

ALCANCE N° 139 A LA GACETA N° 146

Año CXLVI

San José, Costa Rica, viernes 9 de agosto del 2024

184 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS
RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES**

**NOTIFICACIONES
COMERCIO EXTERIOR**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 18, 20, 21 y 22 DE LA LEY N.º 1758, LEY DE RADIO, DE 19 DE JUNIO DE 1954 Y ADICIÓN DE UN SUBINCISO H) AL ARTÍCULO 22 INCISO 1 DE LA LEY N.º 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DE 30 DE JUNIO DE 2008

Expediente N.º 24.461

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I. Marco general:

Los servicios de radiodifusión sonora y televisiva son considerados como un elemento fundamental en la sociedad contemporánea, ejerciendo un papel crucial en la difusión de información, cultura y entretenimiento. Sin embargo, su operación y regulación plantean desafíos significativos que requieren un enfoque adecuado para garantizar su funcionamiento óptimo en beneficio del interés público, en tanto son servicios que surgen del uso de un bien demanial.

Durante la vigencia de la Ley de Radio N°1758 del 19 de junio de 1954, se ha determinado que los recursos que obtiene el Estado por la utilización o aprovechamiento del bien demanial constitucional “espectro radioeléctrico” asignado para las redes de los servicios de radiodifusión sonora o televisiva, de acceso libre y gratuito, provienen del denominado “Impuesto Anual de Radiodifusión” (IAR), según lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley de Radio N°1758.

Sobre el particular es preciso indicar que, actualmente, el impuesto anual de radiodifusión se calcula para los servicios de radiodifusión en amplitud modulada (incluyendo onda corta), según los parámetros técnicos indicados en el artículo 18 de la Ley de Radio N° 1758. Sin embargo, para los servicios de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), de radiodifusión televisiva y para los enlaces del servicio Fijo para todas las modalidades de radiodifusión, la ley no prevé una metodología de cálculo específica del IAR, por lo que éste se calcula sobre la cantidad de segmentos de 25 kHz de ancho de banda asignado a cada concesión, haciendo extensiva una estimación prevista en la ley para estaciones de fonía de índole comercial (servicio técnicamente distinto al de radiodifusión), procedimiento que se ha aplicado considerando lo dispuesto en el oficio N° ALG-2040-2005 de fecha 09 de diciembre de 2005, de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación y Policía (entidad que a la fecha de emisión del citado oficio se

encargaba de vigilar la aplicación de la Ley de Radio y de regular lo atinente a las concesiones de radiodifusión).

En este sentido la Procuraduría General de la República mediante el Dictamen N° C-029-2006 de 30 de enero de 2006, en cuanto al tema de aplicación del inciso c) del artículo 18 de la Ley de Radio, respecto al cobro del impuesto establecido para las frecuencias de radiodifusión, hace suyas las consideraciones señaladas en el citado oficio N° ALG-2040-2005 de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación y Policía, y en lo que interesa indicó en dicho contexto:

“(...) el concesionario tiene la obligación de cancelar un impuesto por el uso anual del espectro radioeléctrico., tomando como base el monto que establece el inciso c) del artículo 18, que **Pago que se fundamenta en el ancho de la banda utilizada por cada servicio para el caso en concreto (servicios privados que se dediquen a actividades de tipo comercial que utilizan un ancho de banda de 25 KHz) es de quinientos colones.** Monto que corresponde al impuesto por el uso de una frecuencia. Estima la Asesoría que se debe especificar la cantidad de frecuencias que sean utilizables dentro de ese rango, de conformidad con el ancho de banda asignado y posteriormente multiplicarlas por el monto establecido en el inciso c) en cuestión. Si una empresa posee 80.000 canales de 25 KHz asignados, debe pagar por estos canales anualmente cuarenta millones de colones (...)” (Énfasis propio)

Además, para todos estos casos, el cobro del IAR se estableció como un monto fijo desde 1954, sin actualización de sus montos con el paso del tiempo. Como resultado de lo expuesto, se determina la necesidad de hacer los ajustes requeridos para contar con un marco legal adecuado, sin inconsistencias técnicas en su definición, uniforme para todos los concesionarios por cada servicio de radiodifusión, y actualizado a la realidad nacional.

Por su parte, la Contraloría General de la República ha indicado en relación con el IAR que “Lo anterior genera que persista un marco normativo desactualizado que no responda a los principios de generalidad, neutralidad, proporcionalidad y eficacia en materia tributaria. En la actualidad, el impuesto mantiene las mismas condiciones establecidas desde 1954, año en que se emitió la Ley de Radio. Situación que podría ir en contra de los objetivos mismos para los cuales fue creado dicho tributo, particularmente lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Radio referente a que el impuesto anual de radiodifusión será destinado a la organización del MICITT y a la ampliación de los servicios de Radios Nacionales.”. (Informe N.º. DFOE-CIU-IF-00008-2022 de fecha 12 de octubre de 2022)

Resalta además la necesidad de realizar una actualización de las tarifas vigentes del impuesto anual de radiodifusión, considerando los principios de equilibrio, equidad, vigencia, razonabilidad y proporcionalidad, los cuales han sido considerados en los elementos incorporados en la propuesta de ley.

En cuanto a la actualización del instituto jurídico que se debe aplicar, se considera necesario pasar de un impuesto anual de radiodifusión, de carácter tributario, a un canon de radiodifusión, de carácter no tributario. Por cuanto sobre la aplicación de esta figura se ha indicado que:

“(…) En síntesis son tres las diferencias que se pueden establecer entre un tributo y un canon, aunque ambas son obligaciones pecuniarias exigidas por la Administración, primero el cobro de un tributo se da en virtud del ejercicio de una potestad de imperio y **el cobro de un canon en virtud de una concesión o permiso, por lo tanto se obliga a quien solicita voluntariamente la concesión o el permiso**; segundo en virtud de que el obligado tributario es una generalidad de administrados, para el cobro de un tributo no es necesario suscribir un contrato, **situación diferente al concesionario o permisionario, donde se establece una relación bilateral con la Administración, por lo cual generalmente se firma un contrato o se da el otorgamiento de un permiso**; y tercero el administrado que paga un tributo no lo hace en virtud de una contraprestación sino por el deber de contribuir a las cargas públicas, **en cambio, el administrado que paga un canon lo hace en virtud de que a cambio recibe el derecho de uso y/o aprovechamiento de un bien de dominio público.**” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia 2006-009179, de las dieciséis horas treinta y seis minutos del veintiocho de junio de dos mil seis Y Tribunal Contencioso Administrativo, Sección V, Sentencia 54 de las once horas con cincuenta y un minutos del veintiuno de marzo de dos mil once).” (Énfasis propio)

En cuanto a la figura del canon se ha establecido, que:

“Por canon ha de entenderse **la contraprestación pecuniaria que efectúa el usuario por el uso y disfrute especial de un bien demanial y la ventaja diferencial obtenida.** Prestación no impuesta en forma coactiva - caso de los tributos, sino producto de una solicitud voluntaria del interesado, unido a un compromiso de cubrirla. El canon puede ser fijado por decreto ejecutivo, pues no ostenta naturaleza impositiva o tributaria, constituye un precio público. El canon difiere de un tributo por su naturaleza, objeto, presupuestos en que se apoya o hecho generador, garantías para el cobro, destino, características, entre otros.” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia Votos N° 3379-96, 3923-96, 6869-96, 6870-96 y 4829-99; asimismo Procuraduría General de la República Opinión Jurídica OJ-144-2001, y dictámenes C-187-96, C-042-98, OJ-084-98, C-249-98).

Es por ello que, para su definición, considerando que de acuerdo el artículo 7 de la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), Ley N° 1758, se dispone que “Para operar una estación radiodifusora debe obtenerse la concesión del caso, (...)”; y que en forma sistemática dado el régimen jurídico mixto de este servicio el artículo 11 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que “Se otorgará concesión para el uso y la explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se requieran

para la operación y explotación de redes de telecomunicaciones.”, se ha establecido esta figura del denominado canon de radiodifusión como la que mejor se adapta a las necesidades propias del servicio de radiodifusión.

Una figura de canon se alinea además con varios criterios fundamentales, en primer lugar corresponde a una imposición justa y proporcional acorde a la actividad económica sobre la cual se aplica, considerando los ingresos particulares de cada concesionario que se derivan de dicha actividad conforme al modelo de negocio desarrollado, y considera únicamente su imposición en virtud del aprovechamiento del bien demanial como lo es el espectro radioeléctrico; es decir, que no es aplicable a una generalidad de administrados, sino únicamente a aquellos que son sujetos calificados para la satisfacción del interés público en virtud de su título de concesión para la prestación del servicio de radiodifusión abierta y gratuita.

Otro criterio relevante es el de progresividad, el cual implica que a medida que los ingresos brutos de un concesionario aumentan habrá mayor contribución en cuanto al pago que se realiza. Esto permite que los concesionarios con mayores recursos contribuyan proporcionalmente de acuerdo al beneficio obtenido por el aprovechamiento de la concesión otorgada por el Estado.

Además, la aplicación del canon propuesto en el presente proyecto legislativo destaca por su criterio de simplicidad en la metodología de estimación y aplicación. Se basa en cálculos claros, concisos, y técnicamente predecibles, lo que facilita su implementación por parte de la Administración Pública, aumenta la eficiencia en su recaudación y reduce la complejidad administrativa tanto para los concesionarios al momento de su cancelación, como a la administración a cargo de su recaudación. La simplicidad en la estructura y aplicación de este canon contribuye a una mayor eficiencia en su recaudación y evita posibles dificultades o barreras para su cumplimiento.

Al respecto, la Contraloría General de la República (CGR) indica que: “(...) la simplicidad y eficiencia son características necesarias para un sistema tributario que logre financiar las necesidades ciudadanas (...)” De igual forma, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)¹ considera entre los principios fundamentales que deben tomar en consideración los sistemas de recaudación se encuentran la eficiencia y la simplicidad, lo anterior dado que los costos de cumplimiento y administrativos para los gobiernos deben minimizarse en la medida de lo posible; a su vez, las normas de carácter recaudatorio deben ser claras y sencillas de entender para que los sujetos pasivos sepan cuál es su situación en cuanto a sus obligaciones y derechos.

En conjunto, estos criterios de proporcionalidad, progresividad, eficiencia y simplicidad fortalecen su validez como una contraprestación pecuniaria adecuada

¹ OECD (2014), Fundamental principles of taxation, in Addressing the Tax Challenges of the Digital Economy, OECD Publishing, Paris <https://www.oecdilibrary.org/docserver/97892642187895en.pdf?expires=1719246801&id=id&accname=guest&checksum=734ABF33385229011A71B32F5B91A1B2>

para el sector de la radiodifusión en Costa Rica. Al considerar estos criterios, se busca garantizar una contribución justa entre los participantes del sector radiodifusión, adaptada a la capacidad económica de los concesionarios estableciendo un marco de aplicación claro y eficiente para el beneficio tanto del sector como de la sociedad en general.

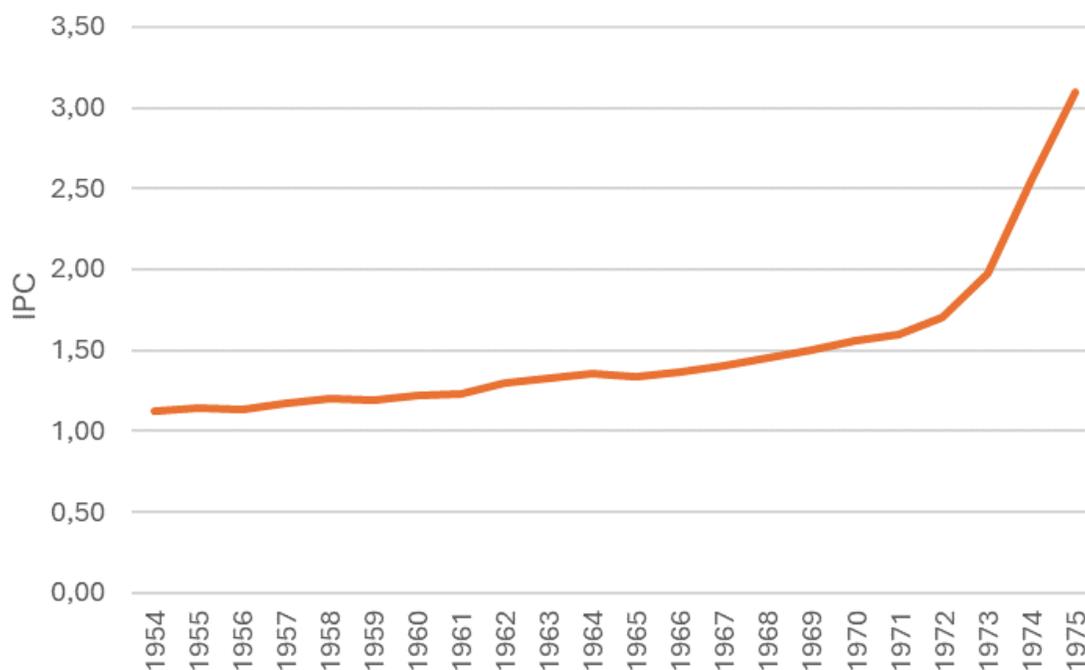
El canon propuesto consiste en un porcentaje para las emisoras de radiodifusión sonora y otro para los concesionarios de radiodifusión televisiva, tomando como base la declaración jurada de ingresos brutos a presentar por el concesionario sujeto al canon de radiodifusión, misma que se presentará ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, a más tardar dos meses y medio posteriores a la finalización del período fiscal anterior y, será pagadero ante dicha Dirección en cuatro tractos equivalentes en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.

II. Una carga económica acorde con las necesidades actuales del país.

La radiodifusión no solo es un medio de comunicación colectivo, sino también es una actividad clave que impulsa el desarrollo económico a través de la generación de empleo, la promoción del turismo, la publicidad y la difusión cultural. Es esencial que la normativa específica que regule el sector de la radiodifusión en Costa Rica aborde un marco legal que fomente la competencia y la innovación en el mercado, promoviendo así la inversión en tecnología y la creación de nuevas oportunidades empresariales. Asimismo, en un entorno globalizado y digitalizado, las leyes de radiodifusión juegan un papel crucial, por lo que resulta imperativo que el marco normativo que regule este sector se mantenga actualizado a la evolución del entorno y el desarrollo del mercado.

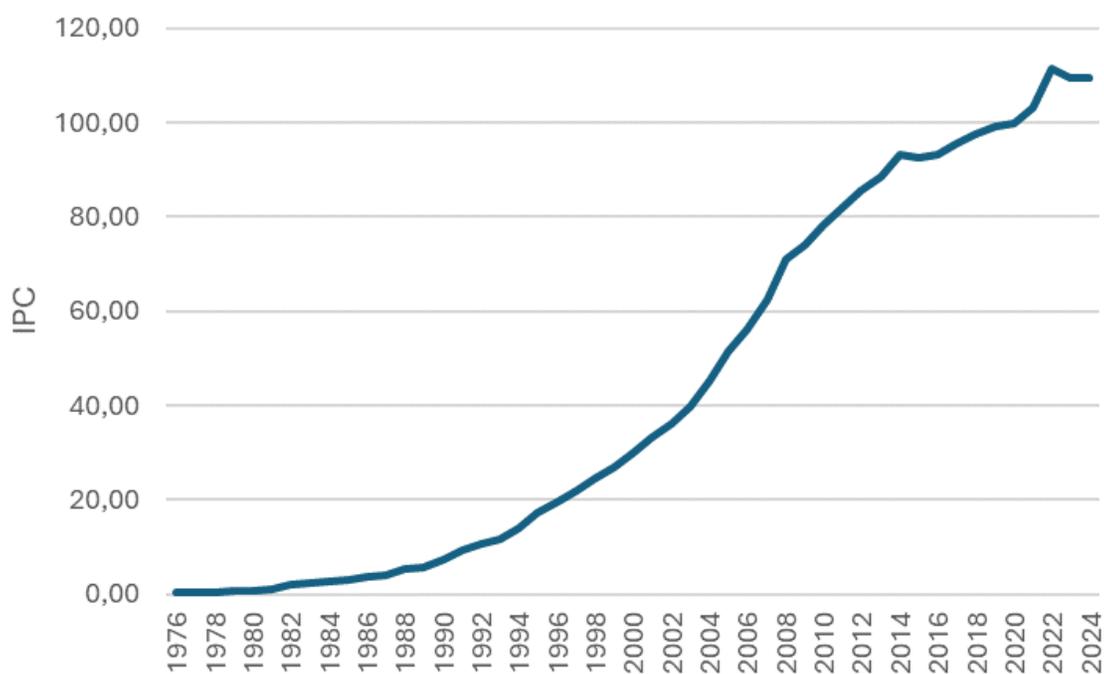
La economía costarricense ha experimentado transformaciones significativas desde la promulgación de la Ley de Radio N° 1758. La globalización, la digitalización y otros factores han modificado radicalmente el panorama económico, demandando una legislación que se ajuste a estas nuevas realidades para asegurar la competitividad del país en un entorno económico cada vez más dinámico y desafiante. La evolución del sistema de precios también evidencia este cambio. Por ejemplo, si comparamos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Costa Rica (año base 2020) en diciembre de 1976 (0,48) con el índice de febrero de 2024 (109,41), observamos un crecimiento del IPC del 22 512,5%, lo que subraya claramente la diferencia entre ambas realidades. Incluso, al contrastar el IPC de diciembre de 1954 (1,1229), se evidencia una disparidad significativa con los valores actuales.

Gráfico 1. Costa Rica: Índice de Precios al Consumidor, 1954-1975
(Año base=100, 1995)



Fuente: Elaboración propia, con base en datos suministrados por el BCCR.

Gráfico 2. Costa Rica: Índice de Precios al Consumidor, 1976-2024
(Año base=100, 2020)



Fuente: Elaboración propia, con base en datos extraídos del BCCR mediante sitio web www.bccr.fi.cr

Es fundamental reconocer que la carga impuesta a los concesionarios de servicios de radiodifusión y televisión en Costa Rica se basa en disposiciones establecidas en la Ley de Radio desde 1954. Sin embargo, en el transcurso de más de seis décadas, la sociedad costarricense ha experimentado cambios significativos en términos económicos, tecnológicos y sociales, los cuales han transformado la industria de la radiodifusión de manera considerable. En este sentido, resulta imperativo actualizar la legislación vigente para que refleje fielmente la realidad en el presente contexto y promueva una carga económica equitativa y acorde con las necesidades actuales del país.

La obsolescencia de los montos establecidos en la Ley de Radio N° 1758 afecta negativamente la recaudación y las finanzas públicas de Costa Rica. En ese sentido, dicha obsolescencia puede generar que los costos administrativos de su recaudación excedan el producto del actual tributo. Sobre este particular la Contraloría General de la República (CGR) recomienda que: “(...) *las entidades administradoras de tributos realicen una revisión, en el corto plazo, de eventuales casos para los que el costo de recaudación pudiera exceder al producto del tributo (...)*”².

III. Sobre modelo utilizado para la estimación del canon de radiodifusión.

Como se señaló anteriormente, para el caso de radiodifusión sonora en FM y de radiodifusión televisiva, a la fecha se ha utilizado para el cobro del IAR el inciso c) del artículo 18 de la Ley de Radio; sin embargo, las estaciones de fonía corresponden a otro tipo de servicio radioeléctrico. Para realizar un cálculo más apegado a la ciencia y la técnica se propone hacer extensivo el uso del inciso a) que sí se refiere a un servicio radioeléctrico de radiodifusión, específicamente radiodifusión sonora en AM, aplicando el monto más bajo (₡1000 colones) por cada 20 kHz, que es el ancho de banda requerido en ese servicio.

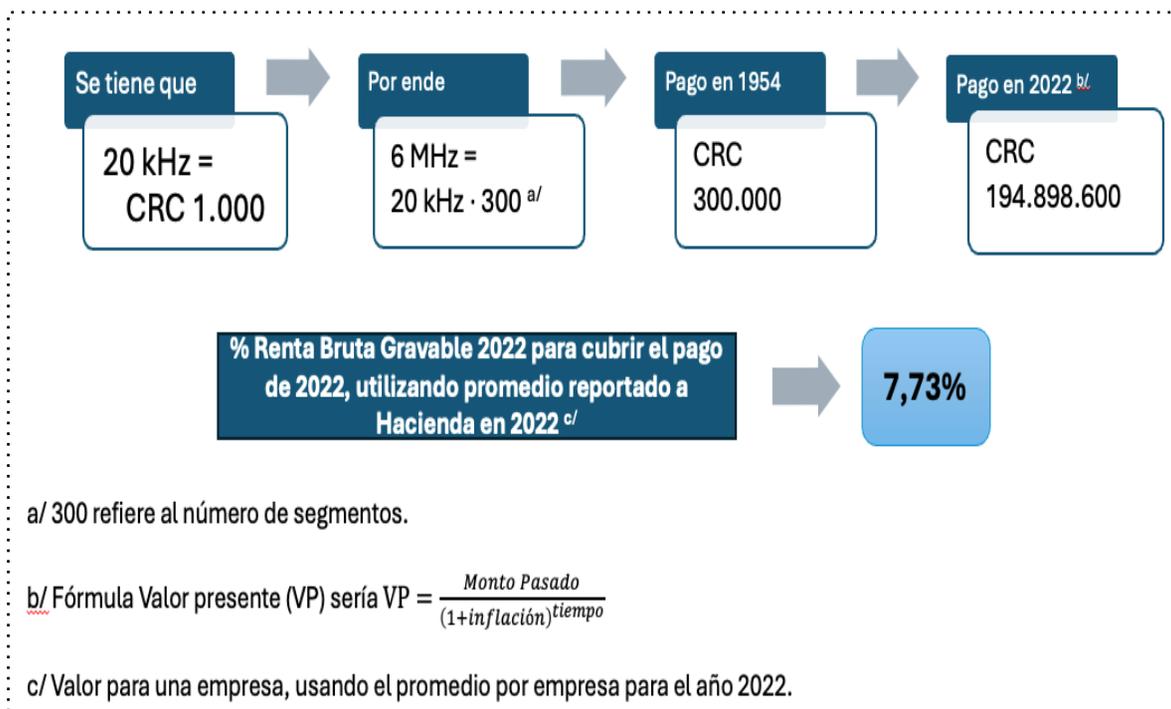
De este modo, en el año 2022, los concesionarios de radiodifusión televisiva debieron haber pagado un total de ₡194 898 600 por concepto de Impuesto Anual de Radiodifusión, si consideramos este impuesto en términos de valor presente. Según los datos proporcionados por el Ministerio de Hacienda, la renta bruta gravable promedio de estas empresas en ese mismo año fue de ₡2 522 038 030.

Para calcular el porcentaje de la renta que estas empresas tendrían que destinar al pago del nuevo Canon de radiodifusión planteado, se divide el monto total del impuesto (₡194 898 600) entre la renta bruta gravable promedio (₡2 522 038 030). El resultado de esta división es 7,73%. Esto significa que el 7,73% de la renta bruta

² Contraloría General de la República (2022) Recaudación tributaria en Costa Rica: Retos para un sistema tributario más simple y más eficiente DFOE-FIP-OS-00002-2022, <https://sites.google.com/cgr.go.cr/rchp/ma2021/opiniones-sugestiones-21/dfoe-fip-os-00002-2022>

gravable promedio de las empresas de radiodifusión televisiva en 2022 sería suficiente para cubrir el impuesto de radio que debieron pagar ese mismo año. Este porcentaje del 7,73% es una base útil para establecer el cobro futuro del canon de radiodifusión para televisión, ya que proporciona una referencia clara y proporcional basada en la capacidad de pago de los concesionarios de acuerdo a sus ingresos brutos gravables según se muestra en la siguiente figura.

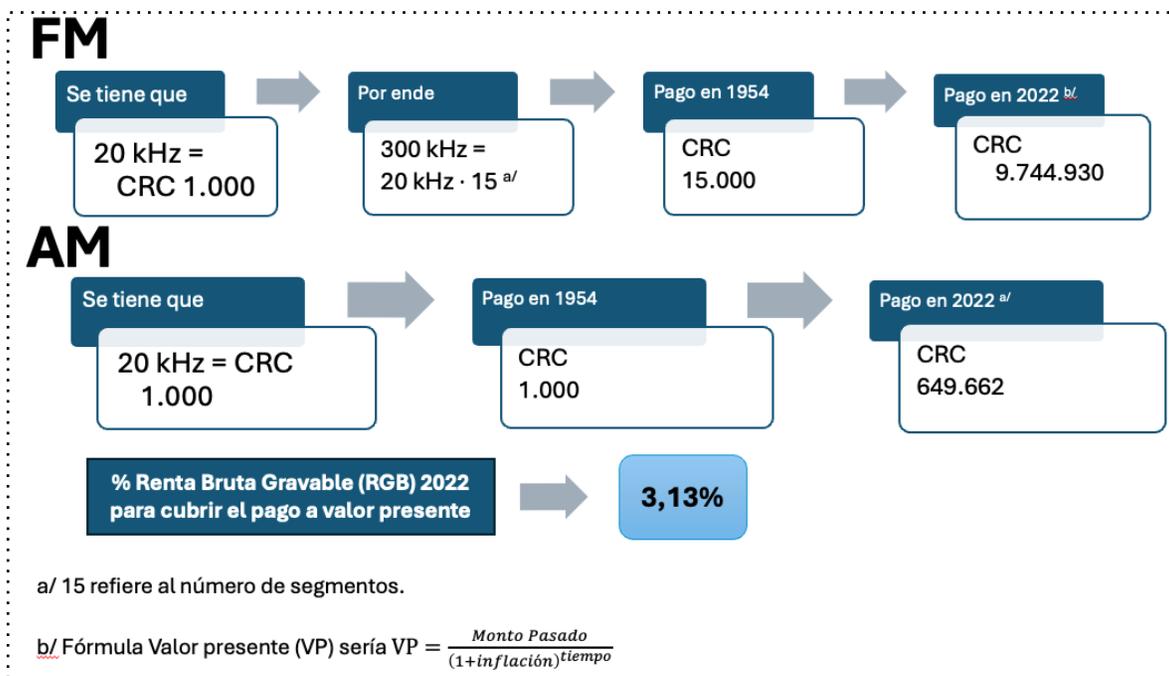
Figura 1. Cálculo del porcentaje de referencia para Radiodifusión televisiva:



Fuente: Elaboración propia del MICITT

Para el caso de los concesionarios de radiodifusión AM y FM, el ejercicio sigue la misma lógica, en tanto para calcular el porcentaje de la renta bruta gravable que estas empresas tendrían que destinar al pago del Impuesto Anual de Radiodifusión, se divide el monto total del impuesto que debieron haber pagado en términos de valor presente (₡10 394 592), entre la renta bruta gravable promedio (₡332 451 236), resultando así un 3,13%. Esto significa que el 3,13% de la renta bruta gravable promedio de las empresas de radiodifusión de AM y FM en el año 2022 sería suficiente para cubrir el impuesto de radio que debieron pagar. Este cálculo se considera una referencia útil en el proceso de actualización de la contraprestación pecuniaria aplicable para el servicio de radiodifusión sonora en general, incluyendo AM, FM y Onda Corta.

Figura 2. Cálculo del porcentaje de referencia para Radiodifusión sonora:



Fuente: Elaboración propia del MICITT

IV. Sobre las funciones del Poder Ejecutivo.

Por medio de la promulgación de la Ley N° 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (LFMEPST) se creó la Rectoría del Sector de Telecomunicaciones dándole esta condición al Ministro o Ministra del MICITT, otorgándole en su artículo 39 la función de diseñar la política pública para el uso y desarrollo de las telecomunicaciones, así como la labor de velar porque esta política sea ejecutada por las entidades públicas y privadas que participan en el Sector de Telecomunicaciones. Asimismo, de conformidad con el inciso d) de dicho artículo también le corresponde aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones de radiodifusión de acceso libre y gratuito.

Además de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, el Poder Ejecutivo, a través del MICITT, es el encargado de realizar las funciones de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, procurando optimizar su uso de acuerdo con las necesidades y las posibilidades que ofrezca la tecnología, garantizando una asignación justa, equitativa, independiente, transparente y no discriminatoria, y asegurando que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente y sin perturbaciones producidas por interferencias perjudiciales.

Del mismo modo corresponde al Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 10 conformidad con el de la misma Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, dictar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para designar los usos específicos que se atribuyen a cada una de las bandas del espectro radioeléctrico, así como asignar, reasignar o rescatar las frecuencias del espectro radioeléctrico, de acuerdo con lo establecido en dicho Plan, de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria.

Asimismo, el MICITT es el encargado de gestionar el proceso de concesiones para operadores de radio y televisión de acceso libre y gratuito, asegurando que se cumplan los requisitos legales y técnicos establecidos para la operación de las estaciones de radiodifusión.

Conforme lo anterior, para garantizar que la planificación y administración del espectro radioeléctrico se realice de manera efectiva y eficiente, asegurando así un uso óptimo de este recurso demanial limitado y estratégico para beneficio de todos los usuarios y sectores involucrados, se hace necesario dotar al MICITT de los recursos económicos adecuados para este fin.

Lo anterior por cuanto dichas funciones se materializan en la capacidad de realizar estudios técnicos y de ingeniería para garantizar que las frecuencias se utilicen de manera eficiente, la implementación y aplicación de regulaciones en la emisión de concesiones, los estudios y reformas normativas, el uso de tecnología avanzada y equipos especializados para monitorear el uso del espectro radioeléctrico, la capacitación continua del personal encargado de la administración del espectro para mantenerse al día con los avances tecnológicos y las mejores prácticas internacionales en gestión del espectro, la contratación de personal que contribuya con las labores asignadas al Ministerio.

V. Sobre el presupuesto actual del MICITT.

El MICITT, como Rector del Sector Telecomunicaciones debe ejecutar las funciones que le han sido encomendadas mediante la legislación vigente. En la Tabla 1 se puede apreciar el presupuesto que ha sido asignado al Viceministerio de Telecomunicaciones durante los últimos años.

Tabla 1. Presupuesto programa 899, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

DIRECCIÓN DE EVOLUCIÓN Y MERCADO DE TELECOMUNICACIONES DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS PRESUPUESTO DEL MICITT DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 899 PERIODOS 2020-2024	
	899
2017	₡ 2 483 452 565
2018	₡ 1 994 408 275
2019	₡ 1 975 883 449
2020	₡ 2 053 619 989
2021	₡ 1 819 631 117
2022	₡ 1 953 617 605
2023	₡ 1 928 274 677
2024	₡ 2 017 469 013

Como referencia, por parte del Regulador se tienen tres fuentes de ingresos con el propósito de que pueda cumplir con sus atribuciones, tal como se aprecia en la Tabla 2.

Tabla 2. Presupuesto Superintendencia de Telecomunicaciones 2019 – 2024

SUTEL: INGRESOS POR IMPUESTOS PERIODOS 2019 AL 2024						
Columna1	2019	2020	2021	2022	2023	2024
CANON DE REGULACIÓN	₡ 5.246,00	₡ 5.703,00	₡ 6.419,00	₡ 5.452,29	₡ 6.612,08	₡ 7.588,80
CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO	₡ 2.654,00	₡ 2.830,00	₡ 2.823,00	₡ 2.292,16	₡ 1.167,25	₡ 1.176,92
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA FISCAL	₡ 14.362,00	₡ 14.397,00	₡ 13.921,00	₡ 14.997,60	₡ 14.430,72	₡ 15.834,89
	₡ 22.262,00	₡ 22.930,00	₡ 23.163,00	₡ 22.742,05	₡ 22.210,05	₡ 24.600,61

Fuente: Informes de Labores sutel

Nota: el Canon del Espectro 2024 se financia con superavit

Una comparación porcentual se muestra, en la Tabla 3, en la que en el caso de la Contribución especial parafiscal únicamente se utiliza un 1%, que es el porcentaje que puede ser utilizado para su administración (actividad ordinaria), de manera que se realice una comparación más acertada entre ambos presupuestos. Cabe aclarar que el 1% aplica para todo el patrimonio del Fondo, pero aquí se aplica, por practicidad, únicamente a lo percibido por concepto de Contribución Especial Parafiscal de Fonatel.

Tabla 3. Comparación de presupuestos del Viceministerio de Telecomunicaciones y la Sutel (por Canon de Reserva del Espectro, Canon de Regulación y 1% de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel) 2019 - 2024.

COMPARACIÓN PRESUPUESTO SUTEL (CÁNONES Y 1% DE CEPF) VS PRESUPUESTO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES						
MONTOS EN MILES DE MILLONES DE COLONES						
PERIODOS 2019 AL 2024						
	2019	2020	2021	2022	2023	2024
CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO, CANON DE REGULACIÓN Y 1% DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARAFISCAL DE FONATEL	₡ 8 043,62	₡ 8 676,97	₡ 9 381,21	₡ 7 894,43	₡ 7 923,64	₡ 8 924,07
PRESUPUESTO VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES	₡ 1 975,88	₡ 2 053,62	₡ 1 819,63	₡ 1 953,62	₡ 1 928,27	₡ 2 017,47
DIFERENCIA SUTEL vs VT EN MILES DE MILLONES DE COLONES	₡ 6 067,74	₡ 6 623,35	₡ 7 561,58	₡ 5 940,81	₡ 5 995,36	₡ 6 906,60
PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO VT CON RESPECTO A LOS CÁNONES	25%	24%	19%	25%	24%	23%

Además, es necesario determinar claramente el destino que se debe asignar a los recursos recaudados por concepto del uso del espectro asignado para redes del servicio de radiodifusión; así como la fijación de la periodicidad en que se debe ejecutar el pago que se pretende regular en los artículos 21 y 22 del texto propuesto.

Dado el carácter plural y heterogéneo de los concesionarios de los servicios de radiodifusión, y que este sector es fundamental para la libertad de pensamiento y de expresión y la consolidación de la democracia, se hace necesario exonerar del pago total de los montos definidos del canon de radiodifusión, a aquellas radiodifusoras que tengan por fin, exclusivamente, la difusión cultural. De esta forma, en el caso de los concesionarios que tengan por fin exclusivamente la difusión cultural, de conformidad con lo indicado en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, estarán exonerados siempre y cuando no generen ingresos brutos anuales derivados de alguna actividad de índole comercial.

Finalmente, se determina como necesaria la adición de un inciso h) al artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual tipifica como causal para la resolución y extinción del contrato de concesión y su respectivo título habilitante el incumplimiento de presentar la declaración jurada de ingresos brutos para el pago del canon de radiodifusión, o la presentación de declaraciones juradas de ingresos y autoliquidaciones inexactas, empleando datos falsos, incompletos o inexactos, de los cuales se derive un saldo menor por pagar a favor del concesionario, en relación con el canon de radiodifusión.

Por estos motivos expuestos se somete ante las señoras y los señores diputados de la Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de ley REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 18, 20, 21 y 22 DE LA LEY N.º 1758, LEY DE RADIO, DE 19 DE JUNIO DE 1954 Y ADICIÓN DE UN SUBINCISO H) AL ARTÍCULO 22 INCISO 1 DE LA LEY N.º 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DE 30 DE JUNIO DE 2008.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 18, 20, 21 y 22 DE LA LEY N.º 1758, LEY DE RADIO, DE 19 DE JUNIO DE 1954 Y ADICIÓN DE UN SUBINCISO H) AL ARTÍCULO 22 INCISO 1 DE LA LEY N.º 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DE 30 DE JUNIO DE 2008

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 18, 20, 21 y 22 de la Ley N.º 1758, Ley de Radio, de 19 de junio de 1954, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

Artículo 18- Canon de radiodifusión

Los concesionarios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito deberán cancelar anualmente, un canon de radiodifusión. Serán sujetos pasivos de este canon los concesionarios a los cuales se haya asignado frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de redes y la prestación de servicios de radiodifusión de acceso libre y gratuito, independientemente de que hagan uso de dichas frecuencias concesionadas o no.

La base imponible del canon de radiodifusión corresponde a los ingresos brutos anuales, obtenidos por el concesionario de radiodifusión de acceso libre y gratuito derivados del aprovechamiento de las frecuencias concesionadas.

La tarifa se fija en 7,73% de los ingresos brutos para los concesionarios de radiodifusión televisiva y 3,13% de los ingresos brutos para los concesionarios de radiodifusión sonora, en ambos casos referidos a los ingresos derivados del aprovechamiento de las frecuencias concesionadas.

La presentación de declaraciones juradas de ingresos brutos y el pago del monto por concepto de canon de radiodifusión deberá realizarse ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

Artículo 20- Estarán exonerados del pago del canon de radiodifusión las estaciones culturales que el Ministerio de Cultura y Juventud califique como tales, siempre y cuando no generen ingresos brutos anuales derivados de alguna actividad de índole comercial originados del aprovechamiento de las frecuencias concesionadas.

Artículo 21- La recaudación de este canon tendrá como único destino dotar de los recursos necesarios al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, para cumplir la función de Rectoría del Sector Telecomunicaciones en relación con las funciones de planificación y administración

del espectro radioeléctrico así como del régimen concesional del servicio de radiodifusión de acceso libre y gratuito.”

A partir de los montos recaudados por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda por concepto del canon de radiodifusión, dicho Ministerio se asegurará de dotar de los recursos presupuestarios necesarios al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, para cumplir la función de Rectoría del Sector Telecomunicaciones

Artículo 22- El monto a cancelar por concepto de canon de radiodifusión será determinado por parte de los concesionarios sujetos a su pago, por medio de una declaración jurada de ingresos, que corresponde a un período anual que corre del uno de enero al treinta y uno de diciembre.

El plazo para presentar la declaración jurada de ingresos vence en fecha quince de marzo de cada año, posterior al cierre del respectivo período anual. El pago del canon de radiodifusión se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período anual que corresponda. En caso de que el día quince del mes correspondiente no sea un día hábil, se da una prórroga al día hábil siguiente.

Si se incumple con la obligación de efectuar los pagos en los plazos legalmente establecidos, se aplicarán los intereses establecidos en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755. El cobro de los intereses correspondientes será realizado por parte de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

Los montos adeudados por concepto del canon, así como los montos de los intereses moratorios, debidamente certificados por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, constituirán título ejecutivo y, en el proceso judicial correspondiente, solo podrán oponerse las excepciones de pago o prescripción. Dichos montos una vez cancelados pasarán a formar parte del presupuesto del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un subinciso h) al inciso 1 del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, el cual dispondrá:

Artículo 22- Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos.

Para efectos de esta Ley, son causales de resolución y extinción del contrato de concesión las siguientes:

1)La resolución del contrato de concesión procede por las siguientes causas:

(...)

h) Incumplimiento de pagar en tiempo el canon de radiodifusión; así como el incumplimiento de presentar la declaración jurada de ingresos brutos para el pago del canon de radiodifusión, o la presentación de declaraciones juradas de ingresos brutos y autoliquidaciones inexactas, empleando datos falsos, incompletos o inexactos, de los cuales se derive un saldo menor por pagar a favor del concesionario, en relación con el canon de radiodifusión.

Rige a partir de su publicación.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Paula Bogantes Zamora
**Ministra de Ciencia, Innovación,
Tecnología y Telecomunicaciones**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024884998).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA FORTALECER EL FINANCIAMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

Expediente N.º 24.463

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Comité Olímpico Nacional es el representante de Costa Rica ante el Comité Olímpico Internacional, encargado, según la Carta Olímpica y la Ley 7800 Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, de desarrollar de manera exclusiva los procesos de inscripción, acreditación, preparación, promoción del deporte de alto rendimiento, entre otras, en conjunto y en coordinación con las federaciones deportivas nacionales con disciplinas incluidas en el programa de los Juegos Olímpicos, los Juegos Panamericanos, los Juegos Centroamericanos y del Caribe y los Juegos Centroamericanos, tal y como se establece en los artículos 22, 23, 25 y 26 de la referida norma.

Artículo 22.- El Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, el Comité Paralímpico Nacional de Costa Rica, las federaciones y asociaciones deportivas de representación nacional e internacional son las entidades responsables de vigilar, dirigir, organizar y reglamentar el deporte adaptado y convencional de alta competición, dentro de los términos establecidos en esta ley, la Carta Olímpica Internacional, la Carta de Constitución del Comité Paralímpico Internacional, los estatutos y las normas emanadas de las federaciones y los organismos internacionales en los respectivos deportes.

Artículo 23.- El Comité Olímpico Nacional y el Comité Paralímpico Nacional, así como sus organismos adscritos, en adelante los "Comités", son organizaciones independientes entre sí y sin fines de lucro e interés público, a las cuales el Estado costarricense les otorga personalidad jurídica propia. Por su naturaleza especial están excluidos de la aplicación de la Ley N° 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939 y de las disposiciones de esta ley relativas a las asociaciones deportivas.

Esa personalidad se perfeccionará, de pleno derecho, por el acuerdo firme que adopte cada uno de esos Comités, una vez comunicado al Instituto y publicado en La Gaceta.

Se reconoce la autonomía a los Comités y las federaciones y asociaciones nacionales, siempre que estén reconocidas por la Federación internacional respectiva.

Serán de uso exclusivo de los Comités, y por lo tanto ninguna persona física o jurídica, pública o privada, podrá utilizar sin su autorización y con fines comerciales ni publicitarios, para el caso del Comité Olímpico Nacional las palabras olímpico y olimpiada y, en relación con el Comité Paralímpico Nacional, las palabras paralímpico, paraolimpiada o juegos paralímpicos. También, serán de empleo exclusivo del Comité Olímpico Nacional la bandera internacional del Comité Olímpico, los cinco aros entrelazados, que representan los cinco continentes, el logotipo inscrito por el Comité Olímpico Internacional. En el caso del Comité Paralímpico Nacional serán de empleo exclusivo la bandera del Comité Paralímpico Internacional, así como todos sus distintivos y logos oficiales, incluyendo sus divisas sonoras. Ambos Comités serán los únicos autorizados en el territorio nacional para usarlos, cada uno en su ámbito de acción.

Artículo 25- Los Comités, cada uno dentro de sus ámbitos de acción y especificidad, tendrán las siguientes competencias, junto con las federaciones y asociaciones de representación nacional e internacional vinculadas a cada uno de ellos:

- a) Inscribir y acreditar las delegaciones deportivas de Costa Rica en los Juegos Olímpicos y eventos del ciclo de Juegos Paralímpicos, además del resto de juegos patrocinados y reconocidos por los Comités Olímpico Internacional o Paralímpico Internacional, según corresponda.
- b) Elaborar, en coordinación con las asociaciones y federaciones afiliadas a cada organismo, el plan de preparación de la participación de Costa Rica en los juegos patrocinados por los Comités Olímpico Internacional y Paralímpico Internacional y establecer las marcas mínimas para las disciplinas que las requieren, de conformidad con los ámbitos de acción de los respectivos Comités.
- c) Colaborar en la preparación y el estímulo de la práctica de las actividades representadas en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, según corresponda a cada Comité.
- d) Difundir los ideales del Movimiento Olímpico y los del Movimiento Paralímpico, según corresponda a cada Comité.
- e) Denegar la inscripción de los atletas que no reúnan los requisitos establecidos por la Carta Olímpica o el Comité Olímpico Internacional, cuando corresponda al Comité Olímpico y, para el caso específico del Comité Paralímpico, cuando no se cumplan aquellos requisitos que consten en los estatutos del Comité Paralímpico Internacional.

f) Cada Comité deberá coordinar, con el Instituto, el Plan nacional anual para efectos de la competencia de cada entidad y el logro de mejores resultados para el deporte nacional, dentro del rango de acción respectivo y según la especificidad de los Comités.

g) Las demás competencias que definan sus propios estatutos y las normas a las que esté sujeto.

Artículo 26- Para el ejercicio de sus funciones, corresponde al Comité Olímpico la representación exclusiva de Costa Rica ante los juegos patrocinados por el Comité Olímpico Internacional.

En relación con el Comité Paralímpico Nacional de Costa Rica la representación exclusiva de Costa Rica para los Juegos Paracentroamericanos, Juegos Paracentroamericanos y del Caribe, Juegos Parapanamericanos y Juegos Paralímpicos y del ciclo paralímpico, así como todos los eventos auspiciados por el Comité Paralímpico Internacional. En las disciplinas en las cuales el International Paralympic Committee (IPC) ostenta la administración y gobierno, el Comité Paralímpico Nacional de Costa Rica tendrá la representación nacional e internacional en todos los eventos. En el resto de los casos, la representación Nacional e Internacional la ostentará la Federación o Asociación que desarrolle la respectiva disciplina de Deporte Adaptado y se encuentre afiliada a la Federación Internacional reconocida por el IPC.

Por otro lado, la Carta Olímpica indica que entre las funciones de los Comités Olímpicos Nacionales está:

(...)

2.3 Fomentar el desarrollo del deporte de alto nivel y el deporte para todos;
2.4 Ayudar a la formación de dirigentes deportivos a través de cursos y garantizar que estos cursos contribuyen a la propagación de los principios fundamentales del Olimpismo;

2.5 Actuar contra todo tipo de discriminación y de violencia en el deporte;

2.8 Fomentar y apoyar medidas en relación con la atención médica y la salud de los atletas.

3. Los CON tienen la competencia exclusiva para representar a sus respectivos países en los Juegos Olímpicos y en las competiciones multideportivas regionales, continentales y mundiales patrocinadas por el COI. Además, cada CON tiene la obligación de participar en los Juegos de la Olimpiada, enviando a sus atletas.

La Ley 9739, Reformas para la Inclusión al Deporte y la Recreación de las Personas con Discapacidad, le otorga recursos a organizaciones que trabajan en el deporte

con niños y jóvenes con discapacidad, como lo son la Asociación de Olimpiadas Especiales y el Comité Paralímpico Nacional, además de otras organizaciones deportivas para personas con discapacidad; sin embargo, los recursos que el Estado ha trasladado al deporte de alto rendimiento canalizados por medio del Comité Olímpico Nacional han sido inestables, lo que impide una idónea planificación en la preparación de los atletas que representan a Costa Rica internacionalmente.

Pese a esta realidad, el CON, en conjunto con las federaciones y asociaciones deportivas, han trabajado incansablemente para que esta limitación tenga el menor impacto posible en nuestros atletas, logrando que los resultados del país a través de los años hayan ido en un crecimiento permanente, esto gracias al trabajo que el CON ha realizado con las autoridades del Gobierno, el Midepor, el Icoder, organismos deportivos nacionales e internacionales, federaciones nacionales, patrocinadores, así como los familiares de los mismos atletas a través de los años.

El modelo de gestión del Comité Olímpico está basado en un modelo de economía de escala que con el paso de los años ha demostrado ser exitoso, reflejándose en el resultado de nuestros atletas en los eventos del ciclo olímpico, en el que los recursos destinados al deporte de alto rendimiento, a pesar de ser insuficientes e irregulares, se han administrado mediante una pequeña y austera unidad técnica administrativa - financiera, así como mediante un equipo interdisciplinario de alto nivel que desde sus áreas de especialización como nutrición, psicología, metodología deportiva, preparación física, fisioterapia, medicina, entre otros profesionales, ha logrado adaptarse a las exigencias particulares de cada deporte y maximizar el uso del dinero público, por lo que el modelo ha demostrado ser funcional y eficiente.

En este sentido, esta propuesta busca que las autoridades políticas de la Asamblea Legislativa y desde el Poder Ejecutivo apoyen las gestiones que realiza el Comité Olímpico Nacional en la búsqueda de recursos estables a mediano y largo plazos.

El ciclo olímpico para el alto rendimiento comprende un periodo de 4 años, en el que los atletas y las 36 federaciones afiliadas al CON deben participar además de en los eventos internacionales propios de sus respectivas disciplinas, en los Juegos Centroamericanos, Juegos Centroamericanos y del Caribe, Juegos Panamericanos y Juegos Olímpicos, entre otros.

El dinero que se destine al alto rendimiento canalizado por medio del Comité Olímpico Nacional, además de garantizar una forma eficiente de administración y gestión de los recursos públicos, también permitirá enfocarlos en los requerimientos específicos que el COI y la Ley 7800 establecen como alto rendimiento, dirigido por los mejores profesionales en el área de la gestión deportiva y el alto rendimiento.

El deporte de alto rendimiento ha sido financiado de manera fluctuante y todavía en la actualidad no cuenta con fondos permanentes que permitan planificar y canalizar los recursos de una manera más estable y efectiva en la preparación y participación

de nuestros atletas, personal de apoyo, equipos interdisciplinarios, equipos administrativos, asociaciones y federaciones, lo que genera incertidumbre y no permite alcanzar el verdadero potencial y resultados de nuestros atletas.

Las competencias deportivas internacionales se han incrementado en los últimos años, por lo cual es necesario fortalecer la estructura que brinda el soporte para alcanzar el éxito en dichos eventos. Los buenos resultados deportivos no solamente producen más medallas, sino que se incrementa el orgullo nacional y la percepción de bienestar y pertenencia social, así como el crecimiento en el interés público en el deporte.¹

Aunque es importante priorizar el apoyo económico de acuerdo con resultados, también es vital distribuir el apoyo en diversidad de deportes como una estrategia para tener mayor probabilidad de éxito².

Los atletas de nuestro país son modelos positivos para nuestra sociedad, que trabajan en la búsqueda de la excelencia cada día, requieren de espacios seguros, infraestructura, profesionales de soporte técnico, científico y una estructura en gestión deportiva sólida que administre bajo la línea de una sana gobernanza, responsable, transparente, con credibilidad y una visión técnica para el presente y futuro de nuestras generaciones.

Una sociedad transformadora con solidez en la administración deportiva da seguridad a nuestros jóvenes deportistas y atletas tanto a nivel de salud en cuanto a poder contar con atención médica, pólizas y el acompañamiento científico, que es necesario para su crecimiento integral.

Un elemento social muy importante que debe darse siempre es el apoyo a generaciones transformadoras de conductas sociales, invertir en el crecimiento de más y mejores ciudadanos con espacios libres del flagelo de la violencia y las drogas.

Tal y como se menciona en párrafos anteriores, el Comité Olímpico Nacional tiene como objetivo consolidar los resultados deportivos en el escenario olímpico y promover el desarrollo deportivo, actuando en conjunto con las federaciones nacionales en el desarrollo de jóvenes atletas.

Reconocemos la importancia de un sistema organizado y coordinado que cuente con la colaboración de diferentes agentes para brindarles oportunidades a personas de diferentes edades y regiones del país.

¹ Gulyás, E., Sterbenz, T., & Kovacs, E. (2016). Efficiency of Governmental Funding in Hungary. *Physical Culture and Sport. Studies and Research*, 72(1), 41–50.

² Goranova, D. (2014). *The impact of public funding on Olympic performance and mass participation in Great Britain*.

El desarrollo de atletas de alto rendimiento no solo depende de una cadena compleja de factores que se conectan e influyen mutuamente. Reconocer la influencia de todos estos factores en el proceso de desarrollo resulta clave a la hora de proponer estrategias eficientes e inclusivas que promuevan la transformación del deporte. El Comité Olímpico Nacional trabaja bajo nueve pilares que se han identificado como áreas determinantes para el éxito deportivo. Cada pilar brinda información importante para la planificación, la conducción, el monitoreo y la evaluación del sistema deportivo y permite propuestas de estrategias específicas según las demandas de cada modalidad.

- 1) Apoyo financiero
- 2) Organización y estructura
- 3) Participación deportiva
- 4) Identificación y desarrollo de atletas
- 5) Apoyo a las carreras profesionales de los atletas
- 6) Lugares de entrenamiento e infraestructura
- 7) Apoyo y formación de entrenadores
- 8) Competencias deportivas
- 9) Investigación científica e innovación.

Por esta razón, el apoyo financiero corresponde al primer pilar, cuando el sistema deportivo nacional capte y distribuye más recursos con más eficacia, también puede brindar mejores condiciones de entrenamiento y potenciar el desarrollo de atletas.

El abordaje integral hacia el desarrollo de políticas deportivas, basado en la buena gobernanza y la gestión del deporte de alto rendimiento, corresponde al segundo pilar y le otorga sostén a todo el modelo.

Una vez ubicados los recursos financieros y lograda la integración entre las organizaciones, hace falta promover una participación amplia en el deporte que fomente la cultura deportiva en el país. El aumento en el número de participantes (población sedentaria, deporte para la salud y deporte de alto rendimiento), de espectadores y de consumidores nutre todo el sistema deportivo, lo que proporciona no solo el material humano necesario para desarrollar atletas, sino también la inyección de más recursos.

El tercer pilar abarca también los procesos de iniciación deportiva y forma una de las bases del éxito en deporte de rendimiento. La coordinación entre los distintos agentes, la definición de elementos clave para el desempeño y la provisión de ambientes positivos para la identificación y el desarrollo de atletas con potencial deportivo son factores imprescindibles para el éxito deportivo.

Durante el camino hacia la medalla, es necesario brindarle apoyo para que el atleta mejore su desempeño y establezca una carrera de éxito. El quinto pilar se refiere a la asistencia para la carrera y el después de la carrera (la poscarrera) del atleta de alto rendimiento. Aquí es cuando aumenta la necesidad del apoyo financiero,

deportivo, competitivo, médico, nutricional y psicológico para que los atletas se dediquen por entero a su profesión.

Las instalaciones para el entrenamiento y los equipos deportivos adecuados también son fundamentales para que los atletas practiquen deportes y se desarrollen a lo largo de la carrera, como vemos en el sexto pilar. Los distintos tipos de apoyos abarcan desde la provisión de equipos adaptados y de bajo costo que rinden mayor participación de niños y adolescentes de distintas clases sociales, hasta la creación de centros de entrenamiento y centros de tecnificación deportiva y la provisión de recursos tecnológicos que permitan supervisar y monitorear a los atletas dentro de una perspectiva de alto rendimiento.

Costa Rica es de los pocos países del continente que no cuenta con Centros de Tecnificación Deportiva, lo cual es indispensable para un verdadero desarrollo deportivo de nuestros atletas que les permita a nuestros jóvenes estar enfocados en su formación deportiva recibiendo en un solo lugar la atención y asistencia de un equipo interdisciplinario y logístico que les faciliten su formación y crecimiento, que les garanticen el acceso a las mejores instalaciones deportivas que cumplan con sus necesidades, pero que, además, les brinden la oportunidad de continuar su formación académica, la cual incidirá directamente en su rendimiento deportivo y les garantizará un futuro estable a nivel profesional.

La cantidad y la calidad de entrenadores deportivos también resulta fundamental en todos los niveles de formación; por eso, el séptimo pilar del modelo corresponde al apoyo ofrecido a estos profesionales y se divide en dos partes. La primera, representa los sistemas de certificación, los cursos de formación y las oportunidades ofrecidas a entrenadores para que se conviertan en referencias en sus modalidades. La segunda, se refiere a la calidad de vida brindada por la profesión y se caracteriza por el nivel salarial, el reconocimiento y la seguridad social, entre otros.

La competición deportiva, tanto a nivel nacional como internacional, constituye un mecanismo importante en el desarrollo de atletas y corresponde al octavo pilar del modelo. La competición permite que los atletas evalúen su desempeño y funciona como un criterio de elegibilidad en su camino hacia niveles competitivos más altos. La innovación y el uso de conocimientos tecnológicos en el campo práctico también resultan clave para el éxito deportivo internacional y corresponden al noveno pilar del modelo. El conocimiento científico provee informaciones y tecnologías que mejoran los procesos de entrenamiento y, por ende, el desempeño deportivo.

El tiempo y la experiencia nos ha demostrado que los atletas de élite, además de ser modelos positivos para la sociedad, son personas excepcionales que sirven de motivación para que los niños y jóvenes de nuestra sociedad deseen insertarse en la práctica deportiva, generando un efecto positivo y una mayor participación de niños y jóvenes haciendo deporte y alejándose de los flagelos que amenazan nuestra sociedad; hemos visto que cuando han surgido atletas de élite como las hermanas Poll, Adrián Robert, Nery Brenes, Brisa Hennessy, Keylor Navas, Andrey Amador, entre muchos otros, esto ha generado un crecimiento exponencial en el

que no cientos, sino miles de niños y jóvenes motivados por sus héroes deportivos empiezan a soñar e integrarse en el mundo del deporte. En el año 2013, cuando se realizaron los Juegos Deportivos Centroamericanos en Costa Rica por primera vez las federaciones deportivas reportaron miles y miles de niños y jóvenes que se integraron a la práctica deportiva de sus respectivos deportes motivados por ese gran acontecimiento deportivo.

Siempre será menos costoso invertir en la inclusión de nuestra juventud en el deporte, que el gasto que significa intentar sacarlos del mundo delictivo o de la droga, o el gasto que implica tener que atender las enfermedades cardiovasculares, enfermedades crónicas no transmisibles, así como la obesidad que cada día amenaza y ataca más a nuestra juventud y niñez.

Es notorio que cuando un niño o adolescente se introduce en el ámbito de la delincuencia y drogas aparecen muchas manos facilitándoles el camino hacia ese oscuro medio, mientras que los que se esfuerzan por introducirse en el mundo del deporte, por el contrario, se topan con muchos obstáculos, carencias y resistencia para que puedan desarrollar su verdadero potencial.

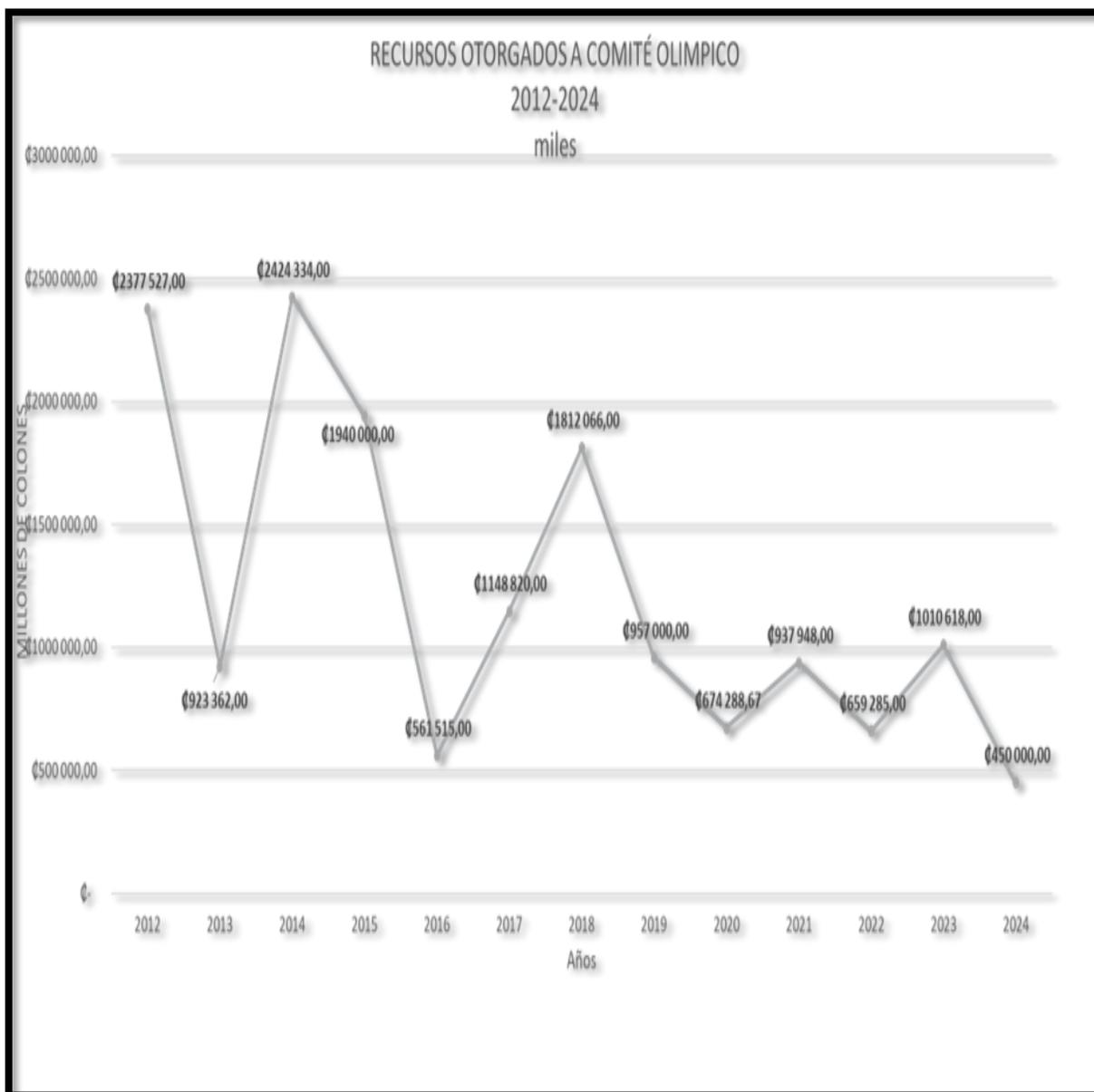
El Comité Olímpico Nacional de Costa Rica ha demostrado desde el año 2012 (un año previo a los Juegos Centroamericanos San José 2013) haber implementado un modelo de gestión administrativa y financiera eficaz y eficiente, en el cual ha sido un pilar y columna vertebral de su administración la transparencia en el buen manejo de los recursos tanto de los recursos públicos como privados, nacionales e internacionales. Cuenta con una unidad administrativa financiera que a lo largo de estos 11 años ha logrado administrar los recursos del alto rendimiento de 36 federaciones deportivas. El Comité Olímpico de Costa Rica ha sido auditado o fiscalizado por firmas internacionales como Price Waterhouse Cooper (PWC), por la Contraloría General de la República, por el Ministerio de Salud, por el Icoder, por el Comité Olímpico Internacional y otras firmas de auditoría externa reconocidas internacionalmente, demostrando siempre una excelente ejecución y liquidaciones positivas de los recursos que ha administrado, posicionándola como una de las organizaciones deportivas del país con la mejor administración. Adicionalmente, cuenta con un equipo interdisciplinario conformado por profesionales en las áreas técnicas y médicas que le permiten dar un seguimiento y atención permanente a los atletas y organizaciones involucradas en el alto rendimiento, lo cual también garantiza que los recursos se dirijan a los mejores atletas y talentos del país.

El CON reconoce su responsabilidad en la formación y desarrollo continuo de nuevos atletas, lo cual implica interpretar las necesidades de individuos e instituciones involucradas, así como las expectativas de la sociedad y otros organismos relacionados con el deporte. Además, se compromete, a través de la capacitación constante, incorporar nuevas habilidades y conocimientos para superar dificultades pasadas, respondiendo a críticas constructivas y recomendaciones de diversos sectores.

Hay una realidad detrás de la necesidad presupuestaria del deporte de alto rendimiento para poder establecer una mejor visión a corto, mediano y largo plazos, para dirigir sus acciones. Un recurso estable permitirá desarrollar acciones de manera participativa, involucrando a todas las partes en beneficio del deporte a nivel país, garantizando que los compromisos institucionales reflejen un proceso analítico y de comprobación según los resultados esperados por medio de un financiamiento estable a través del tiempo.

A pesar de su enfoque en fomentar el deporte, el CON también incluye proyectos orientados al desarrollo social y el bienestar por medio del deporte, con énfasis en mejorar la calidad de vida de la población, demostrando su visión de futuro y compromiso con la sociedad.

Gráfico de recursos recibidos desde el año 2012



Fuente: CON

Cuadro de necesidades presupuestarias del deporte de alto rendimiento

Evento	Atletas en el proceso	Preparación	Participación	Monto total
Juegos Centroamericanos	650	₡ 1 900 000 000,00	₡ 425 000 000,00	₡ 2 325 000 000,00
Juegos Centroamericanos y del Caribe	350	800 000 000,00	-	800 000 000,00
Juegos Panamericanos Junior	110	100 000 000,00	175 000 000,00	275 000 000,00
Juegos Olímpicos de la Juventud	40	100 000 000,00	-	100 000 000,00
Total año 1 del Ciclo Olímpico				₡ 3 500 000 000,00
Juegos Centroamericanos y del Caribe	350	₡ 1 775 000 000,00	400 000 000,00	₡ 2 175 000 000,00
Juegos Panamericanos	130	725 000 000,00	-	725 000 000,00
Juegos Olímpicos de la Juventud	40	500 000 000,00	100 000 000,00	600 000 000,00
Total año 2 del Ciclo Olímpico				₡ 3 500 000 000,00
Juegos Panamericanos	130	₡ 1 700 000 000,00	500 000 000,00	₡ 2 200 000 000,00
Juegos Olímpicos	50	300 000 000,00	-	300 000 000,00
Juegos Centroamericanos	700	1 000 000 000,00	-	1 000 000 000,00
Total año 3 del Ciclo Olímpico				₡ 3 500 000 000,00
Juegos Olímpicos	50	₡ 1 200 000 000,00	150 000 000,00	₡ 1 350 000 000,00
Juegos Centroamericanos	700	1 650 000 000,00	-	1 650 000 000,00
Juegos Panamericanos Junior	110	500 000 000,00	-	500 000 000,00
Total año 4 del Ciclo Olímpico				₡ 3 500 000 000,00

Fuente: CON

Como puede verse en el cuadro anterior, las necesidades para la preparación y participación en un año de ciclo olímpico son considerables, llegando a necesitarse para un ciclo completo de cuatro años de un monto aproximado a los catorce mil millones de colones.

El entrenamiento de los deportistas que participan en las competiciones de alto nivel hace necesario la construcción de Centros de Alto Rendimiento Olímpico (CAR), que cuenten con las mejores instalaciones, servicios y medios técnicos.

Con el fin de atender esta necesidad, y no solamente para el alto nivel sino también para la preparación y detección de futuras promesas deportivas, se han ido construyendo en la mayoría de los países del mundo los Centros de Alto Rendimiento (CAR) y los Centros de Tecnificación Deportiva (CTD).

Cada centro dispone de una denominación de acuerdo con unos criterios de clasificación que se establecen en función del interés, los objetivos, las instalaciones, los medios disponibles, los programas deportivos y los departamentos o unidades específicas para los que han sido creados.

Es necesaria una actualización de los criterios de clasificación de los centros a las necesidades y realidad deportiva existente de nuestro país para poder dotar de una

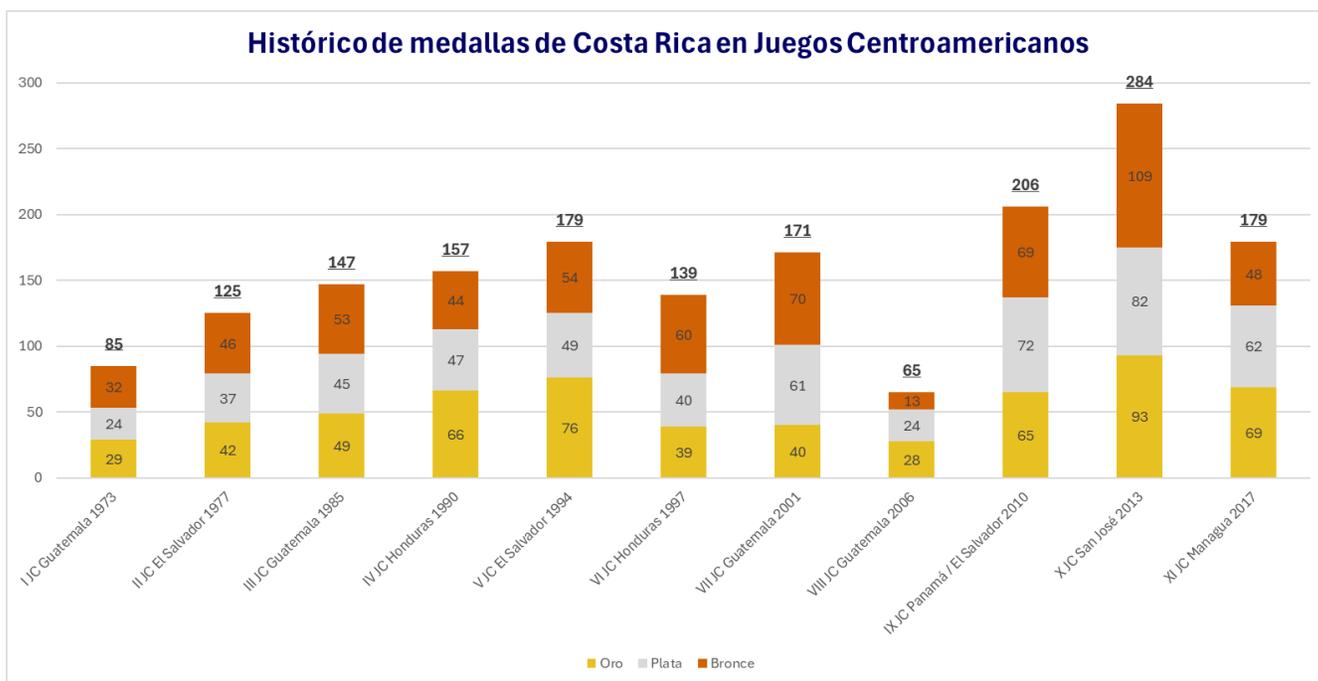
mayor efectividad y servicios a los deportistas, así como la de garantizar, optimizar e invertir de la mejor manera posible los recursos económicos que se ofrecen a las Federaciones Deportivas.

Por este motivo, la clasificación de los Centros Deportivos se debe basar en la calidad de sus instalaciones y servicios, teniendo en cuenta los Programas Deportivos que se desarrollan en ellos. Esto último supone una novedad que nos permitirá, por un lado, apoyar de una manera más directa y eficaz los Programas Deportivos Nacionales tutelados por las Federaciones y, por otro, facilitar la localización de los núcleos de trabajo de estas.

Un elemento importante a considerar y que ha dificultado poner en la práctica lo indicado en el artículo 27 de la Ley 7800, Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, ha sido justamente su redacción en lo concerniente a que no es lo suficientemente clara en definir si se hace referencia a la renta neta o a la renta bruta, por lo que ante este escenario y con el fin de lograr seguridad jurídica, se propone realizar la adición para hacer operativo el artículo y permitirle al sector privado aportar al desarrollo del olimpismo del país.

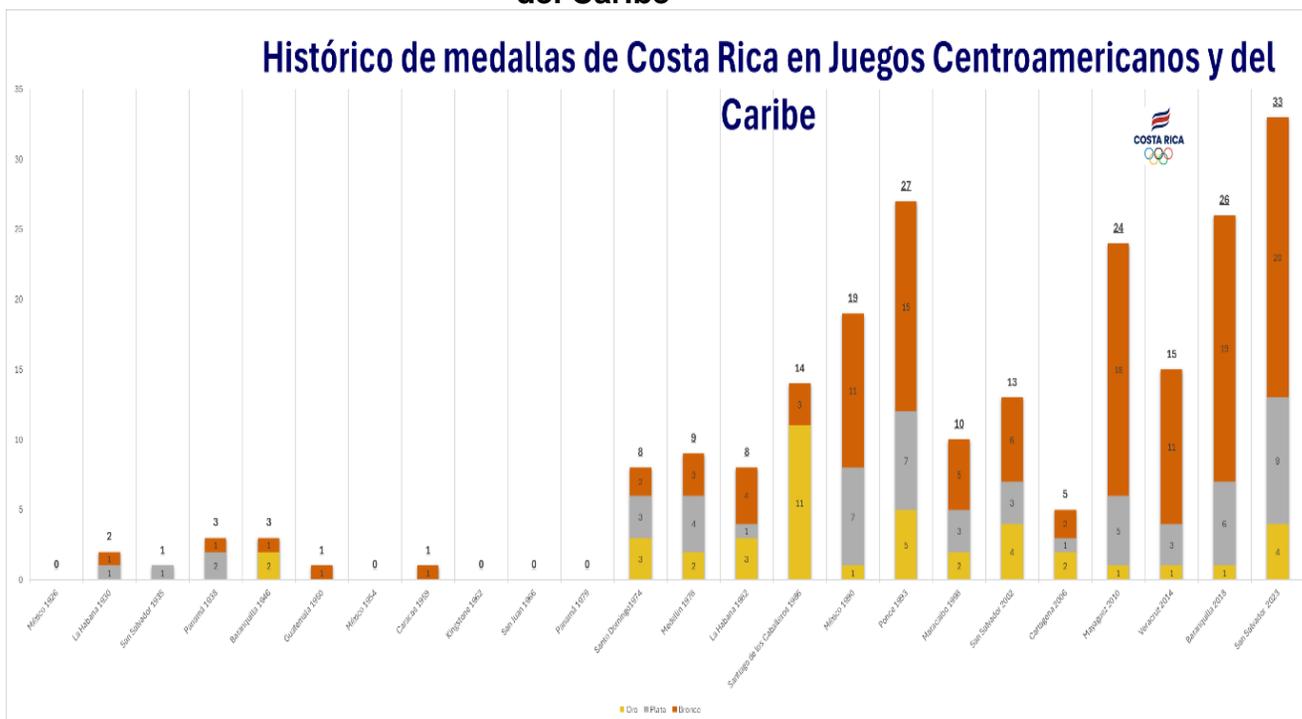
En este orden de ideas, a pesar de la inestabilidad en la asignación de recursos para el CON en la última década, la buena gestión y asignación de recursos y la política de apoyar a la mayor cantidad de disciplinas deportivas y atletas se ha visto reflejado en los mejores resultados históricos que ha tenido Costa Rica en los eventos deportivos internacionales, principalmente en los eventos del ciclo olímpico, tal y como se refleja en los siguientes gráficos:

Cuadro histórico de medallas de Costa Rica en Juegos Deportivos Centroamericanos



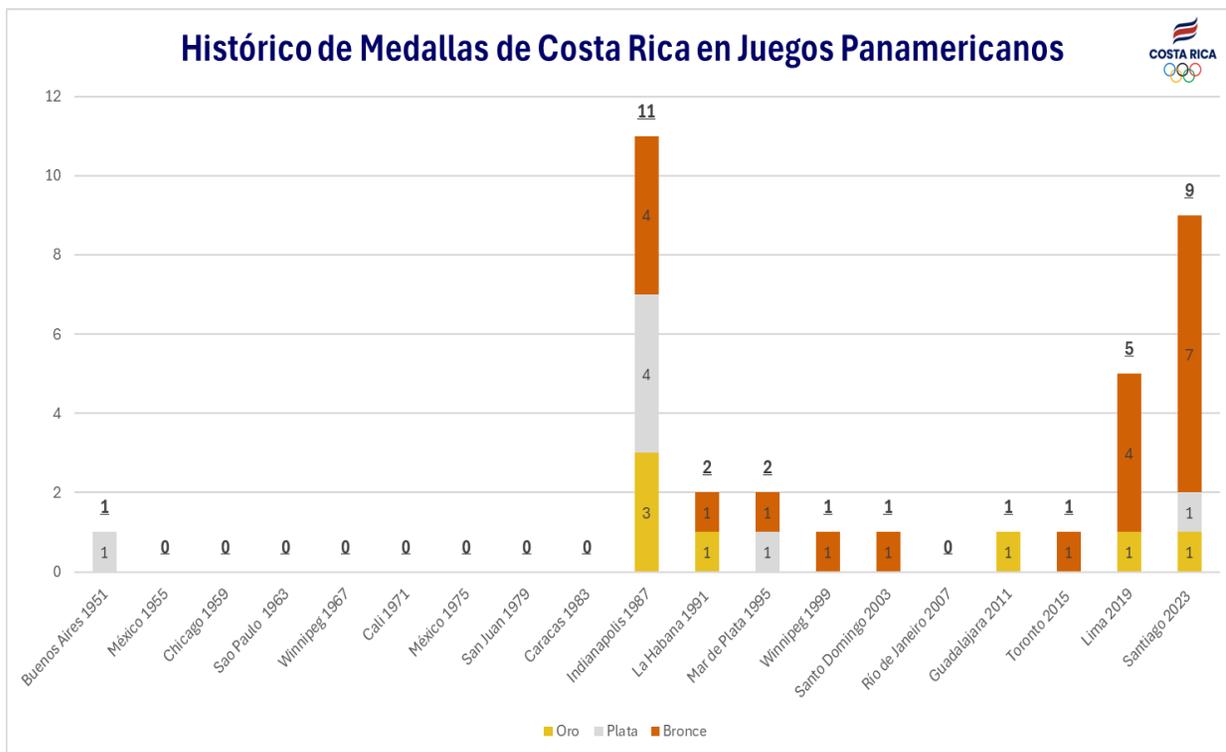
Fuente: CON

Cuadro histórico de medallas de Costa Rica en Juegos Centroamericanos y del Caribe

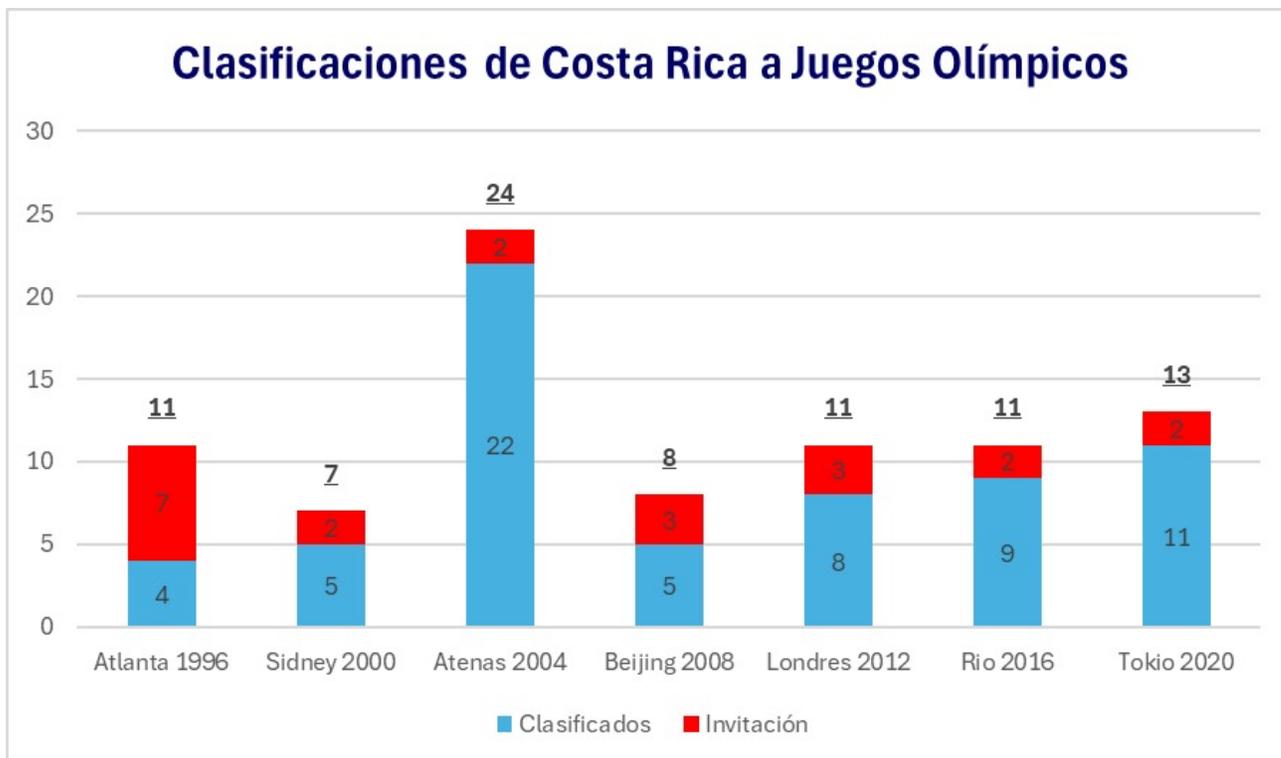


Fuente: CON

Cuadro histórico de medallas de Costa Rica en Juegos Panamericanos



Cuadro de Clasificaciones de Costa Rica a Juegos Olímpicos

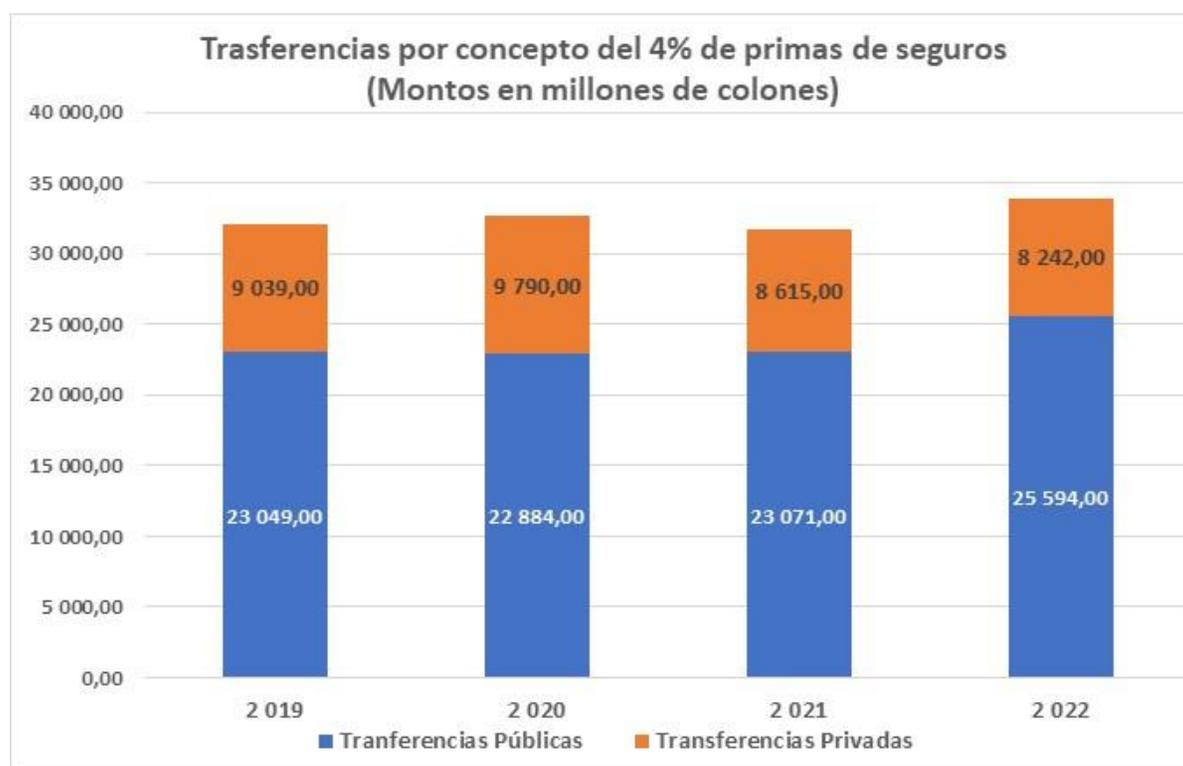


Fuente: CON

Es en este orden de ideas y en aras de buscar fuentes de financiamiento, visto lo que representan los montos recaudados por concepto de las primas de todos los seguros que se venden en el país a la luz de lo establecido en la Ley 8228, Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y de la Ley 8653, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, es que parte de este rubro se convertiría en una importante fuente de recursos financieros sostenible en el tiempo.

Como antecedentes, en el año 2008 las primas de las pólizas equivalían al 1,3% del PIB y ya para el año 2023 representaban alrededor del 2,62%, esto según cifras de la Superintendencia General de Seguros (Sugese).

El crecimiento de las aseguradoras se ha traducido en un incremento sostenido de sus aportes. El Instituto Nacional de Seguros (INS) sigue siendo el actor más grande del mercado, pero las aseguradoras privadas han ganado terreno y también se han convertido en contribuyentes importantes del Cuerpo de Bomberos.



Fuente: Elaboración propia con datos de la CGR (Transferencias Públicas son por parte del INS – Transferencias Privadas son por parte de las Aseguradoras Privadas)

De acuerdo con datos de Sugese³, el mercado de seguros en nuestro país ha aumentado en un 90% en los últimos 10 años, la Tasa de Crecimiento Anual Compuesto (CAGR) del mercado total para ese período es del 7,4%, con una

³ Boletín sobre el sector seguros Costa Rica, diciembre 2023. https://www.sugese.fi.cr/seccion-estadistica/Boletines/boletin_dic_2023.pdf

industria privada creciendo al 14,8% y el INS con un crecimiento más modesto de 4,8%.

Datos más recientes nos dicen que el mercado de seguros cerró el año 2023 con un crecimiento interanual de 5,5%, incluso un tanto mayor al 5,1% del crecimiento anual del PIB.

El volumen de mercado, medido por las primas emitidas, pasó de 564 mil millones, en 2015, a un billón 73 mil millones de colones en 2023, que equivalen al 2.62% del PIB, lo cual refleja la importancia que ha venido adquiriendo el mercado de seguros en Costa Rica. Esto, sin embargo, comparativamente con otros mercados más evolucionados, muestra el camino que la industria debe recorrer. Para ello, la disponibilidad y accesibilidad de productos es clave para el continuo crecimiento y penetración.⁴

Un mercado de seguros dinámico y con importantes oportunidades de crecimiento, sumado a una eficiente administración de los recursos provenientes de lo establecido en la Ley 8228, Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y en la Ley 8653, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, le ha permitido al Benemérito Cuerpo de Bomberos reflejar en sus informes financieros cifras cercanas – al año 2022 - a los ¢99.000 millones por concepto de ahorros.

⁴ <https://delfino.cr/2024/07/mercado-de-seguros>. Roy Cole, Geerente General de Davivienda Seguros.



Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica
Estado de Cambios en el Patrimonio
Al 31 de Diciembre 2022
En miles de colones

	Nota	Capital	Variaciones no asignables a reservas	Resultados acumulados	Total Patrimonio
Saldos al 31/12/2021 (Estados Financieros Internos)		33,714,256.12	(884.77)	86,989,724.13	120,703,095.48
Devengo de ingresos 2021 - 4%, 1.75% y CETAC		-	-	1,426,607.96	1,426,607.96
Estudio Actuarial 2021		-	-	440,901.14	440,901.14
Saldo al 31/12/2021 (Estados Financieros Auditados)		33,714,256.12	(884.77)	88,857,233.23	122,570,604.58
Reconocimiento y corrección de registros de propiedad, plata y equipo		-	-	(35,369.90)	(35,369.90)
Ajuste de Fideicomiso		-	-	191,865.29	191,865.29
Recuperación del ingreso por Combustible de RECOPE		-	-	34,567.15	34,567.15
Saldos al 31/12/2021 (Estados Financieros Reestructurados)		33,714,256.12	(884.77)	89,048,295.77	122,761,667.12
Capital inicial	24	-	-	-	-
Diferencias de valor razonable de activos financieros destinados a la venta	27	-	(2,853.78)	-	(2,853.78)
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	28	-	-	-	-
Resultado del ejercicio	28	-	-	9,994,253.92	9,994,253.92
Total de variaciones del ejercicio		-	(2,853.78)	9,994,253.92	9,991,400.14
Saldos al 31/12/2022		33,714,256.12	(3,738.55)	99,042,549.69	132,753,067.26

En palabras de personeros del Cuerpo de Bomberos dicho monto no puede llamarse superávits sino ahorros, ya que es la ley la que no les permitía mayores inversiones. Las finanzas de esta institución se han visto robustecidas, lo cual ha permitido comprar mejores equipos, unidades extintoras, equipos de protección y capacitar mejor al personal.

El crecimiento del mercado y por consiguiente el aumento en lo recaudado por concepto de primas de seguros ha sido tema de discusión sobre todo por el contexto en el que se dio el origen de la norma y las condiciones actuales del mercado. El porcentaje del 4% que se consideró en la Ley 8228, del año 2002, se dio en un momento en que las finanzas de los bomberos dependían únicamente del presupuesto del INS y en condiciones de un mercado cerrado y de monopolio estatal, no se veía en el horizonte del tiempo que las cifras podrían crecer exponencialmente en condiciones de competencia.

"El crecimiento del mercado ha llevado a una senda de crecimiento de ingresos más allá de lo que se hubiera imaginado el legislador hace 14 años; entonces sí es un tema que vale la pena evaluar y revisar", opinó el Superintendente de Seguros, Tomás Soley.⁵

⁵ <https://observador.cr/bomberos-acumulan-ahorro-por-99-000-millones-regla-fiscal-impuso-freno-al-gasto/>

De igual manera, las empresas aseguradoras hacen un llamado sobre la conveniencia de adecuar la norma a los tiempos.

"El sector privado de seguros apoya la inversión que se hace en el Cuerpo de Bomberos, su aporte al país es muy importante y estamos complacidos de que se haya invertido en mejoras de infraestructura, equipamiento y capacitación", sostiene Fernando Víquez, Presidente de la Asociación de Aseguradoras Privadas (AAP).

Sin embargo, Víquez considera que, tras casi 15 años de vigencia, la normativa debe actualizarse.

"Hay que valorar si ese aporte debe ser exponencial al crecimiento del mercado de seguros o si debería tener un techo; o bien, si los recursos del superávit pueden ser aprovechados en otras necesidades que también requieren atención", apuntó.⁶

El objetivo de la presente iniciativa de ley es obtener recursos permanentes para el deporte del alto rendimiento a través de la modificación de la norma, en beneficio de los atletas nacionales del deporte competitivo y de alto rendimiento que forman parte del ciclo olímpico, de esta manera se fortalece las competencias de entrenadores, atletas y dirigentes, por medio del apoyo en capacitaciones, creación de un centro de alto rendimiento o convenios con organizaciones nacionales e internacionales, para que nuestras delegaciones sean recibidas y logren entrenar en instalaciones deportivas que cumplan con los requerimientos para la práctica deportiva de manera óptima.

Sin duda alguna, el lograr el financiamiento de los diferentes planes y programas del CON, por medio de un presupuesto estable a través de los años, permitirá una mejor planificación estratégica para el buen uso de los recursos, estableciendo metas y objetivos alcanzables a corto, mediano y largo plazos.

De forma paralela se logrará el desarrollo de la capacidad técnica y administrativa de las federaciones deportivas nacionales a través de un equipo interdisciplinario y un área administrativa-financiera eficiente, dando soporte a las federaciones para brindar una colaboración más significativa aprovechando al máximo los recursos.

Y por último, y no menos importante, esta iniciativa permitirá mejorar los resultados del país en los eventos del ciclo olímpico, invirtiendo en procesos, en infraestructura, tecnología, equipos, eventos deportivos que sumen a mejorar el rendimiento deportivo de nuestros atletas.

⁶ <https://observador.cr/bomberos-acumulan-ahorro-por-99-000-millones-regla-fiscal-impuso-freno-al-gasto/>

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a consideración de las señoras y los señores diputados la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA FORTALECER EL FINANCIAMIENTO DEL DEPORTE
DE ALTO RENDIMIENTO**

ARTÍCULO 1- Reforma de la Ley 8653, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, incluye reforma integral a la Ley N.º 12 del 30 de octubre de 1924, y sus reformas. Modifíquense los incisos p), se agregue un nuevo inciso q) al artículo 25 y se corra el orden de los restantes incisos, y se leerán de la siguiente manera:

Artículo 25- Obligaciones de las entidades aseguradoras y reaseguradoras

(...)

p) De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N.º 8228, Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos, de 19 de marzo de 2002, girar mensualmente al Fondo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica el tres por ciento (3%) de todas las primas directas de todos los seguros que se vendan en el país. Asimismo, girar al Ministerio de Hacienda para que este a su vez le traslade al Instituto Nacional de Estadística y Censos el cero coma cinco por ciento (0,5%) de todas las primas directas de todos los seguros que se vendan en el país.

q) Girar mensualmente y a más tardar dentro del mes siguiente a su recaudación al Comité Olímpico Nacional el uno por ciento (1%) de todas las primas directas de todos los seguros que se vendan en el país. Los recursos serán destinados, exclusivamente, al financiamiento de las actividades destinadas al deporte de alto rendimiento, sin deducir ninguna suma por concepto de gastos o administración. El monto total de recursos trasladado por las entidades aseguradoras será considerado como un gasto deducible para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta.

La Superintendencia General de Seguros certificará las deudas pendientes de pago por este concepto; esta certificación constituirá título ejecutivo a efectos de que el Comité Olímpico Nacional y el Ministerio de Hacienda, según corresponda, procedan a su cobro.

No serán consideradas, para efectos de este artículo, las primas generadas con ocasión de contratos de rentas vitalicias establecidas en la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000, ni se podrán tomar en cuenta en ningún aspecto para el cálculo establecido.

(...)

ARTÍCULO 2- Reforma de la Ley N.º 8228, Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y sus reformas. Modifíquese el inciso a) del artículo 40, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 40- Financiamiento del Cuerpo de Bomberos

(...)

a) Los ingresos correspondientes a la recaudación del tres por ciento (3%) de las primas de todos los seguros que se vendan en el país. Los dineros correspondientes a este Fondo serán destinados, exclusivamente, al financiamiento de las actividades del Cuerpo de Bomberos y deberán girarse al Fondo del Cuerpo de Bomberos a más tardar dentro del mes siguiente a su recaudación, sin deducir ninguna suma por concepto de gastos de recaudación o administración.

(...)

ARTÍCULO 3- Reforma de la Ley N.º 7800, Ley Creación del Instituto Costarricense del Instituto del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación y sus reformas. Modifíquese el artículo 27, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 27- Se autoriza a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para que otorguen contribuciones o donaciones a los Comités. Las sumas donadas se considerarán gastos deducibles del impuesto sobre la renta en un porcentaje no mayor al diez por ciento (10%) de la renta neta calculada del donante, sin tomar en cuenta la donación. Las donaciones internacionales estarán exentas de todo tipo de impuestos.

Rige a partir de su publicación.

Luis Diego Vargas Rodríguez

Johana Obando Bonilla

Eliécer Feinzaig Mintz

Cynthia Maritza Córdoba Serrano

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44586 -MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y el Acuerdo SM-899-2024, punto II, 1, de la Sesión Ordinaria N° 011-2024 celebrada el 12 de julio de 2024, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Turrialba, Provincia de Cartago.

Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1° Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Turrialba, Provincia de Cartago el día 14 de agosto de 2024, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2° En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3° En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4° En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5° Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6° Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7° Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8° Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9° Rige el día 14 de agosto de 2024.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las ocho horas y diez minutos del veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—Solicitud N° 30-2024.—O. C. N° 100171.—(D44586 - IN2024885621).

N° 44596 - S-H-SP-GP-JP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE SALUD Y LOS MINISTROS DE HACIENDA
DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
Y DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27, párrafo 1) y 28 párrafo 2), inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 4, 7, 338 y 349 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1 y 2 inciso c) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; 4, 6, 9, 10, 11, 12, 45, 46, 48, 49, 50, 59 y 79 de la Ley N° 8881 del 04 de noviembre del 2010 "Modificación integral al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Protocolo de Enmienda" (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 13, 19, 23, 24, 178, 217, 218 y 219 del Decreto Ejecutivo N° 42876-H-COMEX del 28 de enero del 2021 "Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV); 2, 6, 8, 9, 20, 21, 22, 23, 24, 53, 54, 55, 57, 61, 86, y 270 de la Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995 "Ley General de Aduanas"; 33, 35 bis, 43 y 47 del Decreto Ejecutivo N° 25270 del 14 de junio de 1996 "Reglamento a la Ley General de Aduanas"; 4, 8, 271, 383, 407, 531, 532, 533 y 596 de la Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971 "Código de Normas y Procedimientos Tributarios"; 1, 8 incisos e), f) o) y 10 inciso n) de la Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994 "Ley General de Policía"; 3 incisos a), b) y c) de la Ley N° 4762 del 8 de mayo de 1971 "Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social"; la Regla N° 13 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) Ginebra 1955 aprobadas en Asamblea General del 22 de noviembre de 1969; 17 y 18 inciso 1) de la Ley N° 8764 del 19 de agosto del 2009 "Ley General de Migración y Extranjería"; Ley N° 10066 del 14 de diciembre del 2021 "Regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares".

CONSIDERANDO:

1.- Que la salud de la población es tanto un derecho humano fundamental, como un bien de interés público tutelado por el Estado.

2.- Que es competencia del Ministerio de Salud definir la política, la regulación, la planificación y la coordinación de todas las actividades públicas y privadas relacionadas con la salud.

3.- Que según la Organización Mundial de la Salud, los Productos de Tabaco Calentado (PTC) al igual que otros productos de tabaco, son intrínsecamente tóxicos y contienen sustancias cancerígenas. Los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) aumentan el riesgo de cardiopatías y afecciones pulmonares, su uso también conlleva riesgos considerables para las mujeres embarazadas, ya que puede perjudicar el crecimiento del feto. La nicotina no es carcinógena en sí misma, pero puede funcionar como “promotor tumoral” y parece desempeñar una función en la biología de enfermedades malignas y neurodegenerativas.

4.- Que según la Secretaría del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, el uso típico de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina/Sistemas Similares Sin Nicotina no adulterados, produce un aerosol que normalmente contiene glicoles, aldehídos, compuestos orgánicos volátiles (COV), hidrocarburos aromáticos policíclicos, nitrosaminas específicas del tabaco (TSNA, por sus siglas en inglés), metales, partículas de silicato y otros componentes. Los dicarbonilos (glioxal, metilglioxal, diacetilo) e hidroxicarbonilo (acetol) también se consideran compuestos importantes del aerosol. Muchos de estos componentes son sustancias tóxicas, con efectos sobre la salud conocidos, que inducen una variedad de cambios patológicos significativos.

5.- Que la Organización Mundial de la Salud, ha establecido que el tabaco mata hasta a la mitad de las personas que lo consumen, y cada año más de ocho millones de personas fallecen a causa del tabaco. Más de siete millones de estas defunciones se deben al consumo directo de tabaco y alrededor de 1,2 millones son consecuencia de la exposición de no fumadores al humo ajeno.

6.- Que los daños a la salud causados por el consumo de productos de tabaco y sus derivados, son considerados como uno de los principales problemas de salud pública a nivel

mundial, no limitándose únicamente al fumador activo, sino que sus consecuencias son igualmente perniciosas para los fumadores pasivos, que son todas aquellas personas que se ven expuestas, voluntaria o involuntariamente, a los efectos del tabaquismo.

7.- Que el consumo de productos de tabaco y sus derivados, se asocia directamente a padecimientos tales como bronquitis crónica, enfisema pulmonar, hiperreactividad de las vías respiratorias, problemas gastrointestinales, trastornos cardio y cerebrovasculares, y diversos tipos de cáncer (pulmonar, laringe, boca, esófago, vejiga, entre otros). Influye negativamente también en el adecuado desarrollo del feto, lo que propicia partos prematuros y mortalidad perinatal.

8.- Que según el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), los cigarrillos electrónicos y vaporizadores son instrumentos de modalidad de consumo que están tomando fuerza en la actualidad en la población de educación secundaria.

9.- Que según el Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria de Argentina, las enfermedades provocadas por el tabaquismo representan el 6,5% de todo lo que Costa Rica gasta en salud. El 9% de las muertes en el país son atribuibles al tabaquismo. Lo que afecta el ámbito económico en general, como consecuencia de las defunciones prematuras, las incapacidades y la morbilidad conexas que conlleva necesariamente atención médica.

10.- Que una de las acciones prioritarias para prevenir esta dependencia al tabaco y sus derivados en los grupos considerados como de alto riesgo y por tanto vulnerables, niños, jóvenes, mujeres embarazadas y en la población en general, es la difusión de las medidas legislativas adoptadas para defender el derecho de toda persona a no ser afectada por el tabaquismo y vapeo.

11.- Que un aspecto esencial de las políticas del Estado en materia de salud pública es la de desestimular que personas menores de edad adquieran y consuman productos de tabaco y sus derivados.

12.- Que es evidente que las personas fumadoras (activas y pasivas) generan costos directos a la seguridad social, lo que también implica un costo económico al sector salud y al sector económico en general, como consecuencia de las defunciones prematuras, las incapacidades y la morbilidad conexas que conlleva necesariamente la atención médica.

13.- Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la ausencia de una regulación eficaz de tabaco, tendría graves consecuencias para la salud pública, frente a la epidemia que representa el tabaquismo.

14.- Que según la Organización Mundial de la Salud, los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) aunque no contengan nicotina pueden ser dañinos para la salud; pues al igual que los SEAN contienen una serie de componentes que pueden producir efectos secundarios. El uso típico de SEAN/SSSN no adulterado producen un aerosol que normalmente contiene glicoles, aldehídos, compuestos orgánicos volátiles (COV), hidrocarburos aromáticos policíclicos, nitrosaminas específicas de tabaco (TSNA, por sus siglas en inglés), metales, partículas de silicato y otros componentes. Los dicarbonilo (glioxal, metilglioxal, diacetilo) e hidroxicarbonilos (acetol) también se consideran compuestos importantes del aerosol. Muchos de estos componentes son sustancias tóxicas, con efectos sobre la salud conocidos, que inducen una variedad de cambios patológicos significativos.

15.- Que según las sociedades científicas neumológicas ibero-latinoamericanas los dispositivos electrónicos de liberación de nicotina permiten la inhalación de otras sustancias saborizantes, que además del poder adictivo, suman nuevas toxicidades potenciales que pueden afectar adversamente el aparato respiratorio.

16.- Que la divulgación de los posibles riesgos ocasionados por el tabaquismo y sus derivados, por sí sola, no hará desaparecer esta dependencia de manera inmediata, sino que requirió de la promulgación de la Ley N° 10066 del 14 de diciembre del 2021 “Regulación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares”. No obstante, se necesita de todo un proceso de socialización, con la participación de todos los actores sociales, enfocados a dar una respuesta eficaz, apropiada e integral a la problemática que para la salud pública constituye el tabaquismo.

17.- Que mediante la citada Ley N° 10066, se establece un impuesto con destino específico sobre la importación o fabricación nacional de los SEAN/SSSN, así como sobre los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, sus accesorios y otros bienes

complementarios, incluyendo el líquido para su uso, a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), regulado por los artículos 4 a 13 de la misma.

18.- Que tratándose de un impuesto con destino específico, conviene limitar la posibilidad de compensación sólo con el mismo tributo, a fin de no afectar la Caja Única del Estado.

19.- Que a efectos de facilitar la liquidación y pago de dicho impuesto por parte de los fabricantes constituidos en obligados tributarios del mismo, corresponde establecer, mediante resolución de carácter general, un formulario normalizado disponible por los medios electrónicos que rigen para otros formularios de autoliquidación de tributos administrados por la Dirección General de Tributación.

20.- Que el artículo 105 de la Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 “Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario)” y sus reformas, establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria, la información de trascendencia tributaria, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.

21.- Que la referida Ley N° 10066 estableció en su artículo 3 que los jercas y las personas responsables de los lugares y espacios públicos y privados catalogados como "sitios prohibidos para el uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares" deberán colocar, en un lugar visible, el aviso sobre dicha prohibición, el cual será incorporado en el mismo rótulo donde se consigna la prohibición de fumar.

22.- Que con el fin de brindar certeza jurídica y elevar a rango legal el tema de los lugares en los que no se podrá usar Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, fue promulgada la Ley N° 10066 del 14 de diciembre del 2021, la cual se constituye en una ley especial y específica en la regulación de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, concretamente establece los sitios prohibidos para vapear, lo relativo a prohibiciones en torno a las personas menores de edad,

colocación de avisos, impuesto específico, control y fiscalización por parte del Ministerio de Salud y del Ministerio de Seguridad Pública, Registro Nacional de Infractores, sanciones, recaudación de multas y plazo para pago de multas.

En noviembre del 2023, el Ministerio de Salud solicitó criterio a la Procuraduría General de la República, en relación con las siguientes consultas:

“¿Es factible que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP del 26 de junio del 2012 “Reglamento a Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud” se continúen regulando los aspectos que sobre el cigarrillo electrónico de administración de nicotina son omisos en la Ley N° 10066 del 14 de diciembre del 2021 “Regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares”?

¿Al no contemplarse en la Ley N° 10066 las disposiciones regulatorias correspondientes a los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), incluidos sus líquidos, así como de los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares que hagan aplicable de forma supletoria las sanciones estipuladas en la Ley N° 9028 (conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 10066), puede el Poder Ejecutivo incorporarlas o regularlas en el reglamento a la Ley 10066?”

Mediante Dictamen N° PCR-C-032-2024 de fecha 26 de febrero de 2024 suscrito por la Procuradora Licda. Silvia Patiño Cruz y la Abogada de la Procuraduría Licda. Amalia Zeledón Lostalo, respecto a las consultas realizadas, concluyeron:

“a) La potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo se encuentra limitada a lo dispuesto en la ley, por lo que el reglamento no puede modificar, adicionar, o ampliar lo autorizado por el legislador;

b) La Ley N° 10066 del 14 de diciembre del 2021 de “Regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, no

deroga ni expresa ni tácitamente lo dispuesto en la Ley N° 9028 del 22 de marzo de 2012, Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud. Por el contrario, se trata de normativa complementaria en lo que se refiere a dispositivos electrónicos que suministran tabaco;

c) Por lo anterior, es factible que se continúe aplicando lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP del 26 de junio del 2012, a los dispositivos electrónicos que administran tabaco, pues esta normativa deriva directamente de lo dispuesto en la Ley 9028 que continúa siendo de aplicación para aquello no regulado en la Ley 10066, relacionado con dichos dispositivos. Lo anterior, incluye el régimen sancionatorio previsto y que resulta complementario por disposición del artículo 15 de la Ley 10066;

d) Por tanto, no existe una extra limitación del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP de lo dispuesto en la ley 10066, pues fue el propio legislador el que autorizó mediante la Ley 9028 la emisión de dicha normativa, sin que haya un tema de incompatibilidad o de derogatoria tácita entre ambas legislaciones;

e) La eventual reglamentación que se emita de la Ley 10066 únicamente puede limitarse a desarrollar el contenido de lo dispuesto en la misma, sin exceder los temas que el legislador reguló en esa legislación.”

Conforme a lo concluido por la Procuraduría General de la República, en lo no regulado en la Ley N° 10.066 se aplicará lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP de reiterada cita para los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y el tabaco utilizado por los productos de tabaco calentado.

23.- Que con sustento en lo indicado en el considerando anterior y en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 10.066 “Regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares”, se hace necesario reformar los artículos 4 inciso 13), 9 y el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP del 26 de junio del 2012 “Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud”.

24.- Que los Ministros de Economía, Industria y Comercio y de Trabajo y Seguridad Social, al no haberle otorgado la Ley N° 10066 competencias a las instituciones que representan, no suscriben el presente reglamento, no obstante mediante oficios N° MEIC-DM-OF-184-2024 y N° MTSS-DMT-594-2024 respectivamente, manifestaron su conformidad con las reformas realizadas en el artículo 40 del presente reglamento, al Decreto Ejecutivo N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP del 26 de junio del 2012 “Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud”, publicado en el Alcance N° 84 a La Gaceta N° 124 del 27 de junio del 2012.

25.- Que por todas las consideraciones expuestas, se hace necesario y oportuno promulgar el presente reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 10066 del 14 de diciembre del 2021 “Regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares”.

26.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", el presente Decreto Ejecutivo fue sometido a consulta pública ante la ciudadanía y sectores interesados, en la plataforma virtual del Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Como resultado de este proceso se recibieron observaciones por parte de tres administrados, las cuales fueron analizadas y tomadas en consideración.

27.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-DAR-INF-108-2024, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

POR TANTO,

DECRETAN:

REGLAMENTO A LA LEY DE REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN) Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE UTILIZAN TABACO CALENTADO Y TECNOLOGÍAS SIMILARES, N° 10066 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2021

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular, controlar y fiscalizar, la aplicación de la Ley N° 10066 que regula los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares; el líquido para su uso, sus accesorios y otros bienes complementarios, a fin de proteger la salud de las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de estos productos y de la exposición al vapor o aerosol que generan. Asimismo, tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con la aplicación del impuesto específico establecido a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general, por ende, aplicable a toda persona física o jurídica que se encuentre en el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones y abreviaturas. Para los efectos del presente Reglamento y su aplicación se entiende por:

- 1) **Aerosol:** Suspensión de partículas ultramicroscópicas de sólidos o líquidos en el aire u otro gas.
- 2) **Accesorios de vapedor o vaporizador:** Surtido para cigarrillo electrónico tales como baterías, convertidor (cargador), adaptador USB, boquillas y cartuchos recambiables o recargables impregnados con preparación química con nicotina, o sin impregnar, pero presentado con el envase que contiene la preparación con nicotina.

- 3) **Actividad recreativa:** Actividad que se realiza a partir de una elección voluntaria y que permite poner en práctica diferentes intereses, hábitos o talentos de una persona que estimulan su autorrealización. Puede ser ocio (actividades pasivas) o recreativas (participación activa).
- 4) **Alojamiento de trabajo:** Instalaciones temporales estilo barracas o habitaciones de uso colectivo, que se utilizan para albergar a los trabajadores, con las debidas condiciones de seguridad y salud, a excepción de las casas destinadas exclusivamente a la habitación familiar.
- 5) **Autoridad competente:** Unidades organizativas del Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad Pública y Ministerio de Hacienda encargadas de llevar a cabo la regulación, control, fiscalización y ejecución de las disposiciones de la Ley N° 10066 del 14 de diciembre de 2021 “Regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares”; el líquido para su uso, sus accesorios y otros bienes complementarios y su reglamentación.
- 6) **Bienes complementarios:** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 10066 del 14 de diciembre de 2021 “Regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares”; en relación con la prohibición de venta a personas menores de edad, corresponden a todos aquellos artículos o mercancías que han sido diseñados y fabricados para ser utilizados de manera exclusiva en los SEAN, SSSN, dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares.
- 7) **CCSS:** Caja Costarricense de Seguro Social.
- 8) **Centro de Aprehensión Temporal de Extranjeros de la Dirección General de Migración y Extranjería:** Establecimiento en el que se encuentra toda aquella persona aprehendida mientras se resuelve y ejecuta su situación jurídica migratoria en el país y permanece a disposición de la autoridad migratoria competente.

- 9) **Centro Penitenciario de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz:** Establecimiento en el que se ejecutan penas privativas de libertad, así como medidas previstas en el Código Penal y en las leyes especiales.
- 10) **Centro de trabajo:** Unidad productiva en lugar abierto o cerrado que utilizan una o más personas trabajadoras que sean empleadas o voluntarias durante el trabajo. Se incluyen los lugares conexos o anexos, incluidos los parqueos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor.
- 11) **Cigarrillo electrónico:** Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), que constituyen una categoría de productos de consumo diseñados para liberar nicotina u otro tipo de compuestos químicos, tras introducir en la boca el extremo de un cilindro, de manera similar a un cigarrillo o un puro, e inhalar con objeto de extraer una mezcla de aire y vapores del dispositivo y liberarla en el aparato respiratorio. Contienen sistemas electrónicos de vaporización, una fuente de energía, controles electrónicos y cartuchos reemplazables o depósitos con o sin nicotina. Se incluyen dispositivos similares o no en su diseño, que tengan como objetivo suministrar nicotina u otro tipo de compuestos químicos a una persona. El cigarrillo electrónico constituye el prototipo más común de los SEAN y los SSSN.
- 12) **Concentración masiva:** Evento temporal que reúne extraordinariamente a una cantidad de personas, bajo condiciones de aglomeración o hacinamiento, en espacios físicos abiertos o cerrados que, por sus características de sitio, estructurales y no estructurales, suponen o hacen suponer un escenario de riesgo o de amenaza que obligan a medidas preventivas de control de uso del espacio y de la conducta humana.
- 13) **Dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares:** Los productos de tabaco calentado (PTC) son productos de tabaco que producen una emisión que contiene nicotina y otros productos químicos, que luego son inhalados por los usuarios. Liberan nicotina contenida en el tabaco y contiene aditivos no tabáquicos. Pueden estar

aromatizados o no. Los PTC permiten imitar el hábito de fumar cigarrillos convencionales y algunos utilizan cigarrillos diseñados específicamente para contener el tabaco que se calienta.

- 14) **Sitios prohibidos para vapear:** Área donde por razones de orden público, está prohibido hacer uso (vapear) o mantener encendidos los SEAN, los SSSN y los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, el líquido para su uso, sus accesorios y otros bienes complementarios.
- 15) **Espectáculo:** Acto organizado por personas físicas o jurídicas, con el fin de congregar al público a presenciar una actuación, representación, exhibición o proyección de naturaleza tales como religiosa, artística, política, cultural o deportiva.
- 16) **Estaciones de ferrocarril:** Infraestructura construida fuera de la vía pública, donde funciona una parada terminal de trenes de pasajeros, y en la cual se podría ofrecer una serie de servicios y facilidades a la población usuaria: servicios sanitarios, rampas de acceso, zonas de espera, parqueos, zonas comerciales, oficinas, venta de tiquetes, zonas de abordaje y desabordaje.
- 17) **Fabricante:** Persona física o jurídica que se dedica a la fabricación de los SEAN, los SSSN y los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado, nicotina natural o sintética y tecnologías similares, así como sus accesorios y otros bienes complementarios, incluyendo el líquido para su uso.
- 18) **Importador:** Persona física o jurídica a cuyo nombre se importan los dispositivos electrónicos SEAN, SSSN y los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y nicotina natural o sintética y tecnologías similares; así como, sus accesorios y otros bienes complementarios, incluyendo el líquido para su uso.
- 19) **Informe Sanitario:** Instrumento técnico-jurídico mediante el cual las autoridades de salud dan fe de la infracción por parte de las personas físicas o jurídicas a la Ley y a las disposiciones reglamentarias que al efecto se promulguen en materia de Sistema Electrónico de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares; el líquido para su uso, sus accesorios y otros bienes complementarios.

- 20) **Ley:** Ley N° 10066 del 14 de diciembre del 2021 “Regulación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares”.
- 21) **Líquido de vapeo:** Solución líquida o similares contenida en una cápsula o en un recipiente, llenado previamente y cerrado o recargable, con nicotina natural o sintética o sin nicotina, para ser calentado y convertido en vapor por el SEAN/SSSN.
- 22) **Lugar anexo y conexo de un centro de trabajo:** Sitios o espacios que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de sus labores, tales como: pasillos, ascensores, escaleras, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, comedores, servicios sanitarios, salones y cobertizos.
- 23) **Nicotina:** Sustancia química venenosa y adictiva que se encuentra en el tabaco. También se puede producir en el laboratorio (nicotina sintética). Cuando entra en el cuerpo, la nicotina hace que el corazón aumente la frecuencia de los latidos y consuma más oxígeno; asimismo, produce una sensación de bienestar y relajación. También se usa como insecticida.
- 24) **Paradas de autobuses:** Zona ubicada en la vía pública donde se autoriza el abordaje y desabordaje de pasajeros en los servicios de autobuses que estén debidamente autorizadas por el Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). Se clasifican en:
- a) **Paradas terminales:** Lugares donde inician y finalizan los servicios, en los cuales los tiempos de espera de los autobuses son mayores.
 - b) **Paradas en tránsito:** Lugares autorizados dentro del recorrido de los servicios con el fin específico de que los usuarios realicen el abordaje o desabordaje, con tiempos de espera menores a los de las paradas terminales.

- 25) **Paradas de taxis:** Zona ubicada en la vía pública donde se autoriza el abordaje y desabordaje de pasajeros en los servicios de taxi, que estén debidamente autorizadas por el Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).
- 26) **Paradas de ferrocarril en tránsito o andenes:** Es toda aquella zona ubicada en la vía férrea dentro del derecho de trocha, donde se autoriza el abordaje y desabordaje en los servicios de transporte público de trenes de pasajeros, que estén debidamente autorizadas por el ente competente.
- 27) **Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN):** Aparatos o equipos electrónicos para calentar una fórmula líquida, con nicotina, que genera un aerosol o vapor que puede ser inhalado.
- 28) **Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN):** Aparatos o equipos electrónicos para calentar una fórmula líquida, sin nicotina, que genera un aerosol o vapor que puede ser inhalado.
- 29) **Tabaco:** Planta de la especie *Nicotiana Tabacum* que puede provocar dependencia si sus hojas son consumidas sea en su forma natural o si son modificadas industrialmente.
- 30) **Tecnologías similares:** Producto terminado, ya sea importado o fabricado en Costa Rica, cuya tecnología guarda relación en sus características principales con los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado o que tienen una función sustituta, similar o complementaria.
- 31) **Terminal aérea o aeropuerto:** Lugar llano en tierra provisto de un conjunto de pistas, instalaciones y servicios destinados al tráfico regular de aviones.
- 32) **Terminal portuaria o puerto:** Lugar en la costa o en las orillas de un río que por sus características, naturales o artificiales, sirve para que las embarcaciones realicen operaciones de carga y descarga, embarque y desembarco, de mercaderías y personas.

- 33) **Terminal de autobuses:** Clasifica toda aquella infraestructura construida fuera de la vía pública, donde funciona una parada terminal de autobuses, debidamente aprobada por el Consejo de Transporte Público y en la cual se podría ofrecer una serie de servicios y facilidades a la población usuaria como servicios sanitarios, rampas de acceso, zonas de espera, área para encomiendas, zonas comerciales, oficinas, venta de tiquetes, zonas de abordaje y desabordaje.
- 34) **Vapear:** Es la acción de producir vapor, proveniente de la gasificación del líquido de vapeo por la acción del calor generado por los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y por los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), inhalarlo o exhalarlo.
- 35) **Vapor:** Fluido gaseoso cuya temperatura es inferior a su temperatura crítica. Su presión no aumenta al ser comprimido, sino que se transforma parcialmente en líquido.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN CONTRA EL VAPOR O AEROSOL QUE EMANAN LOS SEAN/SSSN Y LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE UTILIZAN TABACO CALENTADO Y TECNOLOGÍAS SIMILARES

Artículo 4.- Sitios prohibidos para el uso de los SEAN, los SSSN y los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares. Se prohíbe el uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), así como dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, en los siguientes lugares:

- 1) Centros o establecimientos sanitarios y hospitalarios.
- 2) Centros de trabajo entendido éste como el lugar que utilizan uno o más trabajadoras o trabajadores que sean empleados, empleadas o voluntarios o voluntarias durante el trabajo. Se incluyen todos los lugares conexos o anexos y los vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor, así como los alojamientos de trabajo. Se exceptúan las casas destinadas exclusivamente a la habitación familiar y los espacios abiertos que se encuentren dentro de la propiedad a una distancia no menor de cinco (5) metros de la unidad productiva

de trabajo o de sus lugares anexos y conexos. Así mismo, la prohibición se extiende a los parqueos ubicados dentro o fuera de la unidad productiva de trabajo, sean parte de la propiedad o que se encuentren en condición de arriendo para uso de los trabajadores y visitantes.

- 3) Centros y dependencias de las Administraciones Públicas y entidades de derecho público.
- 4) Centros educativos públicos y privados y formativos.
- 5) Centros de Atención Institucional, Unidades de Atención Integral y Centros de Atención Semiinstitucional, excepto los espacios abiertos delimitados por la Dirección General de Adaptación Social, en centros penitenciarios. Entiéndase que esta excepción es aplicable únicamente para las personas privadas de libertad mayores de edad, no así para visitantes y funcionarios públicos. Igual prohibición aplicará para los Centros de Aprehensión Temporal de Extranjeros de la Dirección General de Migración y Extranjería.
- 6) Centros comerciales, casinos, clubes nocturnos, discotecas, bares, restaurantes y hoteles.
- 7) Instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos y actividades recreativas de cualquier tipo. Se incluyen todas las áreas involucradas en las actividades de concentraciones masivas de personas, ferias, turnos y similares y parques en general.
- 8) Elevadores y ascensores.
- 9) Cabinas telefónicas y recintos de los cajeros automáticos y otros espacios de uso público de reducido tamaño. Se entiende por espacio de uso público de reducido tamaño aquél que no ocupe una extensión superior a cinco metros cuadrados (5m²).
- 10) Estaciones de servicio de abastecimiento de combustible y similares.
- 11) Vehículos o medios de transporte remunerado de personas, ambulancias y teleféricos.
- 12) Medios de transporte ferroviario y marítimo y aeronaves con origen y destino en territorio nacional.

- 13) Centros culturales, cines, teatros, salas de lectura, centros de auto ayuda y de apoyo, salas de exposición, bibliotecas, salas de conferencias, auditorios y museos.
- 14) Áreas o establecimientos donde se elaboren, transformen, preparen, degusten o vendan alimentos tales como restaurantes, bares y cafeterías.
- 15) Centros de diversión, ocio o esparcimiento para personas menores de edad.
- 16) Todas las áreas pertenecientes a puertos y aeropuertos.
- 17) Terminales de autobús, paradas de autobús, paradas de taxi, estaciones y paradas de ferrocarril, así como cualquier medio de transporte remunerado de personas que estén debidamente autorizadas por el Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- 18) Instalaciones deportivas de uso común y lugares de uso común donde se desarrollen actividades recreativas, en las propiedades sujetas al régimen de propiedad en condominio.

Artículo 5.- Información a las personas con discapacidad visual. Toda persona física o jurídica, representante de los sitios prohibidos para el uso de los SEAN, los SSSN y los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, tendrán la obligación de informar a las personas con discapacidad visual, sobre la prohibición de vapear o mantener encendidos dichos dispositivos en los espacios o lugares públicos y privados señalados en el artículo anterior.

Artículo 6.- Derecho de las personas y deberes de propietarios, gerentes, administradores, representantes y demás personas con poder de decisión, de los sitios prohibidos para el uso de los SEAN, los SSSN y los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares. Los siguientes son los derechos de las personas y los deberes de propietarios, gerentes, administradores, representantes y demás personas con poder de decisión, de los sitios prohibidos para el uso de los SEAN, los SSSN y los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares:

- 1) Las personas que se encuentren en alguno de los sitios supracitados y observaren a un cliente o trabajador del lugar vapeando o manteniendo encendidos los SEAN, los SSSN y los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, tendrán el derecho de exigir a la persona propietaria, gerente, administradora, representante o demás personas con poder de decisión, que solicite a la persona infractora a cesar en su conducta.
- 2) Es obligación de la persona propietaria o representante del lugar, conminar a la persona infractora a cesar en su conducta, por ser nociva a la salud y en consecuencia violatoria de las disposiciones legales y reglamentarias.
- 3) En el supuesto de que la persona infractora sea el propietario, gerente, administrador, representante y demás personas con poder de decisión, de los sitios prohibidos para el uso de los SEAN, los SSSN y los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, la persona usuaria podrá acudir ante la autoridad competente para que levante el respectivo informe sanitario, el informe policial de la Fuerza Pública, Policía de Fronteras o el Servicio de Vigilancia Aérea según corresponda, o bien podrá la persona usuaria interponer la denuncia correspondiente ante el Ministerio de Salud de la siguiente forma: en la Dirección del Área Rectora de Salud en el nivel local, en la Dirección Regional de Rectoría de la Salud en el nivel regional y en la División Administrativa en el nivel central (primer piso del edificio norte en la ventana de correspondencia institucional).
- 4) En caso de que la persona infractora rehúse cesar en su conducta, la persona propietaria, gerente, administradora, representante o demás personas con poder de decisión, le solicitará el desalojo del establecimiento y en caso necesario podrá solicitar asistencia a la Fuerza Pública o al Ministerio de Salud, indicada en el presente reglamento, quienes actuarán de conformidad con sus competencias.

Artículo 7.- Obligaciones de las personas propietarias, representantes legales, gerentes, administradoras y jerarcas institucionales de los sitios prohibidos para el uso de los SEAN, los SSSN y los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares. Las personas propietarias, representantes legales, gerentes, administradoras y jerarcas institucionales, de los sitios prohibidos para el uso de los SEAN, los SSSN y los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, deberán de llevar a cabo las acciones conducentes al cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual las instituciones públicas y las empresas privadas que cuenten con reglamentos autónomos de servicio, convenciones colectivas, reglamentos internos de trabajo, o cualquier otro instrumento normativo pertinente, deberán incorporar la prohibición de vapear o mantener encendidos dichos dispositivos en su lugar de trabajo, así como la sanción disciplinaria correspondiente.

Artículo 8.- Señalización o rotulación de los sitios prohibidos para fumar y el uso de los SEAN, los SSSN y los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares. Las personas propietarias, representantes legales, gerentes, administradores y jerarcas institucionales de los lugares y espacios públicos y privados donde sea prohibido fumar tabaco, sus derivados y el uso de los SEAN, los SSSN y los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, deberán colocar señalizaciones en lugares visibles con el siguiente mensaje: "PROHIBIDO FUMAR/VAPEAR", el símbolo internacional de prohibido fumar y en la parte inferior del rótulo, el mensaje "AMBIENTE LIBRE DE HUMO DE TABACO/VAPOR. LEYES 9028/10066".

La señalización /rotulación deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- 1) El fondo del rótulo deberá ser de color blanco. Las letras, el color y el símbolo deberán ser de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 del presente reglamento.
- 2) La tipografía de los rótulos es Arial Black y el color es rojo Pantone 185 C o similar.
- 3) Los tamaños mínimos del rótulo o señalización y su ubicación, deben ser:
 - a) De 15 centímetros de ancho por 20 centímetros de alto o de 30 centímetros de ancho por 40 centímetros de alto en los espacios internos de los lugares públicos y privados

donde sea prohibido fumar tabaco, sus derivados y el uso de los SEAN, los SSSN y los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares. Deberán colocarse rótulos en todas las entradas principales y secundarias, en servicios sanitarios, comedores y parqueos techados.

- b) De 60 centímetros de ancho por 90 centímetros de alto o de 90 centímetros de ancho por 120 centímetros de alto, en los espacios externos de los lugares públicos y privados donde sea prohibido fumar tabaco, sus derivados y el uso de los SEAN, los SSSN y los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares. Deberán colocarse al menos dos rótulos por cada diez mil metros cuadrados (10.000 m^2), dando énfasis en los lugares de mayor concurrencia de personas. En los espacios externos menores a diez mil metros cuadrados (10.000 m^2), deberá colocarse al menos un rótulo.
 - c) De 21.59 centímetros de ancho por 27.94 centímetros de largo en los vehículos o medios de transporte remunerado de personas, como taxis, ambulancias y teleféricos, el tamaño del rótulo o señalización podrá ser de menores dimensiones que los indicados en el inciso 3) sub inciso a) del presente artículo. Deberán colocarse en un lugar visible para los pasajeros y que no obstaculice la visibilidad del conductor.
 - d) Los vehículos o medios de transporte remunerado de personas, como autobuses, medios de transporte ferroviario y marítimo, el tamaño del rótulo o señalización deberá ser de las dimensiones indicadas en el inciso 3) sub inciso a) del presente artículo. Deberán colocarse en un lugar visible para los pasajeros y que no obstaculice la visibilidad del conductor.
- 4) La base del rótulo o señalización deberá colocarse a una altura de 1.7 metros del piso. En aquellas actividades de concentración masiva de personas, ferias, turnos y similares, parques en general, instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos y actividades recreativas de cualquier tipo en espacios abiertos o cerrados; así como en los centros de diversión, ocio o esparcimiento para personas menores de edad, los rótulos o señalizaciones deberán colocarse a una altura que permita su visibilidad, no menor de 1.7 metros del piso.

- 5) En aquellos lugares que por la naturaleza de la actividad sean lugares de poca iluminación, esta señalización deberá estar iluminada de modo tal que sea legible.
- 6) Los rótulos o señalizaciones deben ser permanentes y de material resistente que no se deterioren fácilmente.

Artículo 9.- Venta prohibida a personas menores de edad. Queda prohibida la venta de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, sus accesorios y otros bienes complementarios, incluyendo el líquido para su uso, a personas menores de edad.

Los vendedores al por mayor o al detalle de estos productos, tendrán la obligación de colocar a su costo, carteles visibles, claros y destacados en el interior de los lugares de venta que indiquen que se prohíbe la venta de SEAN, SSSN, dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares sus accesorios y otros bienes complementarios, incluyendo el líquido para su uso, a personas menores de edad. Estos rótulos no deben llevar logos, imágenes o colores que hagan referencia a marcas o productos de tabaco.

Asimismo, quedan prohibidas las ventas al consumidor por medios telefónicos, digitales, electrónicos, internet, correos y otros medios, por los cuales no se pueda comprobar de forma clara y oportuna la identificación de la persona compradora mayor de edad, así como en las ventas ambulantes y similares.

Los comerciantes permanentes u ocasionales que vendan SEAN, SSSN, dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, sus accesorios y otros bienes complementarios, incluyendo el líquido para su uso, estarán obligados a exigir la presentación de la cédula de identidad, cédula de residencia, pasaporte u otro documento de identificación, en el momento de la venta.

La venta de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, sus accesorios y otros bienes complementarios deberá realizarse exclusivamente en los

anaqueles ubicados en las cajas de pago, en establecimientos comerciales en los que la venta de estos productos sea accesoria a la actividad principal. Todos los productos de tabaco y sus derivados deben cumplir con lo dispuesto en el artículo N° 9 de la Ley 9028 “Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud” y el Decreto Ejecutivo N° 37778-S “Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados”.

Las personas menores de edad no podrán dedicarse a la venta o comercialización de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, sus accesorios y otros bienes complementarios, incluyendo el líquido para su uso, ni ser empleados por otras personas para tal fin.

Para los efectos de este reglamento, el responsable legal de cualquier establecimiento o local comercial dedicado a la venta de los productos indicados en este artículo será responsable por las acciones o las omisiones de su personal y de los contratistas. Dicha responsabilidad no se excluye de la que pueda recaer directamente sobre quien realizó u omitió la acción que dio lugar a la infracción.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS SEAN/SSSN, A LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE UTILIZAN TABACO CALENTADO Y TECNOLOGÍAS SIMILARES, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y OTROS BIENES COMPLEMENTARIOS, INCLUYENDO EL LÍQUIDO PARA SU USO

Artículo 10.- Materia imponible y hecho generador. Se entenderá por materia imponible, la venta de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), así como la venta de los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, sus accesorios y otros bienes complementarios, incluyendo el líquido para su uso, de producción nacional, así como la importación de estas mercancías.

Artículo 11.- Contribuyentes que son sujetos pasivos del impuesto. Serán contribuyentes de este impuesto el fabricante, en el caso de la producción nacional y el declarante, en el caso de la importación del producto terminado.

Artículo 12.- Contribuyentes obligados a declarar. Los fabricantes de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, así como sus accesorios y otros bienes complementarios, incluyendo el líquido para su uso, en el caso de la fabricación nacional así como los declarantes en el caso de la importación del producto terminado, están obligados a presentar la Declaración D 190 "Declaración de Impuesto al Vapeo y Accesorios", implementada mediante la Resolución General N° DGT R 005 2022, de las 8:25 horas del 10 de febrero de 2022, para la declaración del Impuesto Específico establecido en el artículo 4 y en el inciso a) del artículo 5, ambos de la Ley N.º 10066.

Se entenderá que son también fabricantes los obligados tributarios que importen o adquieran a nivel local partes de los sistemas electrónicos mencionados en el párrafo anterior y las ensamblen para la venta del dispositivo.

Artículo 13.- Declaración jurada del impuesto específico establecido por la Ley. Mediante resolución de carácter general la Dirección General de Tributación establecerá el formulario de declaración del Impuesto específico establecido por el artículo 4 y siguientes de la Ley, así como los medios para su presentación ante la Administración Tributaria.

Dicha declaración deberá presentarse, durante los primeros quince días naturales del mes siguiente al período fiscal de que se trate, salvo si el día en que se vence este plazo no es hábil, en cuyo caso se entenderá como prorrogado hasta el próximo día hábil.

Si por motivos no imputables a los sistemas de la Administración Tributaria, la declaración jurada del obligado Tributario, no ingresa dentro de los plazos establecidos, el obligado tributario, será el único responsable por la presentación ocurrida fuera de los plazos legales establecidos en la Ley.

Así mismo, el obligado tributario deberá conservar por el plazo de ley el comprobante emitido por la Administración Tributaria que respalde dichas declaraciones.

Artículo 14.- No compensación con otros tributos. Por tratarse de un impuesto con destino específico no se permite compensarlo con créditos o débitos provenientes de otros tributos administrados por la Dirección General de Tributación.

Artículo 15.- Sanciones por no presentación de la declaración y falta de pago del impuesto específico. El incumplimiento en la presentación de la declaración en los términos antes señalados, o la falta de pago oportuno, están sujetas a las infracciones administrativas y procedimientos sancionadores administrativos establecidos en el Capítulo II del Título III Hechos Ilícitos Tributarios y los artículos 79, 80 bis , 81 y 150 todos de la Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 “Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario)”.

Artículo 16.- Administración del impuesto. La administración tributaria del impuesto corresponde a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

Artículo 17.- Suministro de información de trascendencia tributaria por parte del Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud coordinará con la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda el suministro de información de trascendencia tributaria relacionada con las personas físicas o jurídicas dedicadas a la fabricación, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, así como sus accesorios y otros bienes complementarios, incluyendo el líquido para su uso.

Artículo 18.- Aplicación supletoria del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Para lo no previsto expresamente en el presente reglamento y en la Ley N° 10066 de reiterada cita, se aplicará supletoriamente lo previsto en la Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”.

CAPÍTULO IV

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 19.- Acciones de control y fiscalización. Al Ministerio de Salud y al Ministerio de Seguridad Pública, les corresponderá:

- 1) El Ministerio de Salud regulará, controlará y fiscalizará el cumplimiento cabal de la ley y su reglamento.
- 2) Las autoridades de salud debidamente identificadas realizarán inspecciones, respecto a las competencias que la Ley otorga al Ministerio de Salud, en los lugares en los que pudieran perpetrarse infracciones a la Ley y su reglamento.
- 3) El Ministerio de Seguridad Pública con sustento en el artículo 14 de la Ley N° 10066, elaborará por medio de la Dirección General de la Fuerza Pública, el protocolo de actuación operativa que garantice su cooperación en el control, verificación y ejecución de la Ley y su reglamento, según sus competencias; ya sea que se reciba la denuncia de forma verbal, mediante el sistema de emergencias del 911 o se encuentren realizando un operativo de rutina.

Artículo 20.- Otras acciones del Ministerio de Salud. En cumplimiento a lo que dicta la Ley, sobre la prohibición para el uso de los SEAN, los SSSN y los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares en los sitios señalados en el artículo 4 del presente reglamento, el Ministerio de Salud desarrollará, además las siguientes acciones:

- 1) Programar y realizar inspecciones sanitarias en los sitios prohibidos para uso de los SEAN, los SSSN y los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares.
- 2) Divulgar las disposiciones contenidas en el presente reglamento a la población en general, mediante el uso de medios masivos de comunicación, volantes y otras.

- 3) Orientar a los gerentes o encargados de establecimientos públicos y privados sobre el contenido de la Ley y su reglamentación.
- 4) Coordinar con las autoridades competentes la capacitación a sus funcionarios sobre las disposiciones de la Ley y su reglamentación.

Artículo 21.- Registro Nacional de Infractores. Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente reglamento, el acto final del procedimiento sumario que imponga una sanción pecuniaria; el Director Regional de Rectoría de la Salud de la jurisdicción territorial respectiva o a quien éste designe, será el encargado de llenar los espacios con la información que se solicita en el Registro Nacional de Infractores y en caso de solicitud emitir, dentro del plazo máximo de cinco días naturales contados a partir de la solicitud, la certificación en la que se haga constar la condición en que se encuentra el interesado en relación con las multas establecidas en la Ley.

El Registro Nacional de Infractores creado mediante la Ley N° 9028 de 22 de marzo de 2012 “Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud”, tendrá a su cargo también llevar el historial de faltas y sanciones que cometan los infractores de la Ley N° 10066, las cuales deberán mantenerse hasta por el plazo máximo de cuatro años, salvo que las personas infractoras no hayan cancelado la multa, en cuyo caso permanecerá en el registro.

Las instituciones del Estado que otorguen permisos o licencias para el funcionamiento de algún establecimiento o actividad de comercio, deberán verificar en el Registro Nacional de Infractores si la persona administrada gestionante se encuentra al día en el pago de las multas. En caso de no encontrarse al día no se otorgará el permiso o licencia.

Cuando se trate de la renovación de permisos sanitarios de funcionamiento, el Ministerio de Salud verificará en el Registro Nacional de Infractores que el interesado se encuentra al día en el pago de las multas, para lo cual deberá dejar constancia en el expediente administrativo del establecimiento. En caso de no encontrarse al día no se otorgará la renovación del permiso sanitario de funcionamiento.

Artículo 22.- Solicitud de certificación. La persona física o jurídica interesada en solicitar certificación en la que se haga constar la condición en la que se encuentra con respecto al pago de las multas establecidas en el presente reglamento, el interesado o su representante legal debe presentar los requisitos en la Dirección Regional de Rectoría de la Salud del Ministerio de Salud que tiene asignado el expediente administrativo del caso, de manera impresa con firma manuscrita; dicha firma debe ser autenticada cuando no se presenta personalmente. Asimismo, la solicitud puede ser remitida por el interesado o su representante con firma digital al correo electrónico que se indica en el presente artículo, adjuntando los documentos requeridos, y señalando un correo electrónico para recibir las notificaciones.

Los requisitos son:

- 1) Formulario de solicitud para la emisión de certificación del estado de la multa con vista en el Registro Nacional de Infractores completo, según Anexo 2 del presente reglamento.
- 2) Cédula de identidad, o en el caso de personas extranjeras el documento de identidad migratoria para personas extranjeras DIMEX (libre condición), del solicitante o su representante legal.
- 3) Personería jurídica vigente, la cual será verificada por el Ministerio de Salud y dejará constancia en el expediente administrativo. Para este efecto se requiere que el solicitante indique el número de cédula jurídica.

Correo electrónico de cada Dirección Regional de Rectoría de la Salud:

- a) Brunca: rb.direccion1@misalud.go.cr
- b) Central Este: rce.direccion@misalud.go.cr
- c) Central Norte: rcn.direccion1@misalud.go.cr
- d) Central Occidente: rco2@misalud.go.cr
- e) Central Sur: rcs.correspondencia4@misalud.go.cr
- f) Chorotega: rch.direccion@misalud.go.cr
- g) Huetar Caribe: rhc@misalud.go.cr
- h) Huetar Norte: rhc@misalud.go.cr
- i) Pacífico Central: rpc2@misalud.go.cr

Dentro del plazo de resolución, la Dirección Regional de Rectoría de la Salud correspondiente, podrá prevenir al administrado por una única vez y por escrito, mediante los medios de comunicación señalados en la solicitud, que complete los requisitos omitidos en la solicitud, que aclare o subsane la información suministrada.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la solicitud y otorgará al administrado hasta diez días hábiles para cumplir con lo prevenido; transcurridos estos, se continuará con el cómputo del plazo restante previsto para resolver.

En los casos en que no se reciba respuesta del administrado a la prevención señalada o si la respuesta recibida no cumple con lo prevenido, la Dirección de Investigación y Tecnologías en Salud emitirá una resolución de archivo de la solicitud, la que debe fundamentar el motivo de este. Esta resolución debe ser notificada al administrado. El archivo de la solicitud dará por finalizado el trámite.

El plazo de resolución es el señalado en el párrafo primero del artículo 21 del presente reglamento.

CAPÍTULO V

SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 23.- Sanciones. Constituyen sanciones a la Ley, las dispuestas en su artículo 15.

Artículo 24.- Aplicación supletoria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, para efectos de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), así como de los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, y en lo no regulado expresamente en esta ley, se aplicarán supletoriamente las sanciones indicadas en el capítulo X de la Ley 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, de 22 de marzo de 2012.

Artículo 25.- Órgano Director de Procedimiento Administrativo. Las sanciones estipuladas en la Ley serán de conocimiento y competencia de un Órgano Director de Procedimiento Administrativo de carácter permanente y colegiado, el cual estará integrado por un abogado y dos funcionarios con conocimiento técnico en SEAN/SSSN, los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, sus accesorios y otros bienes complementarios, incluyendo el líquido para su uso para la instrucción del procedimiento, designados por el Director Regional de Rectoría de la Salud de la respectiva jurisdicción territorial, en su condición de Órgano Decisor.

Artículo 26.- Procedimiento Sumario. Para la aplicación de las competencias asignadas al Ministerio de Salud y a fin de procurar la mayor efectividad y eficacia en el trámite de los asuntos relacionados con las infracciones a la Ley y su reglamento, se aplicará el Procedimiento Sumario establecido en el Libro Segundo, Título Sexto de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

Artículo 27.- Inicio del procedimiento. El procedimiento que pueda resultar en la imposición de alguna de las sanciones administrativas previstas en la Ley, podrá iniciarse a instancia de parte o de oficio, según corresponda.

Artículo 28.- Presentación de denuncias. Las denuncias por infracción a la Ley podrán ser presentadas de forma verbal, escrita en físico o en formato digital, ante la Dirección del Área Rectora de Salud en el nivel local, la Dirección Regional de Rectoría de la Salud en el nivel regional, y la División Administrativa en el nivel central (primer piso del edificio norte en la ventana de correspondencia institucional), todos del Ministerio de Salud.

La denuncia escrita o verbal deberá contener la siguiente información:

- 1) Nombre completo de la persona denunciante, número de cédula de identidad o cualquier otro documento de identidad y lugar o medio para atender notificaciones.
- 2) Motivos o fundamentos de hecho.
- 3) Firma de la persona denunciante y de quien recibe la denuncia.

El denunciante podrá ofrecer prueba testimonial y/o documental. Las pruebas podrán aportarse en cualquier formato tecnológico incluyendo videos y fotografías digitales.

Cuando la denuncia se interpone verbalmente, la autoridad de salud deberá registrar la información señalada en este artículo, mediante el acta que se deberá levantar al efecto.

Asimismo, la autoridad de salud deberá tomar nota de las denuncias anónimas que se interpongan y verificar por los medios que tenga a disposición, sobre la veracidad de lo denunciado.

Artículo 29.- Admisibilidad de la denuncia. Recibida la denuncia la Dirección del Área Rectora de Salud, la Dirección Regional de Rectoría de la Salud o la División Administrativa según corresponda, procederá a calificar su admisibilidad en cuanto a observancia de requisitos formales contenidos en el artículo anterior. En caso de que la denuncia sea omisa en alguno de los requisitos contenidos en el artículo anterior, la unidad organizativa supracitada, otorgará por una única vez y por escrito, un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 264 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", para que la persona que presenta la denuncia haga las aclaraciones necesarias.

El incumplimiento de la prevención o la ausencia de justificación al incumplimiento, motivará el archivo del asunto.

De resultar admisible la denuncia, la Dirección Regional de Rectoría de la Salud o la División Administrativa la remitirán en un plazo de tres días hábiles a la Dirección de Área Rectora de Salud, a efecto de que se realice la inspección respectiva y emita el informe correspondiente, el cual deberá ser remitido dentro del plazo de tres días hábiles y sin más trámite al Órgano Director, establecido en este reglamento.

Artículo 30.- Informe sanitario y policial. El informe sanitario, el informe policial de la Fuerza Pública, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sumario de manera oficiosa. Para tal efecto la autoridad que emitió el informe, deberá remitirlo impreso o en digital a la Dirección del Área Rectora de Salud de la jurisdicción territorial correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles. Por su parte la Dirección del Área Rectora de Salud, tendrá un plazo de tres días hábiles, para remitir el informe al Órgano Director.

Artículo 31.- Actuación del Órgano Director de Procedimiento y recursos. El Órgano Director deberá actuar sujeto a los principios del debido proceso y a la verificación exhaustiva de la verdad real de los hechos y a lo dispuesto en el Libro Segundo, , Título Sexto de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública" sobre el procedimiento sumario. De conformidad con el artículo 344 de dicha Ley General de la Administración Pública, no cabrán recursos dentro del procedimiento sumario, excepto el de apelación cuando se trate de:

- 1) Rechazo ad portas de la petición o denuncia.
- 2) Denegación de la audiencia para concluir el procedimiento.
- 3) Acto final.

Entratándose del acto final el plazo para recurrir será de tres días hábiles y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acto.

El recurso de apelación deberá ser resuelto por el Jarca del Ministerio de Salud, dentro de los ocho días posteriores a su presentación.

Artículo 32.- Asesoría. Cuando la complejidad o tecnicidad del caso así lo amerite, el Órgano Director podrá hacerse asesorar por técnicos en la materia o por todo aquel profesional con competencia técnica para tales efectos.

Artículo 33.- Recomendación del Órgano Director de Procedimiento. El Órgano Director emitirá una recomendación al Órgano Decisor, con sustento en la verificación de la verdad real de los hechos investigados. En cada caso recomendará las sanciones que correspondan o bien el archivo del expediente, cuando no haya mérito o pruebas suficientes para la aplicación de medidas sancionatorias.

Artículo 34.- Acto final del procedimiento sumario. El Órgano Decisor, dentro del plazo establecido en el artículo 325 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", concluirá por acto final el procedimiento, ordenando el archivo del expediente cuando no haya mérito o pruebas suficientes para la aplicación de medidas sancionatorias, o acreditada la infracción de las disposiciones de la Ley, impondrá la sanción pecuniaria que corresponda, la cual deberá ser cumplida dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del acto final.

Artículo 35.- Intimaciones. La ejecución del acto final que imponga una sanción pecuniaria deberá estar precedida de dos intimaciones consecutivas; para tal propósito el acto final deberá contener la primera intimación.

La segunda intimación deberá ser notificada a los tres días hábiles posteriores a la primera notificación; en ambas intimaciones se deberá apercibir a la persona infractora que debe proceder a la cancelación de lo dispuesto en el acto final, so pena de clausurarse el establecimiento en caso de incumplimiento de dicha obligación, dentro del plazo señalado.

Artículo 36.- Monto de las multas. El salario base que se utilizará para fijar las multas establecidas en la Ley será el dispuesto en la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993 que crea el concepto salario base para delitos especiales del Código Penal.

Artículo 37.- Plazo para pago de multas. Las sanciones pecuniarias establecidas en la Ley deben pagarse en un término máximo de treinta días hábiles, a partir de su aplicación.

Artículo 38.- Incumplimiento a la obligación de pago de la sanción pecuniaria impuesta. En el supuesto de que el infractor incumpla con la obligación del pago de la sanción pecuniaria impuesta, el jerarca del Ministerio de Salud emitirá el certificado de adeudo, el que para tales efectos se constituye en título ejecutivo, que se hará ejecutorio en la vía jurisdiccional correspondiente.

Artículo 39.- Recaudación y destino de multas. Las multas, deberán ser depositadas en la cuenta de recaudación que al efecto mantenga el Ministerio de Salud en un banco estatal y mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, se trasladarán los recursos recaudados por este concepto, al Fondo General del Gobierno de la República, con la finalidad de que sean presupuestados en el Presupuesto de la República, en el Programa Control de Tabaco, del Ministerio de Salud, para que financien las labores de control y fiscalización para el cumplimiento efectivo de la Ley. Para lo cual deberá consignarse en la resolución del órgano decisor el detalle respectivo de sanción aplicada, así como la identificación de la Ley N° 10066, lo cual también deberá ser incorporado en el Registro Nacional de Infractores, a fin de que la asignación presupuestaria sea distribuida regionalmente de manera proporcional al monto de las multas recaudadas por cada región rectora de salud. Los recursos recaudados serán utilizados por las Direcciones de Rectoría de la Salud y sus respectivas Áreas Rectoras de Salud en apoyo a las labores regulatorias, de control y fiscalización para el cumplimiento de la Ley.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40.- Reformas al Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud. Refórmense los artículos 4 inciso 13), 9 y el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP del 26 de junio del 2012 “Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud”, publicado en el Alcance N° 84 a La Gaceta N° 124 del 27 de junio del 2012, para que en lo sucesivo se lean como sigue:

“Artículo 4. Definiciones y abreviaturas.

Para los efectos del presente Reglamento y su aplicación se entiende por:

(...)

13). **Cigarrillo electrónico:** Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), que constituyen una categoría de productos de consumo diseñados para liberar nicotina u otro tipo de compuestos químicos, tras introducir en la boca el extremo de un cilindro, de manera similar a un cigarrillo o un puro, e inhalar con objeto de extraer una mezcla de aire y vapores del dispositivo y liberarla en el aparato respiratorio. Contienen sistemas electrónicos de vaporización, una fuente de energía, controles electrónicos y cartuchos reemplazables o depósitos con nicotina. Se incluyen dispositivos similares o no en su diseño, que tengan como objetivo suministrar nicotina u otro tipo de compuestos químicos a una persona. El cigarrillo electrónico constituye el prototipo más común de los SEAN.

(...)"

“Artículo 9.- Señalización o rotulación de los sitios prohibidos para fumar y el uso de los SEAN, los SSSN y los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares. Las personas propietarias, representantes legales, gerentes, administradores y jefes institucionales de los lugares y espacios públicos y privados donde sea prohibido fumar tabaco, sus derivados y el uso de los SEAN, los SSSN y los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, deberán colocar señalizaciones en lugares visibles con el siguiente mensaje: "PROHIBIDO FUMAR/VAPEAR", el símbolo internacional de prohibido fumar y en la parte inferior del rótulo, el mensaje “AMBIENTE LIBRE DE HUMO DE TABACO/VAPOR. LEYES 9028/10066”.

La señalización /rotulación deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- 1) El fondo del rótulo deberá ser de color blanco. Las letras, el color y el símbolo deberán ser de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 del presente reglamento.
- 2) La tipografía de los rótulos es Arial Black y el color es rojo Pantone 185 C o similar.
- 3) Los tamaños mínimos del rótulo o señalización y su ubicación, deben ser:

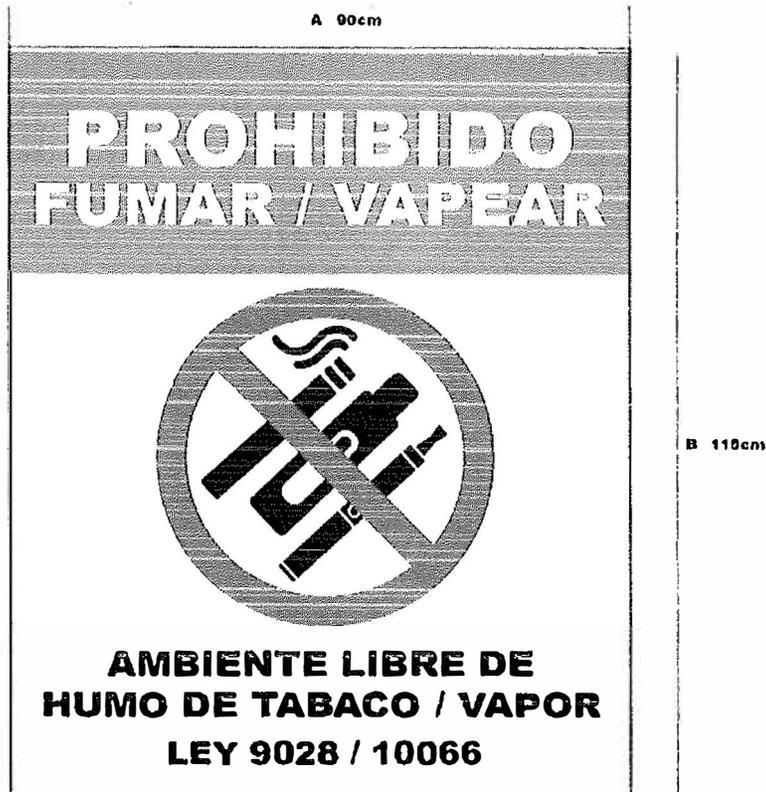
- a) De 15 centímetros de ancho por 20 centímetros de alto o de 30 centímetros de ancho por 40 centímetros de alto en los espacios internos de los lugares públicos y privados donde sea prohibido fumar tabaco, sus derivados y el uso de los SEAN, los SSSN y los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares. Deberán colocarse rótulos en todas las entradas principales y secundarias, en servicios sanitarios, comedores y parqueos techados.
 - b) De 60 centímetros de ancho por 90 centímetros de alto o de 90 centímetros de ancho por 120 centímetros de alto, en los espacios externos de los lugares públicos y privados donde sea prohibido fumar tabaco, sus derivados y el uso de los SEAN, los SSSN y los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares. Deberán colocarse al menos dos rótulos por cada diez mil metros cuadrados (10.000 m²), dando énfasis en los lugares de mayor concurrencia de personas. En los espacios externos menores a diez mil metros cuadrados (10.000 m²), deberá colocarse al menos un rótulo.
 - c) De 21.59 centímetros de ancho por 27.94 centímetros de largo en los vehículos o medios de transporte remunerado de personas, como taxis, ambulancias y teleféricos, el tamaño del rótulo o señalización podrá ser de menores dimensiones que los indicados en el inciso 3) sub inciso a) del presente artículo. Deberán colocarse en un lugar visible para los pasajeros y que no obstaculice la visibilidad del conductor.
 - d) Los vehículos o medios de transporte remunerado de personas, como autobuses, medios de transporte ferroviario y marítimo, el tamaño del rótulo o señalización deberá ser de las dimensiones indicadas en el inciso 3) sub inciso a) del presente artículo. Deberán colocarse en un lugar visible para los pasajeros y que no obstaculice la visibilidad del conductor.
- 4) La base del rótulo o señalización deberá colocarse a una altura de 1.7 metros del piso. En aquellas actividades de concentración masiva de personas,

ferias, turnos y similares, parques en general, instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos y actividades recreativas de cualquier tipo en espacios abiertos o cerrados; así como en los centros de diversión, ocio o esparcimiento para personas menores de edad, los rótulos o señalizaciones deberán colocarse a una altura que permita su visibilidad, no menor de 1.7 metros del piso.

- 5) En aquellos lugares que por la naturaleza de la actividad sean lugares de poca iluminación, esta señalización deberá estar iluminada de modo tal que sea legible.
- 6) Los rótulos o señalizaciones deben ser permanentes y de material resistente que no se deterioren fácilmente.”

“Anexo 1

SEÑALIZACIÓN O ROTULACIÓN OFICIAL



Formato	Medidas			
A	15 cm	20 cm	50 cm	60 cm
B	5 42" x 6 1/2"	11 7/8" x 8"	19 1/2" x 19 1/2"	23 1/2" x 23 1/2"
C	20 cm	40 cm	60 cm	110 cm
D	7 1/2" x 10 1/2"	15 7/8" x 21 1/2"	19 1/2" x 27 1/2"	45 7/8" x 45 7/8"

...”

Transitorio I.- Las personas propietarias, representantes legales, gerentes, administradores y jefes institucionales de los lugares y espacios públicos y privados contarán con un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo para la colocación de la señalización o rotulación establecida en el artículo 3 de la Ley N° 10066 del 14 de diciembre del 2021 “Regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares”, en el artículo 8 del presente reglamento y en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP del 26 de junio del 2012 “Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud”.

Transitorio II.- Las personas propietarias, representantes legales, gerentes, administradoras y jerarcas institucionales a los que se refiere el artículo 7 del presente reglamento, contarán con un plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente reglamento, para cumplir con la obligación establecida en esa disposición.

Transitorio III.- Los vendedores al por mayor o al detalle, contarán con un plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente reglamento, para cumplir con la obligación establecida en el artículo 9 párrafo segundo del presente reglamento.

Artículo 41.- Rige a partir de su publicación.

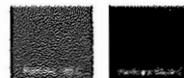
Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los quince días del mes de julio del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Dra. Mary Munive Angermüller; el Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero; el Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde y el Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—O. C. N° 080-2024.—Solicitud N° 22185.—(D44596 - IN2024885846).

ANEXO 1
SEÑALIZACIÓN O ROTULACIÓN OFICIAL



Formato	Medidas			
A	15cm 5,89" pulg	30cm 11,7" pul	50cm 19,75" pulg	80cm 31,47" pul
B	20cm 7,87" pulg	40cm 15,75" pulg	60cm 23,61" pulg	115cm 45,2" pulg



ANEXO 2

FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL ESTADO DE LA MULTA CON VISTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES

		REPÚBLICA DE COSTA RICA MINISTERIO DE SALUD		N° CONSECUTIVO:
FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL ESTADO DE LA MULTA CON VISTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES				
1. INFORMACION PERSONA FÍSICA O JURIDICA INFRACTORA				
1.1 Razón social o nombre completo del infractor o infractora		1.2 Número de cedula jurídica o cedula de identidad		
1.3 Teléfono (s)		1.4 Correo electrónico		
1.5 Medio de notificaciones		1.6 Firma (*)		
2. DATOS DEL CASO REGISTRADO EN EL SINFRA				
2.1 Fecha de la infracción		2.2 N° de denuncia		
2.3 Lugar de los hechos				
2.4 Dirección Regional de Rectoría de la Salud del Ministerio de Salud				
3. INFRACCIÓN O INFRACCIONES ASOCIADAS				
Tipo de infracción (Art. 15, Ley N.º 10.066)		Observaciones (Opcional)		
A	<input type="checkbox"/>			
B	<input type="checkbox"/>			
C (I-II-III-IV-V-VI-VII-VIII)	<input type="checkbox"/>			
D (I-II-III-IV-V)	<input type="checkbox"/>			
4. OBSERVACIONES (INDICAR CUALQUIER OBSERVACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA)				
5. PARA USO DEL MINISTERIO DE SALUD				
Fecha de recepción			Recibido por:	
Día	Mes	Año		
5.2 Observaciones:				
<small>*Podrá presentar la solicitud quien esté legitimado para hacerlo y en concordancia con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales (L.º 8763).</small>				

ACUERDOS

CONSEJO DE GOBIERNO

SECRETARÍA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

PR-SCG-CERT-0209-2024

CERTIFICA:

Que en el acta de la Sesión Ordinaria número ciento trece del Consejo de Gobierno, celebrada el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, se encuentra el artículo cuatro que en lo conducente dice: **ARTÍCULO CUATRO: NOMBRAMIENTOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO.** -----

4.1. Nombramiento de miembros del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER). Con fundamento en la Ley N°7800, "*Crea Instituto del Deporte y Recreación (ICODER) y su Régimen Jurídico*", nombrar al señor German Gutiérrez Badilla, portador de la cédula de identidad número 8-0096-0037, en calidad de representante de las federaciones y asociaciones deportivas y recreativas de personas con discapacidad de representación nacional participante en el Congreso; al señor Luis Eduardo Quirós Rojas, portador de la cédula de identidad número 1-0912-0345, en calidad de representante de las federaciones y asociaciones deportivas de representación nacional participantes en el Congreso; y a la señora Rosibel Quesada Quesada, portadora de la cédula de identidad número 3-0373-0204, en calidad de representante del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, como miembros del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, a partir del 01 de agosto de 2024 y por el período legal correspondiente hasta el 31 de julio de 2028. **ACUERDO:** Se nombra al señor German Gutiérrez Badilla, portador de la cédula de identidad número 8-0096-0037, en calidad de representante de las federaciones y asociaciones deportivas y recreativas de personas con discapacidad de representación nacional participante en el Congreso; al señor Luis Eduardo Quirós Rojas, portador de la cédula de identidad número 1-0912-0345, en calidad de representante de las federaciones y asociaciones deportivas de representación nacional participantes en el Congreso; y a la señora Rosibel Quesada Quesada, portadora de la cédula de identidad número 3-0373-0204, en calidad de representante del Comité Olímpico Nacional

de Costa Rica, como miembros del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, a partir del 01 de agosto de 2024 y por el período legal correspondiente hasta el 31 de julio de 2028. **ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD. --**

Se extiende la presente al ser las dieciséis horas del primero de agosto del año dos mil veinticuatro, a solicitud del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).

Yara Jiménez Fallas, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C.
N° 441.—Solicitud N° 527774.—(IN2024885850).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Res. N° 2024-001106.—San José, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciocho del mes de julio **del dos mil veinticuatro**.

Conoce este Despacho diligencias de desistimiento y archivo del expediente administrativo N° **SABI 2022-87**, a nombre de **Marilyn Gutiérrez Morales, cédula N°7-0193-0301**, el bien inmueble matrícula: **7-156083-000**, de la provincia de **Limón**, el cual es en relación a la adquisición de una franja de terreno equivalente a **24,00 metros cuadrados**, según el plano catastrado **N°7-2275687-2021**, necesaria para el proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Carretera Braulio Carrillo, T4”**.

RESULTANDO

1. Mediante oficio UE-DRA-RN32-009-2022-0511 (172) del 28 de marzo del 2022 la Unidad Ejecutora, para el proyecto “Diseño, Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32 Carretera Braulio Carrillo, Sección Intersección Ruta Nacional N°4 (Cruce a Sarapiquí) - Limón”, asignada por este Ministerio, solicita al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, el inicio un grupo de expedientes administrativos para las diligencias de expropiación, entre ellos el que nos ocupa con el plano **N°7-2275687-2021**, a nombre de **Marilyn Gutiérrez Morales**, en su condición de propietaria de inmueble matrícula: **7-156083-000**, de la provincia de **Limón**.
2. Mediante oficios DAJ-ABI-S-2022-682, DAJ-ABI-2022-1281, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la confección de una Declaratoria de Interés Público, expediente número **SABI 2022-87**, a nombre de **Marilyn Gutiérrez Morales**.
3. Mediante resolución N° **000526 del 24 de mayo del 2022**, publicada en el Alcance digital N°123, Gaceta N°112 del 17 de junio del 2022, se declaró de Interés Público el inmueble matrícula: **7-156083-000**.
4. Al tomo: **2023**, asiento: **670573**, consecutivo: **01**, secuencia: **0001**, subsecuencia: **001**, del diario del Registro Inmobiliario, se inscribió al margen de la finca matrícula: **7-156083-000**, mandamiento de anotación provisional de Declaratoria de Interés Público.
5. El Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mediante avalúo Administrativo N° **SABI 2022-200 del 11 de agosto del 2022**, por un monto a indemnizar de **₡1863 489,00** (un millón ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve colones exactos), total a pagar de conformidad con el avalúo antes citado, visible de folio 45 frente a folio 53 frente.
6. Mediante oficios DAJ-ABI-S-2022-1428 y DAJ-ABI-S-2022-1429 ambos del 19 de agosto del 2022, se remiten comunicados de publicación de resolución de Declaratoria de Interés Público N° **000526 del 24 de mayo del 2022**, publicada en el Alcance digital N°123, Gaceta N°112 del 17 de junio del 2022, y Avalúo Administrativo N° **SABI 2022-200 del 11 de agosto del 2022**, a nombre de **Marilyn Gutiérrez Morales**, copias en las cuales consta la firma de recibido de la señora **Marilyn Gutiérrez Morales**, con fecha del 23 de agosto del 2022, visibles folios 65 y 66.

7. Mediante escrito de fecha 25 de agosto del 2022, consta aceptación al avalúo administrativo de parte de la señora **Marilyn Gutiérrez Morales**, visible a folio 67.

8. Mediante oficios DAJ-ABI-S-2022-1639, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, la gestión de un Acuerdo de Expropiación, por impedimento legal.

9. Siendo que la sujeta de expropiación soporta gravamen en el asiento registral lo cual constituye un impedimento legal, este Ministerio elaboró el Acuerdo de Expropiación N°**0256-MOPT** de las diecisiete horas treinta minutos del 25 de noviembre del 2022, de conformidad con el artículo 27 inciso b, de la Ley de Expropiaciones, para que dicho proceso fuese conocido en sede judicial.

10. Mediante oficio DAJ-2023-53 del 11 de enero del 2023, se remitió el expediente administrativo: **SABI 2022-87**, a la Procuraduría General de la República para la interposición del proceso expropiatorio ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

11. Mediante oficio DAJ-B-2023-5292 del 21 de noviembre del 2023, se remitió solicitud de depósito judicial de avalúo al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), conforme el oficio DPB-OFI-9183-2023 del 20 de noviembre del 2023 de la Procuraduría General de la República, dentro de las diligencias de expropiación, establecidas por el **Estado** en contra de **Marilyn Gutiérrez Morales**. Expediente Judicial N° **23-003693-1028-CA-8**.

12. Mediante oficios DAJ-ABI-2024-762 del 27 de junio del 2024, DAJ-ABI-2024-797 del 02 de julio del 2024, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, remite el oficio UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) del 23 de junio del 2024, del Ing. Greivin Jiménez Esquivel, Gerente de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, y la Licda. Dixá Córdoba Gómez, asesora legal de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, solicitando el desistimiento de un grupo de expedientes, entre ellos el que nos ocupa, expediente administrativo N° **SABI 2022-87**.

13. Que, en razón de lo anterior, por requerirse el desistimiento y archivo de dicho expediente, conoce este Despacho lo mencionado y,

CONSIDERANDO

En razón de lo anterior, por no requerirse el bien inmueble en cuestión, conforme lo señalado por los señores Greivin Jiménez Esquivel, Gerente de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, y la Licda. Dixá Córdoba Gómez, asesora legal de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, en el oficio N°UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) del 23 de junio del 2024, donde se ha decidido desistir de un grupo de expedientes entre ellos el que nos ocupa N° **SABI 2022-87**, siendo que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo supra citado de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

“...ARTÍCULO 113.

(...) 2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue. (...).”

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1. Se ordena el Desistimiento y Archivo del expediente administrativo N° **SABI 2022-87** a nombre de **Marilyn Gutiérrez Morales**, cédula N°**7-0193-0301**, propietaria del inmueble matrícula: **7-156083-000**, correspondiente al proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Carretera Braulio Carrillo, T4”**.

2. Se deja sin efecto la resolución de Declaratoria de Interés Público N°**000526 del 24 de mayo del 2022**, publicada en el Alcance digital N°123, Gaceta N°112 del 17 de junio del 2022, toda vez que el inmueble a expropiar ya no es requerido para el proyecto de Obra Pública supra citado.

3. Expídase mandamiento de cancelación de las citas de anotación de Declaratoria de Interés Público, presentadas al tomo: **2023**, asiento: **670573**, consecutivo: **01**, secuencia: **0001**, subsecuencia: **001**, del diario del Registro inmobiliario, al margen de la finca matrícula: **7-156083-000**.

4. Se ordena gestionar lo pertinente para la devolución o reintegro de los fondos utilizados para la expropiación en cuestión, de ser necesario.

5. Se ordena gestionar lo pertinente para la cancelación del plano catastro N°**7-2275687-2021**.

6. Comuníquese de lo resuelto al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, a la Procuraduría General de la República y al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

7. Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 524851.—(IN2024881969).

Res. N° 2024-001125.—EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, a las quince horas del día veintidós del mes de julio del dos mil veinticuatro.

Conoce este Despacho las diligencias para que vía resolutive se haga la declaratoria de "interés o utilidad pública", sobre un lote con una medida de 2856,00,00 metros cuadrados según plano 2-25917-2024, parte de la finca con folio real 2-511498-000, incluido dentro del proceso para la ejecución del proyecto denominado "San José San Ramón-Obis de Grecia".

RESULTANDO

1.- Que mediante oficio N° DAJ-ABI-2024-829 del 4 de julio del 2024, suscrito por el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, jefe a.i., del Departamento de Adquisiciones de Bines inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas, se solicitó proceder a emitir mediante acto resolutive, la declaratoria de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos emana la Ley N° 9286 "Ley de expropiaciones", del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 24 del 04 de febrero del 2015 y sus reformas contenidas en la Ley No. 9462 "Reforma a la Ley de expropiaciones", del 11 de julio del 2017, publicada en el Alcance No 175 del 28 de julio del 2017, en relación con el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, según plano 2-25917-2024, parte de la finca con folio real 2-511498-000, incluido dentro del proceso para la ejecución del proyecto denominado "San José San Ramón-Obis de Grecia", cuya naturaleza corresponde a un terreno de caña, situado en el Distrito de Puente de Piedra, Cantón de Grecia, Provincia de Alajuela.

2.- Que el referido inmueble es de impostergable adquisición con una medida de 2856,00,00 metros cuadrados según plano 2-25917-2024, parte de la finca con folio real 2-511498-000, incluido dentro del proceso para la ejecución del proyecto denominado "San José San Ramón-Obis de Grecia".

3.- Que las diligencias de expropiación se tramitan mediante el expediente administrativo No. SABI 2024-27, a nombre de la señora Ana María Rivera Herrero, portadora de la cedula de identidad número 103670183, en calidad de Representante Legal Judicial y Extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma de Marquesa De Puente Piedra Sociedad Anónima, cédula jurídica N°3-101-402823.

4.- Que conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO

La Ley de Expropiaciones, N°9286 del 30 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N°9462 del 29 de junio de 2017, publicada en el Alcance N°175 del 18 de julio de 2017, establece en sus Artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación de ser requerido en el correspondiente Registro Inmobiliario.

De conformidad con las disposiciones normativas, se procede a declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción en el Registro Inmobiliarios plano 2-25917-2024, parte de la finca con folio real 2-511498-000,
- b) Naturaleza del terreno: terreno de caña,
- c) Ubicada: Distrito de Puente de Piedra, Cantón de Grecia, Provincia de Alajuela,
- d) Propiedad a nombre de: Ana María Rivera Herrero, portadora de la cedula de identidad número 103670183,
- e) Área total a adquirir: 2856,00,00 metros cuadrados.

En razón de todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose:

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declárese de interés público el área del terreno a expropiar con una medida de 2856,00,00 metros cuadrados según plano 2-25917-2024, parte de la finca con folio real 2-511498-000, incluido dentro del proceso para la ejecución del proyecto denominado "San José San Ramón-Obis de Grecia".

2.- Ordenar un mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional de ser inscrito el inmueble en periodo de ejecución del proceso, respecto al área de expropiación sobre dicho inmueble, que por esta resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto, para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transportes.— 1 vez.—Exonerado.—
Solicitud N° 526690.—(IN2024884293).

Res. N° 2024-001171.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.—San José, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Conoce este Despacho diligencias de archivo y desistimiento del expediente administrativo N° SABI 2019-138, a nombre de Made Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-009590, el cual es en relación a la adquisición de una franja de terreno del bien inmueble matrícula N° 29817-000, de la provincia de Limón, necesarias para el proyecto denominado: "Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Pococí-Guácimo, Tramo 2".

RESULTANDO

1.- Que en atención al oficio UE-DRA-RN32-009-2019-564 (695) del día 08 de mayo de 2019, emitido por la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32 y mediante expediente N° SABI 2019-138, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, se inició las diligencias de expropiación en contra de la Made Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-9590, en su condición de propietario del bien inmueble matrícula N° 29817-000, de la provincia de Limón.

2.- Que mediante resolución N° 1636 del 23 de octubre de 2019, publicada en el Alcance digital N° 241 de la Gaceta N° 208 del día 01 de noviembre de 2019, modificada con la resolución N° 1062 del 11 de setiembre de 2020, publicada en el Alcance digital N° 262 de la Gaceta N° 242 del día 02 de octubre de 2020, se declaró de Interés Público el inmueble matrícula N° 29817-000 de la provincia de Limón.

3.- Que mediante mandamiento de anotación bajo N° de tomo: 2024, asiento: 391294, consecutivo: 01-0001-001, del diario del Registro inmobiliario del Registro Público Nacional, se anotó al margen de la finca matrícula N° 29817-000 de la provincia de Limón, la Declaratoria de Interés Público indicada anteriormente.

4.- Por medio de nota de fecha 23 de marzo de 2020, la empresa Made Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-009590, manifestó sobre el pago de mejoras a poseedores de lotes del terreno a expropiar que: *"Después de analizar los cinco planos de las expropiaciones que le corresponden a MADE de su propiedad en la provincia de Limón No. 7-29217 colindante a la Ruta Nacional No. 32, que fueron debidamente aceptadas en el plazo otorgado, les comunicamos que mi representada está de acuerdo que el MOPT indemnice a los ocupantes en precario en dichas propiedades por sus mejoras sin que MADE y/o sus representantes tengan que intervenir en forma alguna sea legal, monetaria o física en el proceso de tales liquidaciones. Esto*

lo acepta mi representada bajo el entendido que al recibir dicho pago de parte del MOPT, ninguna de las personas indicadas en el escrito recibido de parte del MOPT establecerán ningún recurso en contra MADE ni contra sus representantes legales. En caso de que alguno de los poseedores no esté de acuerdo con lo anterior, mi representada retira la presente aceptación y se opone a que el MOPT le pague sus mejoras hasta tanto tal beneficiario acuerde por escrito retirar cualquier reclamo contra MADE y sus representantes. Esta disposición se les hizo saber por escrito a los asesores legales de MADE a finales del 2018, y se les solicitó que lo comunicaran a tales poseedores y al MOPT, si se presentaba la oportunidad. MADE está de acuerdo, si el MOPT lo considera conveniente, que el Licenciado Ricardo Núñez Estrada, asesor legal de nuestra representada con oficinas en Pocora, se haga presente cuando tales liquidaciones las efectúen los personeros del MOPT, con tal de dar fe de lo anterior y confirmar que no se darán tramites adicionales. Así mismo, MADE tampoco reconoce como su obligación el negociar con dichos poseedores en precario el valor de los terrenos ocupados a otros precios que no sean los establecidos por MADE, comunicados a sus asesores legales y vigentes cuando se den tales tratos.”

5.- Que mediante avalúo administrativo N° SABI 2020-158 de fecha 12 de octubre de 2020, confeccionado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles se determinó que el monto a expropiar por dicha franja era de ₡ 16.078.955,00 (Dieciséis millones setenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco colones) el cual fue debidamente notificado a la empresa propietaria el 06 de mayo de 2021.

6.- Que mediante escrito del día 06 de mayo de 2021, la empresa Made Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-009590, presentó ante este Ministerio conformidad por escrito, respecto al monto del avalúo administrativo indicado en el artículo anterior.

7.- Que este Ministerio elaboró el acuerdo de expropiación N° 106-MOPT de fecha 10 de setiembre de 2021, para que de conformidad con el artículo 27 inciso a) de la Ley de Expropiaciones, dicho proceso fuera conocido en sede judicial, ya que siendo que el escrito de fecha 23 de marzo de 2020, mencionado en el cuarto resultando, condiciona la aceptación del valor del bien en actos jurídicos que no son competencia de esta Cartera Ministerial, no pudiéndose interpretar los mismos en favorecimiento de alguna de las partes involucradas o que incluso afecten a futuro lo realizado por el Estado, interpretándose en todos los documentos aportados por la parte expropiada como una inconsistencia en sus manifestaciones que afecta la aceptación y su conformidad del monto del avalúo

8.- Que mediante escrito N° DAJ-2022-627 de fecha 14 de febrero de 2022, se remite el expediente N° SABI 2019-138, a la Procuraduría General de la República para el proceso correspondiente ante el Juzgado Contencioso y Civil de Hacienda.

9.- Que mediante oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) del 23 de junio de 2024, el Ing. Greivin Jiménez Esquivel y la Licda. Dixá Córdoba Gómez en su condición de Gerente y Asesora Legal de la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32, solicita se desestime la tramitación del Expediente Administrativo N° SABI 2019-138, debido a modificaciones en el diseño de la empresa constructora CHEC.

10.- Que mediante oficio DAJ-ABI-2024-792, de fecha 02 de julio de 2024, el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, en su condición de Jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección Jurídica de este Ministerio elaborar lo pertinente para la desestimación del expediente N° SABI 2019-138.

11.- Que en razón de lo anterior y por al requerirse el desistimiento de dicho expediente, conoce este Despacho lo mencionado y,

CONSIDERANDO

En razón de lo anterior, y por no haberse requerido el bien inmueble en cuestión de conformidad con lo solicitado mediante oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) del 23 de junio de 2024, el Ing. Greivin Jiménez Esquivel y la Licda. Dixá Córdoba Gómez en su condición de Gerente y Asesora Legal de la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32 y por así quedar demostrado que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo N° SABI 2019-138, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo .

"ARTÍCULO 113.

(...)

2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue.

(...)"

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Se ordena el archivo del expediente administrativo N° SABI 2019-138, a nombre de Made Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-009590, propietaria de la finca matrícula N° 29817-000 de la Provincia de Limón, del proyecto denominado: "Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N °32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Pococí-Guácimo, Tramo 2".

2.- Se deja sin efecto la resolución de Declaratoria de Interés Público N° 1636 del 23 de octubre de 2019, publicada en el Alcance digital N° 241 de la Gaceta N° 208 del día 01 de noviembre de 2019, modificada con la resolución N° 1062 del 11 de setiembre de 2020, publicada en el Alcance digital N° 262 de la Gaceta N° 242 del día 02 de octubre de 2020, toda vez que el inmueble a expropiar ya no es requerido para el proyecto de Obra Pública supra citado.

3.- Ordénese Mandamiento de cancelación de las citas de anotación tomo: 2024, asiento: 391294, consecutivo: 01-0001-001 del diario del Registro inmobiliario, al margen de la finca matrícula N° 29817-000, de la provincia de Limón.

4.- Gestionar lo pertinente para la devolución o reintegro de los fondos utilizados para la expropiación en cuestión.

5.- Comunicar de lo resuelto a la Procuraduría General de la República, para que éste a su vez gestione lo pertinente ante las instancias judiciales que llevan a cargo el proceso litigioso o bien tome las acciones pertinentes en la vía notarial.

6.- Ordénese y gestiónese la cancelación de los planos castrados N° 7-2107248-2019, N° 7-2099727-2019 y N° 7-2103987-2019, ante el Registro Público Nacional, respecto a la expropiación.

7.- Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—
1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 527889.—(IN2024885213).

Res. N° 2024-001175.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las siete horas del día treinta y uno del mes de julio del dos mil veinticuatro.

Conoce este Despacho diligencias de archivo y desistimiento del expediente administrativo N° SABI 2023-014, a nombre de AGROPECUARIA MILLA VEINTICINCO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica N°3-101-057413, la cual es en relación a la adquisición, vía expropiación, de unas franja de terreno de la finca matrícula folio real N° 23342-000, situado en el distrito 01 Matina, cantón 05 Matina, de la provincia de Limón, necesarias para el proyecto denominado: "Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N° 32. Carretera Braulio Carrillo".

RESULTANDO

1. Que en atención al oficio CSRN32-088-2023 del día 25 de enero de 2023, emitido por la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, inició las diligencias de expropiación en un terreno a nombre de AGROPECUARIA MILLA VEINTICINCO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica N° 3-101-057413, en su condición de propietaria de un bien inmueble matrícula folio real N° 23342-000, situado en el distrito 01 Matina, cantón 05 Matina, de la provincia de Limón, mediante expediente N° SABI 2023-014.
2. Que mediante oficio DAJ-ABI-2023-567-M de fecha 2 de marzo de 2023, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar la Declaratoria de Interés Público para proceder con la expropiación antes mencionada, generándose con ello, la resolución ministerial N° 2023-000429 del día 17 de marzo de 2023, debidamente publicada en el Alcance N° 57 del periódico oficial la Gaceta del 31 de marzo de 2023.
3. Que mediante avalúo administrativo N° 2023-087 de fecha 18 de mayo de 2023, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, se determinó que el valor de las franjas a expropiar eran por la suma de ₡5.061.578 (cinco millones sesenta y un mil quinientos setenta y ocho colones), el cual fue notificado a la sociedad propietaria, quien a través de su representante, no aceptó el valor indicado, esto mediante escrito de fecha 21 de junio de 2023.
4. Que mediante oficio DAJ-ABI-2023- 2086- M de fecha 28 de junio de 2023, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el acuerdo ministerial para la

remisión del caso a la Procuraduría General de la Republica para el litigio pertinente, generándose el documento N° 145-MOPT de fecha 11 de julio de 2023, firmado por el ministro Luis Amador Jiménez.

5. Posterior a dicho actuar, este Ministerio remite el expediente a la Procuraduría General de la República bajo oficio DAJ-ABI 2023-3549-M de fecha 1 de noviembre de 2023, para que la Procuraduría General de la República interponga lo necesario en sede judicial, sin embargo, el caso es devuelto por dicho Ente bajo oficio DPB-OFI-9285-2023 de fecha 22 de noviembre de 2023, toda vez que existía una duda respecto al rubro a indemnizar.

6. Dado lo anterior, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles mediante oficio DAJ-ABI-2024-0113-M de fecha 26 de enero de 2024, subsana lo requerido y remite nuevamente el caso a la Procuraduría General de la República.

7. Posterior a dicho actuar, la Procuraduría General de la República interpone sus buenos oficios para el litigio correspondiente ante el Juzgado Contencioso y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, generándose la causa judicial N° 24-000725-1028-CA.

8. Que mediante oficio DPB-OFI-3444-2024 de fecha 16 de mayo de 2024, la Procuraduría General de la República previene a este Ministerio del requerimiento del depósito del avalúo administrativo y de pago de honorarios provisionales de perito en sede judicial, ejecutándose la misma, mediante solicitud al Ente Financiero bajo oficio DAJ-B-2024-2159 el día 22 de mayo de 2024.

9. Que, en atención a lo anterior y paralelo a dicho acto, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles recibe el oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha 23 de junio de 2024, donde se solicita desistir y archivar varios expedientes, entre ellos el que nos ocupa.

10. Que mediante oficio DAJ-ABI-2024-796 de fecha 2 de julio de 2024, el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, en su condición de jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección Jurídica de este Ministerio elaborar lo pertinente para la desestimación y archivo del expediente N° SABI 2023-014.

11. Que en razón de lo anterior y por al requerirse el desistimiento de dicho expediente, conoce este Despacho lo mencionado y,

CONSIDERANDO

En razón de lo anterior, por no haberse requerido la franja del bien inmueble en cuestión, por solicitud expresa de la Unidad Ejecutora de conformidad con el oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha 23 de junio de 2024, y por quedar demostrado que dicho proceso carece de interés actual,

se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo N° SABI 2023-014, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo .

"ARTÍCULO 113.

(...)

2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue.

(...)"

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Se acoge desistimiento y se ordena el Archivo del Expediente Administrativo N° SABI 2023-014, a nombre de AGROPECUARIA MILLA VEINTICINCO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica N° 3-101-057413, propietaria de un bien inmueble matrícula folio real N° 23342-000, situado en el distrito 01 Matina, cantón 05 Matina, de la provincia de Limón, del proyecto denominado: "Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N° 32. Carretera Braulio Carrillo. ".

2. Se ordena dejar sin efecto la resolución de la Declaratoria de Interés Público N° 2023-000429 del día 17 de marzo de 2023, publicada en el Alcance N° 57 del periódico oficial la Gaceta del 31 de marzo de 2023 y el acuerdo ministerial N° 145-MOPT de fecha 11 de julio de 2023 firmado por el Ministro Luis Amador Jiménez.

3. Una vez en firme y publicada la presente, se ordena comunicar la misma a la Procuraduría General de la República, para que este a su vez comunique lo presente al Juzgado Contencioso y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José.

4. Se ordena revisar la situación del oficio DAJ-B-2024-2159 el día 22 de mayo de 2024, respecto al depósito del avalúo administrativo y pedir la devolución respectiva al Ente Financiero.

5. Se insta al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles a verificar cualquier aspecto de interés para retrotraer cualquier efecto jurídico, administrativo o técnico de relevancia y trabajar en conjunto con la Dirección de Asesoría Jurídico cualquier aspecto de interés.

6. Se insta a corroborar con la Unidad Ejecutora la situación de los planos que originaron la solicitud de expropiación en cuestión, es decir revisar lo referente al plano catastrado N° L-11393-2022 y plano catastrado N° L-66635-2022, para analizar si se requiere cancelarlos ante el Registro Público Nacional, así como cualquier anotación de la Declaratoria de Interés Público, que refiera al presenta caso.

7. Ordénese comunicar lo resuelto al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles para la gestión interna de seguimiento pertinente y comunicado al expropiado y cualquier otro Ente que considere.

8. Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
Exonerado.—Solicitud N° 527890.—(IN2024885216).

Res. N° 2024-001176.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las ocho horas del día treinta y uno del mes de julio del dos mil veinticuatro.

Conoce este Despacho diligencias de archivo y desistimiento del expediente administrativo N° SABI 2018-129, a nombre de María Eugenia Méndez Fonseca, cédula de identidad N° 6-0100-1313, la cual es en relación a la adquisición, vía expropiación, de una franja de terreno de la finca matrícula folio real N° 149063-000, situado en el distrito 03 Pocora, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón, necesarias para el proyecto denominado: "Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N° 32. Carretera Braulio Carrillo. Sección de Siquirres a Matina. Tramo 2".

RESULTANDO

1. Que en atención al oficio UE-DRA-RN32-002-2018-1076 del día 17 de setiembre de 2018, emitido por la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, inició las diligencias de expropiación en un terreno a nombre de María Eugenia Méndez Fonseca, cédula de identidad N° 6-0100-1313, en su condición de propietaria de un bien inmueble matrícula folio real N° 149063-000, situado en el distrito 03 Pocora, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón, mediante expediente N° SABI 2018-129.
2. Que mediante oficio DAJ-ABI-S-2022-999 de fecha 17 de junio de 2022, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar la Declaratoria de Interés Público para proceder con la expropiación antes mencionada, generándose con ello, la resolución ministerial N° 2022-001174 del día 21 de setiembre de 2022, debidamente publicada en el Alcance N°209 del periódico oficial la Gaceta del 30 de setiembre de 2022.
3. Que mediante avalúo administrativo N°2023-020 de fecha 3 de febrero de 2023, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, se determinó que el valor de la franja a expropiar era por la suma de ₡3.157.103 (tres millones ciento cincuenta y siete mil ciento tres colones), el cual fue notificado a la propietaria, quien aceptó el valor indicado, esto mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2023.
4. Que mediante oficio DAJ-ABI-2023- 1616-M de fecha 1 de junio de 2023, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar la autorización ministerial y pago de avalúo administrativo para su remisión del caso a la Notaría del Estado, no obstante es devuelto mediante oficio DAJ-B-2023-2516 de fecha 7 de junio de 2023, toda vez que existían impedimentos legales para inscripción por la vía notarial.

5. Analizado lo anterior, y mediante oficio DAJ-ABI-2023- 1821-M de fecha 15 de junio de 2023, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el acuerdo ministerial para la remisión del caso a la Procuraduría General de la República para el litigio pertinente, generándose el documento N° 140-MOPT de fecha 5 de julio de 2023, firmado por el ministro Luis Amador Jiménez.
6. Posterior a dicho actuar, este Ministerio remite el expediente a la Procuraduría General de la República bajo oficio DAJ-ABI 2023-2629-M de fecha 15 de agosto de 2023, para que la Procuraduría General de la República interponga lo necesario en sede judicial.
7. Posterior a dicho actuar, la Procuraduría General de la República recibe dicho expediente e interpone sus buenos oficios para el litigio correspondiente ante el Juzgado Contencioso y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, generándose la causa judicial N° 23-02339-1028-CA.
8. Que mediante oficio DPB-OFI-3017-2023 de fecha 29 de abril de 2024, la Procuraduría General de la República previene a este Ministerio del requerimiento del depósito del avalúo administrativo.
9. Que, en atención a lo anterior y paralelo a dicho acto, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles recibe el oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha 23 de junio de 2024, donde se solicita desistir y archivar varios expedientes, entre ellos el que nos ocupa.
10. Que mediante oficio DAJ-ABI-2024-796 de fecha 2 de julio de 2024, el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, en su condición de jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección Jurídica de este Ministerio elaborar lo pertinente para la desestimación y archivo del expediente N° SABI 2018-129.
11. Que en razón de lo anterior y por al requerirse el desistimiento de dicho expediente, conoce este Despacho lo mencionado y,

CONSIDERANDO

En razón de lo anterior, por no haberse requerido la franja del bien inmueble en cuestión, por solicitud expresa de la Unidad Ejecutora de conformidad con el oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha 23 de junio de 2024, y por quedar demostrado que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo N° SABI 2018-129, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo .

"ARTÍCULO 113.
(...)

*2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue.
(...)^o*

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Se acoge desistimiento y se ordena el Archivo del Expediente Administrativo N° SABI 2018-129, a nombre de María Eugenia Méndez Fonseca, cédula de identidad N° 6-0100-1313, propietaria de un bien inmueble matrícula folio real N° 149063-000, situado en el distrito 03 Pocora, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón, del proyecto denominado: "Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N° 32. Carretera Braulio Carrillo. Sección de Siquirres a Matina. Tramo 2".

2. Se ordena dejar sin efecto la resolución de la Declaratoria de Interés Público N° 2023-000429 del día 17 de marzo de 2023, publicada en el Alcance N°2022-001174 del día 21 de setiembre de 2022, debidamente publicada en el Alcance N°209 del periódico oficial la Gaceta del 30 de setiembre de 2022 y el acuerdo ministerial N° 140-MOPT de fecha 5 de julio de 2023, firmado por el ministro Luis Amador Jiménez.

3. Una vez en firme y publicada la presente, se ordena comunicar la misma a la Procuraduría General de la República, para que este a su vez comunique lo presente al Juzgado Contencioso y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José.

4. Se ordena revisar la situación del depósito del avalúo administrativo y pedir la devolución respectiva al Ente Financiero si así lo hubiera.
5. Se insta al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles a verificar cualquier aspecto de interés para retrotraer cualquier efecto jurídico, administrativo o técnico de relevancia y trabajar en conjunto con la Dirección de Asesoría Jurídico cualquier aspecto de interés.
6. Se insta a corroborar con la Unidad Ejecutora la situación del plano que origino la solicitud de expropiación en cuestión, es decir revisar lo referente al plano catastrado N° 7-2092594-2018 para analizar si se requiere cancelarlo ante el Registro Público Nacional, así como cualquier anotación de la Declaratoria de Interés Público, que refiera al presenta caso.
7. Ordénese comunicar lo resuelto al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles para la gestión interna de seguimiento pertinente y comunicado al expropiado y cualquier otro Ente que considere.
8. Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
Exonerado.—Solicitud N° 527891.—(IN2024885219).

Res. N° 2024-001195.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.—San José, a las ocho horas del día cinco del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

Conoce este Despacho diligencias de archivo y desistimiento del expediente administrativo N° SABI 2022-177, a nombre de German Garro Sojo, cédula N° 3-0383-0337 y Adriana de los Ángeles Garro Sojo, cédula N° 3-0396-0935, el cual es en relación a la adquisición de una franja de terreno del bien inmueble matrícula N° 168740-001-002, de la provincia de Limón, necesarias para el proyecto denominado: "Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Tramo 4".

RESULTANDO

1.- Que en atención al oficio N° UE-DRA-RN32-009-2022-1320 (588) del día 04 de agosto de 2022, emitido por la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32 y mediante expediente N° SABI 2022-177, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, se inició las diligencias de expropiación en contra de German Garro Sojo, cédula N° 3-0383-0337 y Adriana de los Ángeles Garro Sojo, cédula N° 3-0396-0935, en su condición de propietarios del bien inmueble matrícula N° 168740-001-002, de la provincia de Limón.

2.- Que mediante resolución N° 1642 del 29 de noviembre de 2022, publicada en el Alcance digital N° 266 de la Gaceta N° 235 del día 09 de diciembre de 2022, se declaró de Interés Público el inmueble matrícula N° 168740-001-002 de la provincia de Limón.

3.- Que mediante mandamiento de anotación bajo N° de tomo: 2023, asiento: 35963, consecutivo: 01-0001-001, del diario del Registro inmobiliario del Registro Público Nacional, se anotó al margen de la finca matrícula N° 168740-001-002 de la provincia de Limón, la Declaratoria de Interés Público indicada anteriormente.

4.- El Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, consultó a la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32, aclaración sobre el plano ya que en consulta en el Sistema de Información del Registro Inmobiliario (SIRI) se observó que hubo una presentación con un área mayor al original y que existe un traslape entre figuras con los planos

colindantes, a su vez según el estudio registral va a hacer modificado con la presentación N° 2022-102911.

5.- La Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32, respondió con el oficio N° UE32-DRA-06-2023-0447 (0383) del 18 de mayo de 2023, al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, remitiéndole copia del oficio N° CACISA-CR-DIS-2023-440 del 16 de mayo de 2023, suscrito por la empresa constructora CACISA, en el cual indica: *“Con la finalidad de dar respuesta al oficio indicado en la referencia, suscrito por el Ing. Mauricio Madrigal Miranda, Perito Valuador del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del MOPT, en el que solicita se aclare sobre la situación del plano a catastrar presentado al Registro Nacional, Presentación No. 2022-102911, que modifica al plano catastro 7-2300380-2021 del expediente administrativo SABI-2022- 177, a nombre de German y Adriana Garro Sojo. Al respecto se informa, que efectivamente existe la presentación de un plano en el Catastro Nacional que modifica al plano catastro 7-2300380-2021, la modificación obedece a que en el proceso de gestión del predio se determine que existe traslape de propiedades. Por tal motivo, el plano 7-2300380-2021, está siendo modificado por los planos catastro con número de presentación No. 2022-70178, y No. 2022-102911, planos a catastrar que se adjunta a este oficio, a la fecha las presentaciones se encuentran en fase de Oposición ante la Dirección de Registro Inmobiliario del Registro Nacional, en virtud de que se debe corregir en los mapas catastrales el traslape de los predios. En cuanto la Dirección de Registro inmobiliario resuelva la Oposición presentada a la calificación del documento catastral, se remitirán los planos para la continuación de los procesos.”*

6.- Que mediante oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) del 23 de junio de 2024, el Ing. Greivin Jiménez Esquivel y la Licda. Dixá Córdoba Gómez en su condición de Gerente y Asesora Legal de la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32, solicita se desestime la tramitación del Expediente Administrativo N° SABI 2022-177, debido a modificaciones en el diseño de la empresa constructora CHEC.

7.- Que mediante oficio N° DAJ-ABI-2024-792, de fecha 02 de julio de 2024, el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, en su condición de Jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección Jurídica de este Ministerio elaborar lo pertinente para la desestimación del expediente N° SABI 2022-177.

8.- Que en razón de lo anterior y por al requerirse el desistimiento de dicho expediente, conoce este Despacho lo mencionado y,

CONSIDERANDO

En razón de lo anterior, y por no haberse requerido el bien inmueble en cuestión de conformidad con lo solicitado mediante oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) del 23 de junio de 2024, el Ing. Greivin Jiménez Esquivel y la Licda. Dixa Córdoba Gómez en su condición de Gerente y Asesora Legal de la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32 y por así quedar demostrado que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo N° SABI 2022-177, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo .

"ARTÍCULO 113.

(...)

2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue.

(...) "

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Se ordena el Archivo del Expediente Administrativo N° SABI 2022-177, a nombre de German Garro Sojo, cédula N° 3-0383-0337 y Adriana de los Ángeles Garro Sojo, cédula N° 3-0396-0935, propietarios de la finca matrícula N° 168740-001-002 de la Provincia de Limón, del proyecto denominado: "Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Tramo 4".

2.- Se deja sin efecto la resolución de Declaratoria de Interés Público N° 1642 del 29 de noviembre de 2022, publicada en el Alcance digital N° 266 de la Gaceta N° 235 del día 09 de diciembre de 2022, toda vez que el inmueble a expropiar ya no es requerido para el proyecto de Obra Pública supra citado.

3.- Ordénese Mandamiento de cancelación de las citas de anotación N° tomo: 2023, asiento: 35963, consecutivo: 01-0001-001, del diario del Registro inmobiliario, al margen de la finca matrícula N° 168740-001-002, de la provincia de Limón.

4.- Ordénese y gestione la cancelación del plano castrado N° 7-2300380-2021, ante el Registro Público Nacional, respecto a la expropiación.

5.- Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transportes.— 1 vez.—
Exonerado.—Solicitud N° 528264.—(IN2024885485).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

CONCEJO MUNICIPAL

La Secretaría del Concejo Municipal, comunica lo acordado por el Concejo Municipal de El Guarco, en la sesión ordinaria N° 018-2024, celebrada el 22 de Junio de 2024, mediante acuerdo N° 079 definitivamente aprobado “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO Y COBRO DE TARIFAS Y MULTAS POR OMISIONES A LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES LOCALIZADOS EN EL CANTÓN DE EL GUARCO”

CONSIDERANDOS

1. Que conforme lo indicado en el artículo 170 de la Constitución Política, se reconoce la autonomía, competencia y autoridad a los gobiernos municipales.
2. Que el artículo 4 del Código Municipal, establece que la Municipalidad posee, la autonomía política, administrativa y financiera; que dentro de sus atribuciones incluye según lo indicado en el inciso a) la de Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.
3. Que el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, establece que es atribución del Concejo Municipal dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley. Así como de los entes adscritos a ella, como lo es el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
4. Que con respecto procedimiento y el trámite para aprobar disposiciones reglamentarias, existe la jurisprudencia emanada por parte del Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera, (*Resolución N° 27-2009 de las once horas y cuarenta y cinco minutos del 12 de enero del 2009 Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda Sección Tercera*)”
5. Que tal y como consta en el acta de la Sesión Ordinaria número 013, del Concejo Municipal de fecha 24 de Junio del 2024, Acuerdo N°052, el Concejo Municipal de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal; se acordó proceder a publicar y someter a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, el proyecto de cita.
6. Que dicha publicación fue realizada tal y como consta en el Diario Oficial La Gaceta N° 121, de fecha 03 de julio del 2024.
7. Que consta que, durante el periodo de consulta del Proyecto Reglamento, no se presentaron dentro del plazo de ley otorgado, objeciones u observaciones al texto propuesto y publicado.
8. Que este Concejo Municipal, debe tomar el Acuerdo Municipal de adopción del Reglamento, para proceder a publicar en el Diario Oficial la Gaceta, el comunicado de adopción del reglamento y su fecha de entrada en vigencia.

POR TANTO.

En apego a las competencias y atribuciones que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; artículos 4 inciso a), 13 inciso c, 43 y 174 del Código Municipal y los fundamentos de hecho y derecho expuestos; proceda este Concejo Municipal a la aprobación de lo siguiente;

1. Se aprueba y adopta para su aplicación, publicación y entrada en vigencia el NUEVO REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO Y COBRO DE TARIFAS Y MULTAS POR OMISIONES A LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES

DE BIENES INMUEBLES LOCALIZADOS EN EL CANTON DE EL GUARCO. Texto final que se transcribe seguidamente a este acuerdo de aprobación para que conste en forma literal en el acta respectiva.

2. Se acuerda que el nuevo Reglamento de cita; para efectos de su entrada en vigencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 43 del Código Municipal, entrará a regir un día después de la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta del aviso correspondiente.

3. Que el presente acuerdo de aprobación y adopción del nuevo reglamento de cita, deroga tácitamente cualquier Reglamento anterior y actual que se encuentre vigente. Por lo cual una vez realizada la respectiva publicación y entrada en vigencia de este nuevo reglamento, se deberá acatar obligatoriamente lo indicado en esta nueva reglamentación en forma exclusiva.

4. Para los efectos de materializar el trámite de la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta y entrada en vigencia del citado reglamento, se procede a delegar a la Secretaría del Concejo Municipal, para que en conjunto con la Alcaldía Municipal procedan conforme a derecho al aviso de dicha publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Con dispensa de trámite de Comisión que establece el artículo 44 y aplicación del artículo 45 del Código Municipal, procédase a declarar el presente acuerdo como definitivamente aprobado y en firme. Notifíquese.

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO Y COBRO DE TARIFAS Y MULTAS POR OMISIONES A LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES LOCALIZADOS EN EL CANTÓN DE EL GUARCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo.

Reglamentar las disposiciones contenidas en los artículos 83, 83 bis, 84, 85, 85 bis y 85 del Código Municipal y de la Ley 9976 de Movilidad Peatonal, las cuales refieren a las obligaciones de las personas físicas y jurídicas, propietarias o poseedoras de cualquier título de bienes inmuebles; establecer el procedimiento para la imposición y cobro de multas por incumplimiento, así como establecer el procedimiento para el cobro por ejecución sustitutiva de las obras y servicios realizados por este Municipio.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a. Acera:** franja del derecho de una vía situada generalmente a cada extremo de la calzada, ligeramente más elevada que la calzada, con superficie adecuada para el tránsito de peatones y construida con las características indicadas en el presente Reglamento.
- b. Accesibilidad física:** Condición del sitio, edificación, estructura, porción de este o medio de ingreso o egreso que permite el desplazamiento y uso de todas las personas según los principios básicos de “Diseño Universal”, en condiciones de igualdad, seguridad, comodidad y autonomía.

- c. **Bajante:** Tubería de desagüe de la canoa. Estas aguas pluviales deben estar canalizadas correctamente hacia la cuneta según lo estipulado en este Reglamento.
- d. **Bien inmueble:** Son los terrenos, instalaciones o construcciones fijas y permanentes que existan, inscritos como unidad jurídica en el Registro Público y susceptibles de ser registrados mediante un número que los individualice.
- e. **Calzada:** Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre espaldones, cordones, cunetas o zanjas de drenaje.
- f. **Canoas:** Los elementos necesarios para la recolección y disposición de las aguas pluviales desde los techos de las edificaciones, deben canalizarse hasta la cuneta o sistema de alcantarillado pluvial.
- g. **Cordón de caño:** Borde de la calzada canalizado para conducir las aguas pluviales. Con una capacidad hidráulica inferior a una cuneta.
- h. **Corredor accesible:** recorrido de pavimento con texturas en sobrerrelieve y contraste cromático respecto del pavimento circundante, destinado a guiar y/o alertar de los cambios de dirección o de nivel en una circulación peatonal. Se coloca en la franja de circulación.
- i. **Costo efectivo:** Monto que deben pagar los propietarios o poseedores por cualquier título de inmuebles situados en el Cantón, cuando el municipio deba realizar obras nuevas producto de la omisión a los deberes dispuestos en el Artículo 84 del Código Municipal y en la Ley 9976 y en este Reglamento.
- j. **Cuneta:** Canal en cada uno de los lados de un camino para recoger las aguas pluviales.
- k. **Fachadas:** Pared o muro de una edificación de cualquier tipo, visible desde la vía pública.
- l. **Franja de circulación:** espacio para el movimiento peatonal libre de cualquier obstáculo. El ancho mínimo es igual a 1.20 m. En aceras igual o menores a 1.20 m el ancho mínimo será de 0.90 m.
- m. **Franja de equipamiento y mobiliario urbano:** espacio destinado para colocar el mobiliario, señalización, vegetación y equipamiento.
- n. **Franja de fachada:** espacio para la permanencia momentánea del peatón. Se encuentra entre la línea de propiedad y la franja de circulación.
- o. **Línea de construcción:** La que demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.
- p. **Línea de propiedad:** La que demarca los límites de la propiedad en particular.
- q. **Notificador:** Persona autorizada y investida por la Administración Municipal, mediante resolución motivada de la Alcaldía Municipal o perfil de puesto, para realizar inspecciones, elaborar actas de inspección ocular y de prevención, tiene fe pública, estará investido de autoridad para exigir la obligada y plena identificación de quien reciba la cédula, así como para solicitar el auxilio de otras autoridades cuando así lo necesite para cumplir sus labores.

- r. **Obra nueva de acera:** aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye a otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico.
- s. **Poste de seguridad:** Se colocan en el cordón de caño y franja de equipamiento y mobiliario urbano con el fin de brindar seguridad y protección al peatón, a la acera y edificaciones, según las características especificadas en este Reglamento.
- t. **Persona con discapacidad:** es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensorial, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- u. **Predio:** Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.
- v. **Propietario:** Es la persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles en virtud de título habilitante inscrito en el Registro Nacional.
- w. **Pendiente:** Declive del terreno y la inclinación, respecto a la horizontal, de una vertiente. La medición de una pendiente es expresada como un porcentaje de la tangente.
- x. **Poseedor:** Quien ejerce la posesión pacífica de un bien inmueble.
- y. **UTGVM:** Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.
- z. **Vía pública:** Los caminos, calles o carreteras que conforman la red vial nacional y cantonal. Así como todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa, se destinare al libre tránsito tanto peatonal como vehicular de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye a aquel terreno que esté destinado a uso público.
- aa. **Zona o franja verde:** Áreas libres enzacatadas o arborizadas, con arbustos y setos. Se encuentra comprendida en la franja de equipamiento y mobiliario urbano.

Artículo 3. Alcance.

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a toda persona física, jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en el cantón de El Guarco.

Artículo 4. Deberes y obligaciones.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el cantón de El Guarco, tendrán los deberes y obligaciones descritos en el Artículo 84 del Código Municipal número 7794, de la Ley de Movilidad Peatonal número 9976 y Ley General de Caminos Públicos número 5060, y en el presente Reglamento. Deben velar por:

1. *La limpieza de vegetación y cuidado de las vías públicas.* Deberá mantener limpio de toda vegetación dañina indeseable en las orillas de acera, los cordones de caño, cunetas o canal de tierra a la orilla de los caminos públicos, las rondas y paredones, recortar las ramas

de los árboles que den sombra a los caminos públicos, realizar el descuaje de cercas una vez al año en época apropiada y todo requerimiento, siguiendo las instrucciones del presente Reglamento o de los funcionarios municipales. Cuando la propiedad se encuentre inmediata a calles o caminos públicos y servidumbres, es deber del propietario mantener los desagües limpios en perfecto estado de servicio, libre de todo obstáculo.

2. Cuando el nivel del terreno lo determine, es obligación del propietario del bien inmueble, recibir y dejar discurrir las aguas de los caminos dentro de su propiedad; cuando sus fundos estén inmediatos a los desagües de un camino, deberán mantener estos desagües limpios, en perfecto estado de servicio y libres de obstáculos. Los cortes de recepción de agua existentes, inventariados por la Unidad Técnica de Gestión Vial, no podrán ser eliminados por los vecinos.

3. *De la remoción de escombros de vías públicas.* La evacuación de todo desecho, de las aceras y vías, deberá realizarse de forma adecuada por cuenta del propietario y siguiendo las disposiciones municipales vigentes. Sólo en caso de contar con permisos de construcción y/o demolición, la presencia de escombros y otros materiales de desecho en la vía pública, exclusivamente frente a la propiedad en donde se ejecute una obra, será permitida previa y obligatoria autorización escrita de la Gestión de Desarrollo Urbano, en tanto se disponga de elementos para evitar la obstrucción de desagües existentes, coloquen señales adecuadas (banderas, letreros, señales luminosas) y claramente visibles que prevengan y eviten cualquier tipo de accidentes para peatones y vehículos. No obstante, la permanencia de estos objetos deberá ser la mínima en cantidad y en tiempo, según el tipo de proyecto que se trate, dichos desechos deben eliminarse por parte del propietario.

4. *De la construcción y mantenimiento de aceras y cordón de caño.* Es obligación de los propietarios de bienes inmuebles, la construcción de aceras y del cordón de caño, frente a sus propiedades urbanas, así como de su reconstrucción, siguiendo las especificaciones emitidas por la Gestión de Desarrollo Urbano y la Gestión de Proyectos, tales como aquellas referentes al ancho y alto de la acera, en relación con el nivel sobre el cordón y el caño; de la pendiente de la acera hacia el cordón de caño, material antiderrapante del piso; de los cortes y resistencia para la entrada de vehículos en aceras y cordones de calle y del diseño, comodidad y seguridad de las aceras para los transeúntes, así como no tapar cajas de medidores; todo según lo indicado en el presente Reglamento y en el Plan Regulador vigente.

5. *Instalación y mantenimiento de bajantes y canoas que conduzcan aguas pluviales a acueductos, aceras o vías públicas.* El agua pluvial no debe correr libremente por las aceras o entradas de las viviendas, deben colocarse tuberías que lleven estas aguas a la cuneta o caño, no deben estar instaladas sobre el nivel de la acera, ni pueden convertirse en obstáculo.

6. Mantenimiento de alcantarillas, tragantes, cunetas, cajas de registro, caños y cualquier otro tipo de desagüe pluvial frente a su propiedad, deben mantenerse libres de obstáculos y en perfecto estado de servicio. No se permite la descarga de aguas servidas o aguas negras hacia el alcantarillado pluvial.

7. *De la limpieza de los lotes sin construir.* Cuando un bien inmueble esté abandonado o sea motivo de insalubridad, inseguridad o simple molestia, es responsabilidad del propietario hacer desaparecer esos motivos de forma adecuada, cumpliendo con la normativa ambiental vigente.
8. Informar oportunamente a la Municipalidad sobre el acaecimiento de derrumbes sobre las vías públicas pertenecientes a la red vial cantonal.
9. Del mantenimiento de las cercas de los predios en buen estado.
10. Del mantenimiento de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando lo exija la Municipalidad.

Artículo 5. Omisión de deberes.

Se entenderá por omisión de deberes del propietario o del poseedor de cualquier título de bienes inmuebles, cuando se incurra en el incumplimiento de los deberes contenidos en el Artículo 4 de este Reglamento y en el Artículo 84 del Código Municipal.

Artículo 6. Responsabilidad.

Será responsabilidad directa del propietario, poseedor o usufructuario del inmueble, el pago de los servicios previstos en este Reglamento y no podrá invocarse contra la Administración Municipal, ninguna cláusula suscrita entre privados que exima al propietario o poseedor del pago de las tarifas aquí previstas. No obstante, cualquier tercero podrá pagar por el deudor.

Artículo 7. Facultad para realizar actas de inspección ocular y prevención:

Los Inspectores Municipales, Policías Municipales y demás personal técnico con capacidad sobre el tema según el Artículo 10 de este Reglamento, son los funcionarios facultados para elaborar actas de inspección ocular y de prevención.

Artículo 8. De las denuncias.

Cualquier interesado en dar cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, podrá completar el formulario para la atención de quejas por omisión de los deberes contemplados en el Artículo 4 del presente Reglamento y en el Artículo 84 del Código Municipal, ante el Proceso de Plataforma de Servicios y por medio de la página web de la Municipalidad. Dicho formulario exigirá información, datos o señas que permitan localizar el lote donde verifique las omisiones, así como a su propietario, además, si es posible, el motivo de la denuncia, hora y fecha de presentación de la denuncia, funcionario que recibe la denuncia, nombre y forma de localización del denunciante, así como la indicación del lugar para atender notificaciones para lo que en derecho corresponda.

Artículo 9. Atención de la denuncia.

Corresponde al Proceso de Plataforma de Servicios gestionar y dar seguimiento a las quejas de los usuarios en relación con lo dispuesto por este Reglamento. A este Proceso le corresponde:

- Disponer de un formulario para que los usuarios puedan plantear su queja por omisión de los deberes de mantenimiento de lotes, aceras y cordón de caño o cunetas de otros contribuyentes, ausencia de bajantes o defectos.
- Remitir la denuncia debidamente completada por el usuario al Proceso o Gestión según corresponda, de acuerdo con el Artículo 10 de este Reglamento, a más tardar el día hábil siguiente al recibo de la denuncia, a fin de que este Proceso o Gestión inicie el trámite correspondiente.
- Comunicar al usuario sobre la realización de las obras por parte del infractor o de la Municipalidad, cuando este así lo haya solicitado.

Artículo 10. Traslado de la denuncia.

- a) El Proceso o Gestión correspondiente, es el encargado de verificar la denuncia y ordenar la ejecución de obras omisas.
- b) En caso de omisiones contenidas en los numerales 1, 3, 6 y 7 del Artículo 4, la denuncia se trasladará a la Gestión de Servicios Públicos.
- c) En caso de omisiones contenidas en los numerales 3, 4, 5, 9 y 10 del Artículo 4, se trasladará a la Gestión de Desarrollo Urbano.
- d) En el caso de omisiones contenidas en el numeral 4 del Artículo 4, se trasladará a la Gestión de Proyectos.
- e) En el caso de omisiones contenidas en los numerales 1,2,6 y 8, se trasladará a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

Artículo 11. Verificación de incumplimiento de obligaciones.

En caso de denuncia o deber de constatación por cualquier medio, por parte de funcionarios municipales, Procesos o Gestiones, se operará de la siguiente manera de conformidad con el Artículo 10 de este Reglamento:

1. Realizar la inspección de la propiedad sobre la cual recae la queja del usuario y levantar un acta donde se verifiquen los hechos denunciados. El acta indicará el día, la hora y el lugar en que se realiza la inspección y el nombre del funcionario a cargo. Dicha labor deberá ser realizada en un plazo no mayor a cuatro días hábiles; en caso de comprobar los hechos denunciados, el inspector deberá notificar al propietario del inmueble en su calidad de infractor, sobre la infracción específica que comete, comunicará la orden y los plazos para realizar las obras omisas en las condiciones adecuadas, bajo apercibimiento de las multas que impone este Reglamento.
2. Realizar una inspección a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que se le otorga al infractor, para subsanar las omisiones y verificar las obras ordenadas.
3. Presupuestar, ejecutar o fiscalizar las obras necesarias para cumplir con lo dispuesto en este Reglamento, cuando el propietario o poseedor del inmueble incumpla con la orden de realizar obras. En el caso de aceras, de no realizarse las obras por parte del propietario, se

traslada a la Gestión de Proyectos que debe presupuestar, programar, ejecutar y fiscalizar las obras necesarias para cumplir con lo dispuesto en este Reglamento, cuando el propietario o poseedor del inmueble incumpla con la orden de realizar las obras.

4. Trasladarle al Proceso de Bienes Inmuebles la resolución final, para que realice el ingreso al sistema municipal de los costos por obra y por multa que deberá pagar el infractor en el siguiente recibo de servicios municipales o bienes inmuebles, (el recibo más próximo por pagar).

5. Trasladarle al Proceso de Cobro Administrativo o en su defecto, al inspector municipal, la resolución final que incluye los costos por obra y por multa, para que notifique al infractor sobre el pago que debe realizar.

6. Comunicar a la Gestión Jurídica cuando el infractor no haya permitido a las cuadrillas de la Municipalidad, ingresar a la propiedad o realizar los trabajos omitidos, a fin de que se proceda como en derecho corresponde.

7. Si el trabajo fue realizado, se informará a más tardar dentro del día hábil siguiente a la Inspección correspondiente y al Proceso de Plataforma, para que se le remita el informe al denunciante que haya requerido el resultado de su trámite.

Igual trámite observará cuando la denuncia no pudo verificarse por su inexistencia, por encontrarse corregida al momento de la inspección, o por no haber sido posible la localización del inmueble o su propietario.

Artículo 12. Deberes del infractor.

Corresponde al infractor cumplir total, válida y perfectamente con lo ordenado por los funcionarios municipales, en relación con el cumplimiento de los deberes sobre lotes, aceras, bajantes y demás elementos que dispone este Reglamento. Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de cualquier título de bienes inmuebles, dispondrán de un plazo determinado para ejecutar los trabajos según las disposiciones municipales, la naturaleza de la labor por realizar y las contenidas en este Reglamento.

Debe velar por informarle a la Gestión de Servicios Públicos, Gestión de Desarrollo Urbano, Gestión de Proyectos o Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, según lo estipulado en los documentos de notificación, cuándo se realizaron las obras y sobre la cancelación de las multas, a efecto de que las verifique y que traslade la información a la Gestión Tributaria y al Proceso de Plataforma de Servicios.

Artículo 13. Facultad de construcción.

La Municipalidad se encuentra facultada para realizar las labores de construcción de obra nueva de acera de forma directa, según el Plan de Movilidad, con el fin de garantizar la accesibilidad y la seguridad de todas las personas, posterior a la debida notificación a las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles; conforme al Artículo 83 bis del Código Municipal. El costo efectivo de estas obras nuevas se trasladará a las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles.

Artículo 14. Obstáculos en el derecho de vía.

La Municipalidad podrá eliminar cualquier obstáculo existente en la vía pública peatonal que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad peatonal, conforme al Artículo 17 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS POR LA OMISIÓN DE LOS DEBERES

Artículo 15. Acto de prevención.

La inspección de los inmuebles, así como el seguimiento y fiscalización en el cumplimiento de los deberes omisos por parte de los obligados urbanísticos en el cantón de El Guarco, corresponderá a la Gestión de Servicios Públicos, Gestión de Desarrollo Urbano, Gestión de Proyectos y Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, a través del inspector Municipal que se designe. Compete a ese funcionario determinar en el campo, mediante una inspección ocular, la omisión de los deberes de propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

Una vez que se determine la omisión, el funcionario municipal deberá verificar quién es el propietario del inmueble que ocurre en la infracción y cursará una prevención otorgándole el plazo establecido para que cumpla con su deber, de conformidad con este Reglamento. Al mismo tiempo, se le advertirá que de demostrarse que transcurrido el plazo no atendió lo prevenido, la Municipalidad aplicará la multa correspondiente cada trimestre, hasta el efectivo cumplimiento de lo omitido y realizará la obra cobrándole el costo efectivo del servicio o la obra.

No obstante, lo anterior, con la fundamentación y justificación técnica y material de la imposibilidad real y probada de no poder cumplir con sus obligaciones en el plazo otorgado en el acta de prevención, el administrado podrá solicitar de forma escrita una prórroga dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación. Los Departamentos de Gestión de Proyectos, Gestión Urbana, Gestión de Servicios Públicos o Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, conjuntamente, valorarán la procedencia y fundamentación de la solicitud del interesado y responderán en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 16. Contenido del acta de prevención.

El acta de prevención por omisión de deberes deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre del propietario, razón social o apoderado, número de cédula de identidad o jurídica, matrícula de folio real de la finca, número de plano catastrado cuando se indique o exista y dirección exacta del inmueble.
- b. Detalle de los deberes que ha omitido el propietario del inmueble, según los Artículos 84, 85, 85 bis y 85 del Código Municipal, la Ley de Movilidad Peatonal y la Ley General de Caminos Públicos.
- c. Plazo otorgado para que cumpla con las obligaciones u omisiones detectadas.
- d. Indicación del monto de la multa que se aplicará en caso de incumplimiento, de conformidad con el Artículo 18 de este Reglamento, del costo efectivo del servicio o la obra que realice el municipio como medio de suplir su inacción, según el Artículo 22 de este Reglamento, así como las otras sanciones que corresponden al no pagar en el tiempo establecido, sean estas las del cobro judicial de la deuda y de los intereses moratorios.

- e. Lugar, hora y fecha de la notificación del acto.
- f. Nombre completo, firma y número de cédula del funcionario municipal que efectúa el acta y los mismos datos de los testigos en caso de que existan.
- g. Si la persona se niega a firmar la notificación, se dejará constancia por medio de una razón al pie del acta, dando fe de que no quiso recibirlo o no quiso firmar.
- h. La fase recursiva según lo establecido en el artículo 171 del Código Municipal.

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Artículo 243 y Ley de Notificaciones Judiciales, Artículo 19, la prevención deberá notificarse de forma personal, en el inmueble en el que se detecta la anomalía (en caso de estar edificado y habitado) o en el lugar de residencia o de trabajo del administrado que aparezca como propietario, poseedor, usufructuario o nudo propietario registral del inmueble. En los dos primeros supuestos, la notificación podrá ser entregada a cualquier persona que aparente ser mayor de quince años, según lo establece el Artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

Artículo 17. Acta de inspección ocular.

Transcurrido el plazo señalado en el acta de prevención, el inspector municipal visitará el sitio y confeccionará un acta de inspección ocular en el que describirá si el administrado cumplió con lo prevenido. En caso de persistir la omisión, el inspector municipal remitirá un informe a la Gestión de Servicios Públicos o a la Gestión de Proyectos según corresponda, quienes deberán solicitar al Proceso de Bienes Inmuebles la inclusión del cargo de la multa en el sistema municipal y se programarán los servicios y obras por parte de la administración municipal.

Artículo 18. Contenido del acta de inspección ocular.

El acta de inspección ocular deberá contener los siguientes requisitos:

- a. Lugar, hora y fecha en que se realiza la inspección ocular.
- b. Nombre completo, firma y número de cédula del funcionario municipal que realiza el acta de inspección ocular y de los testigos, en caso de haberlos.
- c. Dirección exacta y detallada del inmueble y sus datos registrales.
- d. Descripción clara, detallada, precisa y ordenada de las condiciones detectadas en el lugar, sea el cumplimiento de lo ordenado o la persistencia de la omisión. En este apartado se deberá hacer referencia a la norma específica que contiene la obligación urbanística.
- e. Fotografías, videos, o cualquier otro mecanismo o medio tecnológico que permita documentar el estado del sitio. Para ello, deberá consignarse en el acta la existencia de esos elementos de prueba.

Artículo 19. Plazos para la ejecución de las obras.

Para la ejecución de las obras o actividades señaladas en el artículo 84 del Código Municipal, se establecen los siguientes plazos de cumplimiento para el administrado, contados en días naturales a partir de la VF respectiva notificación municipal:

a) Para lo señalado en el inciso “a)” del Artículo 84 del Código Municipal, a saber: “Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas”:

Para predios de 0 a 1.000 metros cuadrados	10 días hábiles
Para predios de 1.001 a 5.000 metros cuadrados	15 días hábiles
Para predios de 5.001 en adelante	1 mes calendario

b) Para lo señalado en el inciso “b)” del Artículo 84 del Código Municipal, a saber: “Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones y aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición”:

Para predios de 0 a 1.000 metros cuadrados	10 días hábiles
Para predios de 1.001 a 5.000 metros cuadrados	15 días hábiles
Para predios de 5.001 en adelante	1 mes calendario

c) Para lo señalado en el inciso “c)” del Artículo 84 del Código Municipal, a saber: “Separar recolectar o acumular para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, sólo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud”:

•15 días hábiles.

d) Para lo señalado en el inciso “d)” del Artículo 84 del Código Municipal, a saber: “Construir las aceras frente a sus propiedades cuando se trate de una obra nueva, apegado a los lineamientos y diseños establecidos por la Municipalidad.” De conformidad con las especificaciones técnicas que señale la Municipalidad:

Para aceras de 0 a 20 metros lineales	20 días hábiles
Para aceras de 21 a 100 metros lineales	30 días hábiles
Para aceras de 101 metros en adelante	45 días hábiles

e) Para lo señalado en el inciso “e)” del Artículo 84 del Código Municipal, a saber: “Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción, artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben colocar materiales de construcción en las aceras, deberán utilizarse equipos adecuados de depósito. En estos casos el plazo para retiro y/o disposición de los materiales:

• 5 días hábiles.

f) Para lo señalado en el inciso “f)” del Artículo 84 del Código Municipal, a saber: “Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.” Un plazo de 30 días naturales, luego de finalizada la construcción y de conformidad con la notificación que para los efectos realice la Municipalidad.

g) Para lo señalado en el inciso “g)” del Artículo 84 del Código Municipal, a saber: “Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública, cuando por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija.”

- 60 días naturales.

Dicho plazo empieza a correr una vez que se tengan aprobados los trámites correspondientes para la realización de las obras. Para lo cual deberán informar a la Municipalidad sobre el inicio de dichos trámites.

h) Para lo señalado en el inciso “h)” del Artículo 84 del Código Municipal, a saber: “Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.”:

Para predios de 0 a 1.000 metros	10 días hábiles
Para predios de 1.001 a 5.000 metros	15 días hábiles
Para predios de 5.001 en adelante	1 mes calendario

Artículo 20. Multas por omisión a los deberes de los propietarios.

Toda persona física o jurídica, propietarias o poseedoras de cualquier título de bienes inmuebles, que incumpla las obligaciones del Artículo 84 del Código Municipal, estará sujeta a las siguientes sanciones, las cuales se cobrarán trimestralmente en la facturación de los impuestos municipales hasta tanto enmiende su omisión:

Deber	Unidad de medida	Multa
a) Por no limpiar la vegetación de sus predios situados a orillas de las vías públicas ni recortar la que perjudique el paso de las personas o lo dificulte.	Metro lineal del frente total de la propiedad.	Mil seiscientos cuarenta y siete colones ¢1.647,00
b) Por no cercar los lotes donde no haya construcciones o existan construcciones en estado de demolición.	Metro lineal del frente total de la propiedad.	Dos mil ciento noventa y seis colones ¢2.196,00
c) Por no contar con un sistema de separación, recolección acumulación y disposición final de los desechos sólidos, aprobados por la Dirección de Promoción al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza o el volumen de los desechos, este no es aceptable sanitariamente.	Metro lineal del frente total de la propiedad.	Mil noventa y ocho colones ¢1.098,00

d) Por obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes.	Por metro lineal del frente total de la propiedad.	Dos mil setecientos cuarenta y cinco colones ¢2.745,00
e) Por no instalar bajantes ni canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.	Por metro lineal del frente total de la propiedad.	Cuatro mil trescientos noventa y un colones ¢4.391,00
f) Por no ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o patrimonial, lo exija la Municipalidad.	Por metro cuadrado del frente total de la propiedad.	Dos mil setecientos cuarenta y cinco colones ¢2.745,00

Los montos anteriores fueron actualizados con base en el incremento del salario base según lo establece el Artículo 85 ter del Código Municipal. Estos serán actualizados anualmente por la Gestión Tributaria en el mismo porcentaje que aumente el salario base establecido en el artículo 2 de la ley número 7337 del 5 de mayo de 1993, en concordancia con el Artículo 85 ter del Código Municipal.

Artículo 21. Vigencia de las Multas.

Las multas a las que hace referencia el artículo anterior se cargarán trimestralmente, dentro del cobro de servicios e impuestos municipales y durante todo el tiempo que dure la omisión de los deberes establecidos en este Reglamento. Cuando el omiso sea una institución pública, la multa se disminuirá en un veinticinco por ciento (25%); para las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas se aumentará un cincuenta por ciento (50%).

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO POR OBRAS REALIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD

Artículo 22. Plazo de pago.

Una vez efectuadas las obras o servicios por parte de la Municipalidad, el Proceso de Cobro Administrativo comunicará al propietario o poseedor el costo efectivo, el cual deberá ser cancelado en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del momento en que se notificó. Tendrá este plazo para acogerse a los modelos de pago. En caso de que el munícipe no cancele el costo del servicio u obra en el plazo establecido, o no se acoja a los modelos de pago ofrecidos, se le cobrará un recargo por concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los costos y obras efectivos y se trasladará al Proceso de Cobro Administrativo; de no cancelarse o realizarse el arreglo de pago ante la Gestión Tributaria, se remitirá a cobro judicial.

La Municipalidad facilitará el pago del costo de los servicios u obras y su respectiva multa a solicitud del contribuyente, hasta por un plazo máximo de 6 meses.

Artículo 23. Notificación.

La notificación de los costos de las obras y servicios ejecutados por la Municipalidad deberá contener:

- a. Nombre del propietario y número de cédula.
- b. Detalle del costo efectivo del servicio o la obra.
- c. Lugar, medio o cuenta bancaria en que podrá ser cancelado.
- d. Prevención de que en caso de no cancelar el monto en un plazo de ocho días hábiles, se cobrará un recargo por concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) y se trasladará a cobro administrativo. En caso de no cancelarse o realizarse arreglo de pago, se enviará a cobro judicial.
- e. La fase recursiva según lo establecido en el Artículo 171 del Código Municipal.

Artículo 24. Costo efectivo del servicio o la obra.

Los montos por los servicios y las obras que ejecute la Municipalidad, por cuenta propia o por medio de una empresa contratada, producto de la omisión de los administrados son:

Deber	Descripción de la obra	Unidad de medida	Costo
a) Por no limpiar la vegetación de sus predios situados a orillas de las vías públicas ni recortar la que perjudique el paso de las personas o lo dificulte.	1. Limpieza, recorte de vegetación a orillas de la vía pública que perjudique el paso (Maquinaria, herramienta y equipo. Recolección, transporte, tratamiento, disposición final de los desechos en relleno sanitario).	Metro m	₡ 3.410,00
	2. Limpieza de lote baldío con vegetación hasta un metro de altura, (maquinaria, herramienta y equipo utilizado. Recolección, transporte, tratamiento, disposición final de los desechos en relleno sanitario).	Metro cuadrado m ²	₡ 1.650,00
	3. Limpieza de lote baldío con vegetación superior a un metro de altura, existencia de árboles, arbustos, matorrales o maleza salvaje. (Maquinaria, herramienta y equipo utilizado. Recolección, transporte, tratamiento, disposición final de los desechos en relleno sanitario).	Metro cuadrado m ²	₡7.975,00

b) Por no cercar los lotes donde no haya construcciones o existan construcciones en estado de demolición.	1. Construcción de malla tipo ciclón, postes verticales, horizontales y arriostres en tubos redondo galvanizado, cimientos y base de concreto, altura de 2.50 metros.	Metro m	₺ 49.500,00
	2. Construcción de cerca de poste de concreto con alambre liso por metro lineal, altura 2.50 metros de altura.	Metro m	₺ 27.500,00
c) Por no separar, recolectar ni acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud.	Limpieza, recolección, transporte, tratamiento, disposición final de los desechos sólidos en relleno sanitario. Maquinaria, herramienta y equipo utilizado.	Tonelada /	₺ 162.745,00
		Viaje	
d) Por no construir las aceras frente a sus propiedades cuando se trate de una obra nueva, apegado a los lineamientos y diseños establecidos por la municipalidad.	Construcción de acera de concreto, F'c = 210 kg/cm ² , espesor de 10 cm.	Metro cuadrado m ²	₺ 24.750,00
	Construcción de cordón de caño F'c = 210 kg/cm ² .	Metro Lineal	₺ 19.910,00
	Costo de movimiento de tierra. Conformación de taludes, corte, relleno y excavación, maquinaria, herramienta y equipo y disposición final	Metro cúbico m ³	₺ 159.500,00
e) Por obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes,	Limpieza, recolección, transporte, tratamiento, disposición final de los desechos sólidos en relleno	Tonelada /	₺ 196.900,00

cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes.	sanitario. Maquinaria, herramienta y equipo utilizado.	viaje	
f) Por no instalar bajantes ni canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.	Compra e instalación de canoas y bajantes frente a la vía pública, HG # 18, tipo pecho paloma.	Metro m	₡ 50.600,00
g) Por no ejecutar las obras de conversación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o patrimonial, lo exija la Municipalidad.	Raspado, limpieza y Pintura, Maquinaria, herramienta y equipo utilizado.	Metro cuadrado m2	₡ 38.500,00

Artículo 25. Otros costos.

Los servicios u obras adicionales que se deban realizar para corregir las omisiones de los administrados y que no se encuentren en la lista antes descrita, será determinada por la Gestión Tributaria de acuerdo con los insumos suministrados por el Proceso de Servicios Públicos, Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal o Gestión de Proyectos que confeccionará un presupuesto, con el fin de trasladar el costo al municipio y el cual deberá contener el 10% de utilidad para desarrollarlos, establecido en el Artículo 83 del Código Municipal.

En el caso de que la Municipalidad deba realizar la contratación administrativa necesaria para adquirir los servicios de un tercero para ejecutar las obras, el costo efectivo será el que determine el Proceso de dicha contratación, por los servicios necesarios devenidos del perfil del proyecto.

Artículo 26. Modificaciones a accesos.

La persona propietaria o poseedora de cualquier título de bien inmueble, cuyo acceso se vea comprometido por la construcción de aceras frente a su propiedad, deberá realizar las modificaciones necesarias a lo interno de su propiedad por su cuenta, para habilitar el acceso a la vía pública desde su bien inmueble, respetando la normativa vigente, lo anterior conforme al Artículo 15 de la Ley de Movilidad Peatonal y se le prohíbe cualquier intervención a realizar sobre la vía pública, previo permiso municipal.

Artículo 27. Donación de obras y/o materiales.

En el caso de construcción o mantenimiento de las aceras, la Municipalidad podrá asumir excepcionalmente el costo o hacer una donación de materiales para la construcción de la acera, cuando el propietario o poseedor por cualquier título demuestre por medio de un estudio socioeconómico, sea por el Instituto Mixto de Ayuda Social (Ficha I.M.A.S.), u otra institución pública competente, que carece de recursos económicos suficientes para emprender la obra. Deberá presentar certificación o constancia de que se encuentra en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado -SINIRUBE.

Artículo 28. Valorización de precios.

La Administración propondrá al Concejo Municipal el análisis para la actualización de los costos de las obras y servicios establecidos en el presente Reglamento, en el mes de enero de cada año.

El cálculo de la actualización deberá ser realizado según el valor del índice de precios al consumidor (IPC) del año anterior emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, utilizando la siguiente fórmula:

$$((IPCf - IPCi)+1) \times Precioi = Precioa$$

Donde:

IPCf = Índice de Precios al Consumidor al 31 de diciembre del año anterior.

IPCi = Índice de Precios al Consumidor al 01 de enero del año anterior.

Precioi = Precio inicial.

Precioa = Precio Actualizado.

En el caso de que los servicios y obras se realizan a través de una contratación administrativa, el costo efectivo será el que se determine del proceso de dicha contratación por los servicios necesarios devenidos del perfil del proyecto.

Posteriormente, la Administración deberá remitir para aprobación del Concejo Municipal un informe técnico para su respectiva aprobación y posterior publicación, según el Artículo 84 del Código Municipal.

Artículo 29. Destinos de los recursos generados por motivo de la aplicación de este Reglamento.

Los montos anuales recaudados por motivo de las obligaciones establecidas en el artículo 85 del Código Municipal y este Reglamento, se destinarán de forma proporcional a lo recaudado por cada Proceso o Gestión para la aplicación de este Reglamento, asimismo, serán separados en la liquidación presupuestaria como un fondo específico para la aplicación de este Reglamento.

Artículo 30. Trámite del cobro de la obra realizada.

Dentro de los siguientes dos días hábiles en que se verifique la ejecución de la obra realizada por la Municipalidad, o en su defecto, la empresa que presta el servicio debidamente inspeccionado por la Gestión de Proyectos, Proceso de Servicios Públicos o Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, le dará el visto bueno y dejará constancia en la bitácora y el expediente respectivo.

Se deberá comunicar al Proceso de Bienes Inmuebles la resolución final para que realice el ingreso al sistema municipal de los costos por obra y por multa, que deberá pagar el infractor de este Reglamento en el recibo más próximo por cobrar los servicios municipales o bienes inmuebles, en defecto del primero, del infractor.

Se trasladará la resolución final al Proceso de Cobro Administrativo, el cual notificará al infractor, a fin de que proceda a cancelar dentro de los siguientes ocho días hábiles al aviso de cobro, el costo efectivo de la obra; de no hacerlo se le impondrá una multa según lo descrito en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, rubros que se incluirá en el siguiente recibo, según corresponda.

CAPÍTULO IV DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 31. Alineamiento.

En los casos que lo ameriten debido a su complejidad, por tratarse de procesos constructivos que requieren de un profesional responsable del alineamiento municipal o que la Administración lo determine; el propietario que requiera la construcción de aceras, cercas, tapias o muros frente a su propiedad, deberá solicitar a la Gestión de Desarrollo Urbano, el alineamiento y el visto bueno para la construcción. La Municipalidad tendrá después de presentada la solicitud por resolver, un plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 32. Aceras en mal estado.

Se considerarán aceras en mal estado, aquellas que:

- a) Tengan huecos, hoyos o deformaciones.
- b) Uso de repello y repello levantado.
- c) Grietas superiores a tres milímetros.
- d) Tapas de cajas de registro en mal estado.
- e) Diferencias de niveles no salvadas con rampas de 10%.
- f) Entradas a garajes sin cumplir con las normas expresadas en este Reglamento.
- g) El cordón de caño resquebrajado o demolido.
- h) Aceras con enchapes.
- i) Aceras que posean cualquier tipo de obstáculo en su franja de circulación, ya sean elementos fijos contruidos, como cualquier tipo de elemento movible o escombros.

j) Aceras construidas con material diferente al señalado en este Reglamento.

Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la totalidad, en el segmento que le corresponda al obligado urbanístico, deberá reconstruirse totalmente.

Toda acera que presente daños en más del 40% de la superficie se definirá como mala y aplicará para demolición y construcción de obra nueva.

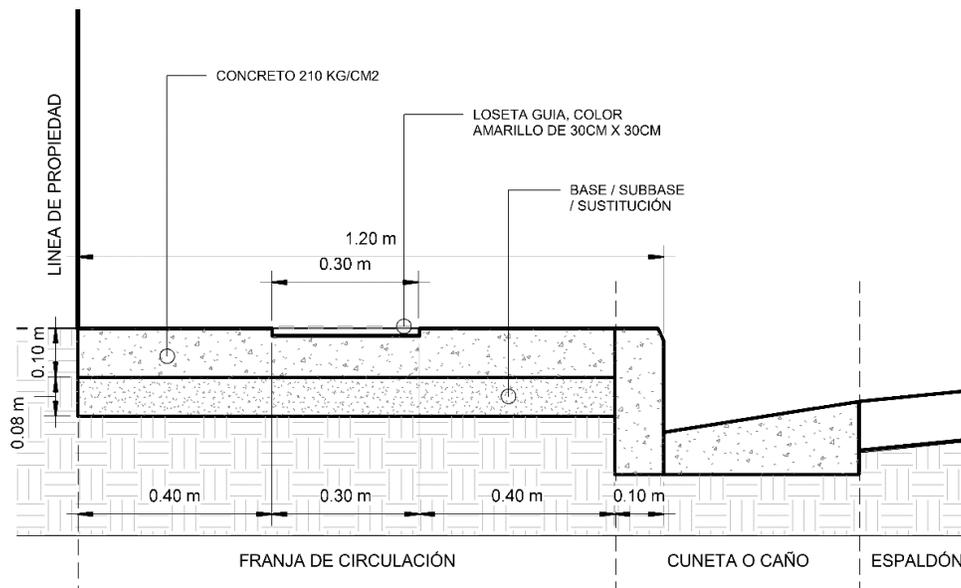
Artículo 33. Materiales de aceras.

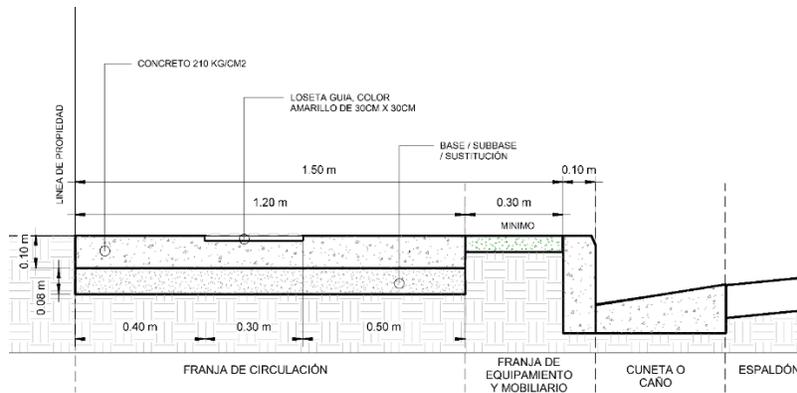
En la reconstrucción o construcción de aceras se usará preferiblemente material antiderrapante de concreto cepillado. También se permitirá el uso de adoquines, losetas, o similares de concreto. No se permite ningún otro tipo de acabado. Para las aceras ya existentes que contravengan las especificaciones del presente Reglamento, deberán ajustarse a los requerimientos técnicos aquí establecidos. Queda prohibido el uso de repellos, cerámica, azulejo o similar. Cuando una acera vaya a ser construida, reconstruida, reparada o ampliada, deberá hacerse siguiendo las especificaciones del presente Reglamento.

Artículo 34. Aceras en áreas residenciales (AR 1, AR 2).

De ubicarse en zonas de uso residencial, agropecuarias o de protección, según la zonificación del Plan Regulador del Cantón de El Guarco, las aceras no deberán ser menores a 1.5 metros de ancho. En residenciales existentes con derechos de vía menores a 10 metros, se podrá conservar un ancho de 1.2 metros en las aceras. Estas aceras contarán con dos franjas: de circulación y de equipamiento y mobiliario.

Se detallan los diseños de los perfiles de acera en la siguiente ilustración. Estos diseños son indicativos y su aprobación queda a discreción de la Municipalidad.



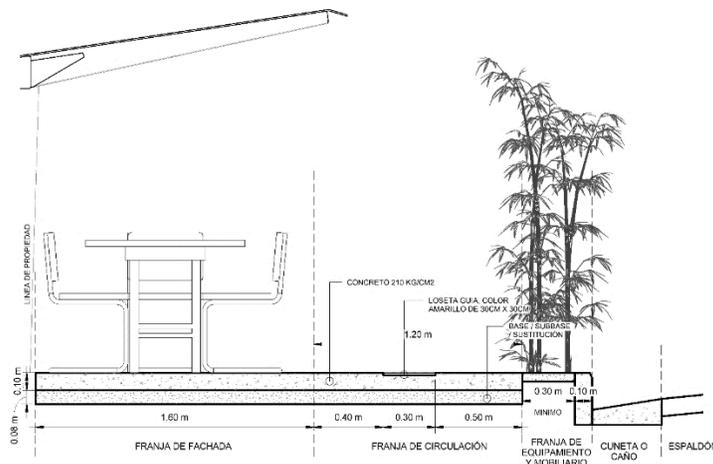


Artículo 35. Aceras en áreas comerciales, mixtas e industriales (AC 1, AC 2).

De ubicarse en zonas de uso residencial de muy alta densidad, de uso comercial y de servicios, mixto, industrial, público institucional, recreativo deportivo o de interés histórico arquitectónico, según la zonificación del Plan Regulador del Cantón de El Guarco, las aceras no deberán ser menores a 2 metros de ancho. Estas aceras podrán contar con tres franjas: de circulación, de equipamiento, mobiliario y de fachada.

Esta franja podrá ser dada en concesión o permiso a título precario, de conformidad con el Artículo 154 de la Ley General de Administración Pública y Ley N° 10126, Ley de Comercio al Aire Libre, por parte de la Municipalidad para efectos comerciales, previo estudio de la Gestión de Desarrollo Urbano, Gestión de Proyectos y autorización del Concejo Municipal. Podrá otorgarse permiso para la colocación de parasoles, sillas y mesas, en las franjas de fachada de las aceras que correspondan a establecimientos habilitados para el servicio de sodas, restaurantes, heladerías y cafeterías, y negocios afines, este debe ser tramitado por el propietario.

Se detallan los diseños de los perfiles de acera en la siguiente ilustración. Estos diseños son indicativos y su aprobación queda sujeto al cumplimiento de las especificaciones técnicas según la normativa.



Artículo 36. Aceras con arboledas (AA 1, AA 2).

Pueden ubicarse en cualquier área según la zonificación del Plan Regulador del Cantón de El Guarco. No deberán ser menores a 2.5 metros de ancho. Estas contarán con dos franjas: de circulación y de arborización. Pueden tener una franja de fachada si superan los 3,8 metros de ancho.

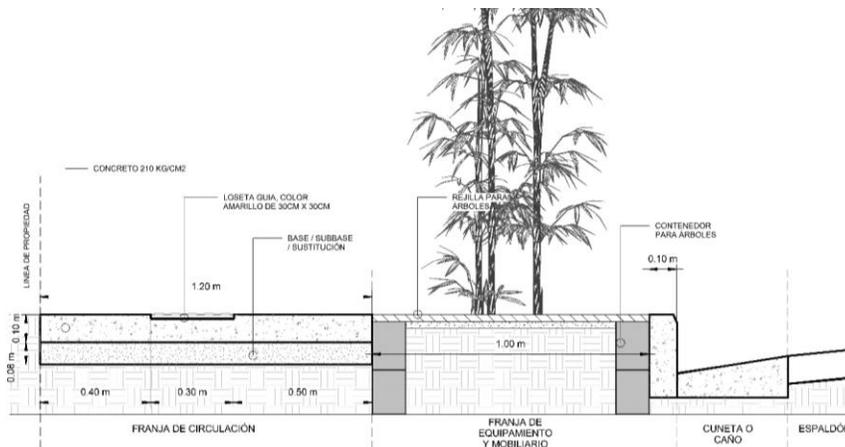
Se deben construir contenedores para la siembra de árboles, con la finalidad de contener las raíces y evitar los daños en la franja de circulación. Deben contar con protección de rejillas para árboles, con el fin de evitar caídas o tropiezos y sumar ancho a la acera. Esta zona debe ser cubierta con rejillas u otro elemento con el objeto de que no existan diferencias de nivel con la acera.

Se requiere de un control del crecimiento de los árboles, con una poda controlada de manera que siempre quede un espacio libre de ramas de 210 centímetros mínimo debajo de su copa. El tronco deberá ser recto, evitando crecimientos inclinados, difíciles de detectar por personas no videntes o por peatones distraídos.

Queda prohibido proceder al rellenado, revestimiento u hormigonado de los contenedores contruidos con la finalidad de contener plantas pertenecientes al arbolado público. La Municipalidad no aprobará plano alguno de edificación o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectadas frente a árboles existentes. La solicitud de permiso de edificación de obra nueva o modificación, obliga al proyectista y al propietario, a fijar con precisión los árboles existentes en el frente, no siendo causal de su erradicación el proyecto ni los requerimientos de la obra.

En casos excepcionales y cuando la disposición de los árboles fuese tal que su extirpación se hiciere imprescindible, la Gestión de Desarrollo Urbano junto a la Gestión de Proyectos, definirán el permiso para su remoción.

Se detallan los diseños de los perfiles de acera en la siguiente ilustración. Estos diseños son indicativos y su aprobación queda sujeta al cumplimiento de las especificaciones técnicas según la normativa.



Artículo 37. Anchos de aceras.

Tipo de acera	Descripción	Anchos Mínimos Permitidos		
		Franja de circulación	Franja de equipamiento y mobiliario	Franja de Fachada
AR 1	Zona residencial con aceras existentes. DV menor a 10m	0,8 m	0,4 m	x
AR 2	Zonas residenciales de muy baja, baja y media densidad	1,2 m	0,3 m	x
ACI 1	Zona residencial de alta densidad Uso comercial y de servicios Uso mixto Uso industrial Interés histórico arquitectónico Interés turístico	1,2 m	0,8 m	x
ACI 2	Uso comercial y de servicios Uso mixto Uso industrial Interés histórico arquitectónico Interés turístico	1,2 m	0,5 m	1,6 m
AA	Arboledas urbanas (Todas las zonas)	1,2 m	1 m	x
AA 2	Arboledas urbanas (Todas las zonas)	1,2 m	1 m	1,6 m

Artículo 38. Zonas Verdes.

Las zonas verdes sólo se permitirán en aceras con franja de equipamiento y mobiliario o franjas de arborización. Estas franjas serán interrumpidas veinte (20) metros antes de las esquinas. El tipo de plantas a utilizar deberá incluir especies nativas y especies que den alimento a la fauna, ajustándose a las recomendaciones técnicas que al respecto dicte la Municipalidad por medio de su catálogo de vegetación y arborización para aceras. No se permitirá la eliminación de estas zonas.

Artículo 39. Construcción de las aceras.

La construcción de aceras se realizará mediante losas de concreto, en paños con un área máxima de 3 m². Las juntas entre los paños se deberán hacer de una profundidad entre 3 a 4 cm y un ancho de 6 a 8 mm. La resistencia del concreto a compresión a los 28 días, deberá ser de al menos $f' = 210 \text{ kg/cm}^2$. Se deberá usar una herramienta de acabado redondeado de orillas para el borde y las juntas.

Artículo 40. Acabados de las aceras.

Para el acabado de la acera no se permitirá de ninguna forma el uso de repellos. Para realizar el acabado de la superficie se recomienda realizar el siguiente procedimiento: una vez que el concreto haya sido colocado y vibrado, la terminación se hará usando un codal y una llaneta, dejando la superficie plana y a nivel de los moldes o encofrados laterales. Posteriormente, una vez que se haya evaporado el agua de la superficie del concreto, se dará un acabado final con un escobón de cerdas duras, barriendo perpendicularmente a la línea de centro, de borde a borde, con el cuidado de que el corrugado producido no se dé más de 3 mm de profundidad.

Artículo 41. Losetas táctiles de alerta o prevención

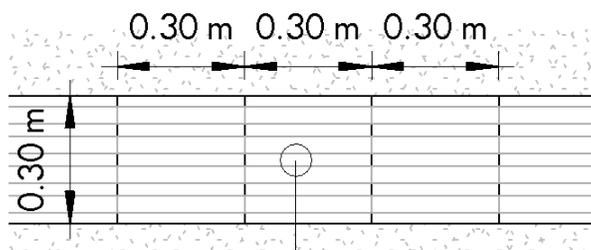
Para garantizar el recorrido urbano accesible, especialmente para las personas con una reducción visual parcial o total, los propietarios de bienes inmuebles dentro del Cantón, deberán colocar losetas de concreto táctil en donde lo indique la Municipalidad con base en lo establecido en las normas técnicas INTE 03-01-17-08 Ed2, emitida por INTECO, y por lo establecido en el presente Reglamento, asegurando la continuidad de los recorridos.

El pavimento táctil debe ser utilizado en las aceras, en la franja de circulación, y donde se quiere advertir sobre una situación de riesgo como:

- Bordes de cruces peatonales rebajados.
- Inicio y término de rampas.
- Paradas de buses y taxis.
- Salida de vehículos en aceras.
- Todo lugar donde se produzca un cambio de nivel.

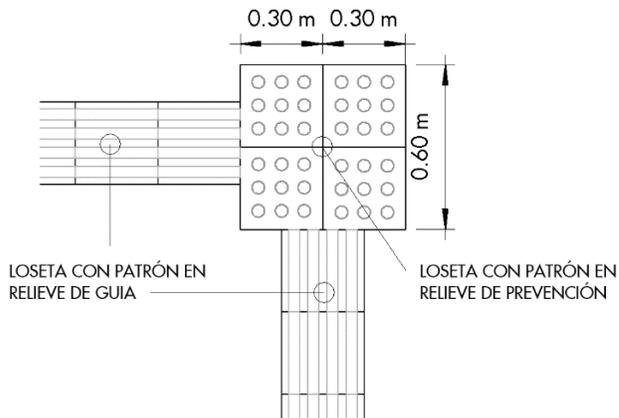
Se debe respetar un espacio libre de obstáculos de 30 cm a ambos lados de una franja de circulación de avance seguro. La colocación de las losetas debe realizarse según los siguientes lineamientos:

Movimiento recto: Contempla avance en sentido recto y giros moderados, se debe colocar loseta de seguimiento, con franjas paralelas.

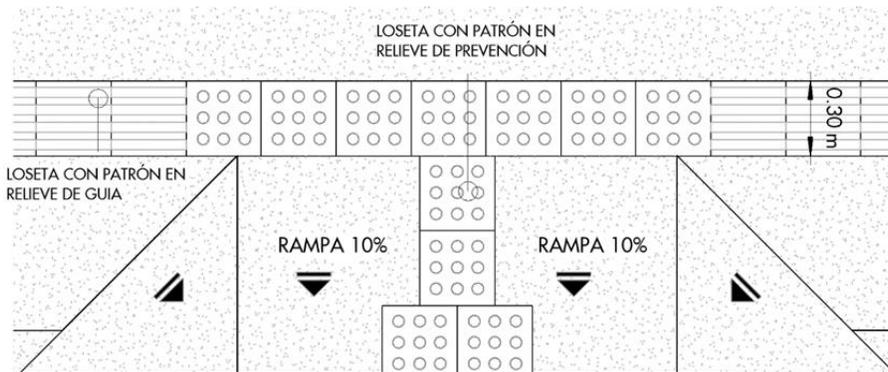


LOSETA CON PATRÓN EN RELIEVE DE GUÍA

Giro en ángulo: Los giros cerrados (superiores a 45°) conviene señalarlos también con texturas de alerta. Se utilizarán losetas con textura de círculos o de atención según el siguiente gráfico.



Alertas o prevención: En primera instancia significa detención, luego exploración indagatoria del entorno y, en algunos casos, el avance con precaución. Se utilizan losetas de alerta con textura de círculos.



Artículo 42. Servicios públicos.

Las cajas, los registros, medidores del AyA, ICE, JASEC, ASADAS o cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o ser inferiores al nivel final de la acera y deberán tener la respectiva tapa en buen estado.

Artículo 43. Pendiente de acera.

La pendiente en el sentido transversal de la acera tendrá como máximo el 3% y como mínimo el 1%. Las entradas de edificios o propiedades que no se encuentren a nivel con la acera, deberán contar con una rampa; no obstante, esta se tendrá que construir a partir de la línea de propiedad y nunca en la acera. En el caso de rampas construidas sobre la acera que contravengan lo indicado, deberán ser demolidas y ajustarse a lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 44. Altura de la acera.

Las aceras deberán tener una altura de 15 cm medida desde el nivel de caño. En todo caso la altura dependerá de la altura general de la acera en los predios próximos y de la altura de la calzada. En las zonas o áreas de las paradas de taxis y autobuses, la superficie de la acera deberá tener una textura diferente y una altura de acera entre 25 y 30 cm medidos desde el nivel de caño para facilitar el acceso de usuarios al transporte público.

Artículo 45. No se permitirán gradas para salvar el desnivel en las aceras.

Para resolver los desniveles topográficos se construirá una rampa longitudinal, cuya pendiente máxima no deberá ser mayor al 10%, salvo casos excepcionales debido a desniveles topográficos. Si la altura a salvar se encuentra entre dos predios, los propietarios deben coordinar las obras para que la rampa desarrolle 50% del total de frente a cada predio.

Artículo 46. Parrillas de tragantes o cajas de registro.

En el caso de ser necesaria la ubicación de parrillas de tragantes o cajas de registro para la evacuación de aguas pluviales, la abertura de los orificios no podrá ser mayor a 15 milímetros. Esta especificación podrá ser modificada previos estudios hidráulicos que justifiquen la modificación de la norma. Se aceptarán únicamente parrillas de metal sobre el cordón y caño. Sobre las cunetas se podrá contar con acceso o puente por medio de parrillas para el acceso vehicular. Para facilitar el servicio de aseo de vías, se deberá dejar un acceso a la cuneta de por lo menos cada 2,5 m de un largo igual o superior a 50 cm. Las parrillas deben ser ancladas al terreno únicamente por uno de sus costados, por medio de un sistema de bisagra, el cual permita a los funcionarios de Limpieza de Vías o a los propietarios, el fácil acceso para la limpieza levantando la parrilla.

Artículo 47. Accesos a los predios.

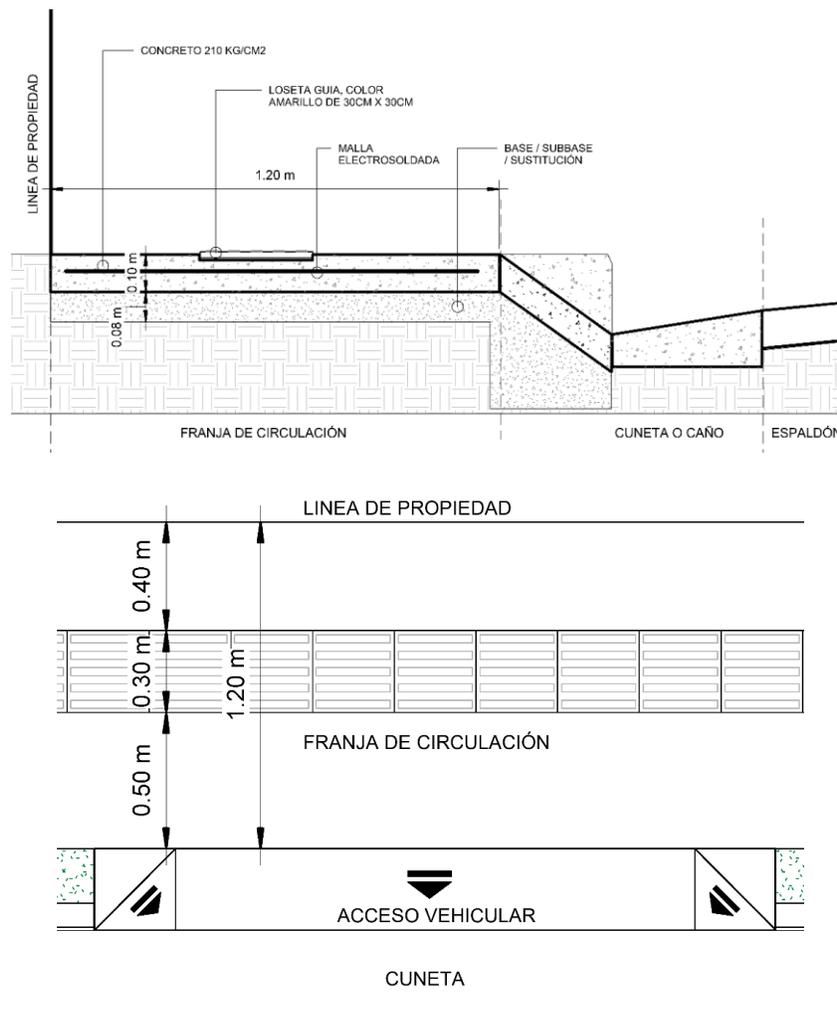
Los accesos a los predios deben respetar la continuidad de las aceras. Cuando el acceso a un predio esté a un nivel inferior al de la acera, debe respetarse el ancho y la altura de la acera y dirigir la pendiente del acceso hacia el predio inmediatamente después de la longitud del ancho de la acera. Cuando exista desnivel entre la acera y la calzada, deberá construirse una rampa con un ancho del total de la acera desde el caño hacia el predio. Las rampas deben contar con cuñas laterales que permitan mantener el acceso peatonal, estos desniveles que se generen en los costados también deberán resolverse con rampas de pendiente no mayor a 30%. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales. Se deberá marcar el acceso de la rampa mediante un cambio en la textura de la superficie con concreto táctil según lo indicado en el artículo 41 del presente Reglamento.

Artículo 48. Rampas para accesos peatonales.

Con el fin de garantizar los recorridos urbanos, cerca de las esquinas de todas las aceras se deberán construir rampas para personas con necesidades especiales, adaptándose a los niveles entre acera-calle, de tal forma que permita la continuidad y fluidez de los recorridos urbanos. Esta rampa deberá tener el mismo ancho de la franja de circulación, una pendiente máxima de 10% y construidas en forma antiderrapante con concreto táctil. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales. La ubicación específica de las rampas será en las esquinas de cuadra o donde lo determine la Municipalidad.

Artículo 49. Rampas de acceso vehicular.

Las rampas de acceso vehicular a los predios, construidas desde el cordón de caño hacia la calzada de la acera, deberán ser construidas de tal manera que el diámetro del tubo colocado para el flujo de agua no represente un cuello de botella, este debe ser mayor a 4 pulgadas, o bien, que la parrilla empleada cuente con mantenimiento y limpieza adecuados (desechos sólidos y sedimentos) para evitar la obstaculización del sistema pluvial. Los cortes para la entrada de vehículos no deberán entorpecer ni dificultar el tránsito peatonal o de personas con discapacidad, deberán mantener como mínimo un ancho de acera 1.20 metros para el libre paso peatonal. Esta sección de la acera debe diseñarse para soportar el paso de vehículos y las cargas correspondientes. No se podrán ubicar los accesos vehiculares en las esquinas, ya que dicho espacio se destinará exclusivamente para los accesos peatonales.



Artículo 50. Esquinas.

El diámetro para conformar el arco de las esquinas deberá tener la menor longitud posible.

Artículo 51. Mobiliario Urbano.

Todo elemento de mobiliario urbano y señalización deberá ser instalado en la franja de equipamiento y mobiliario o franjas de arborización. Si debiera instalarse algún elemento, debe mantenerse una distancia libre mínima de 120 cm, de tal manera que su ubicación no interfiera en la franja de circulación peatonal.

Artículo 52. Paneles de información.

Cualquier elemento destinado a servir de soporte a carteles con fines informativos o publicitarios, deberá situarse en la franja de equipamiento y mobiliario o franjas de arborización de manera que no interrumpa la franja de circulación y que su lectura no provoque interrupciones en la circulación.

En función al ancho de la acera, la ubicación será paralela a la misma acera si esta fuera estrecha. Si se dispone de suficiente espacio, la ubicación será perpendicular a ésta.

La altura máxima recomendable a la que debe ubicarse la información es de 160 cm y la mínima 75 cm, medidos desde el suelo.

Artículo 53. Estacionamiento

No se permite el estacionamiento de vehículos sobre las aceras. En los casos que existan o se diseñen parqueos contiguos a aceras, se deberá separar físicamente la acera del parqueo. El propietario debe asegurar el parqueo de los vehículos dentro de los límites de su predio y no obstaculizar el paso de los peatones por la acera. En caso de incumplimiento de las citadas disposiciones se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 54. Postes de seguridad.

La Municipalidad podrá autorizar previa solicitud al Departamento de Gestión de Proyectos, la colocación de postes de seguridad en las aceras, los criterios para su instalación, únicos elementos de seguridad permitidos para instalarlos son: su sección será cuadrada o circular, su diámetro o grosor no será mayor de 12 cm, su altura desde la acera no será inferior de 0.90 m, ni mayor de 1.20 m, se instalarán con una separación mínima de 1,50 m entre ellos, sus materiales podrán ser acero, concreto o similar, en esquinas el espacio mínimo para el paso libre sobre la acera no será inferior de 1.50 m y la distancia de los postes al cordón de caño será de 10 cm. Todos los costos de instalación y mantenimiento serán por cuenta del solicitante. No se permitirá el uso de cadenas u otros cerramientos entre los postes. Su instalación no deberá invadir el espacio mínimo de 1,20 metros de acera conforme a la Ley 7600 y su Reglamento.

Artículo 55. Rutas Nacionales.

En rutas nacionales las aceras deben construirse según la alineación que defina el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o el Consejo Nacional de Vialidad. Se deberá respetar el ancho de la acera, la ubicación de cunetas y demás características que establece la Municipalidad en el presente Reglamento.

Artículo 56. Limpieza y cercado de predios.

Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, de cualquier título de bienes inmuebles, deberán mantener los predios cercados, limpios de maleza, objetos, deshechos o materiales contaminantes.

Artículo 57. Lotes con vegetación sin mantenimiento.

Se considerará un lote sin mantenimiento, enmontado, abandonado todo aquel con vegetación de 10 o más centímetros de altura consistiendo en maleza, matorral, tacotal, charral u otras hierbas sin valor ornamental o agrícola, así como objetos, deshechos, escombros o materiales contaminantes, con aspecto de descuido o ruinoso que ayudan a la proliferación de alimañas, vectores fitosanitarios o que facilitan el acometido de actos de delincuencia.

Artículo 58. Instalación de cercas.

Los propietarios de bienes inmuebles deberán cercar el predio con un cierre en la línea de propiedad de no menos de 2 m de altura.

En la construcción de cercas en todo el Cantón, se usarán únicamente los siguientes materiales dependiendo del tipo de cerca:

En zona rural:

- a. Alfajilla, postes muertos o postes de cemento con alambre liso.

En zona urbana:

- a. Postes de cemento.
- b. Lámina HG N° 28.
- c. Malla tipo ciclón.
- d. Malla electrosoldada.
- e. Tapias baldosas prefabricadas lisas, decorativas, u otros.
- f. Materiales similares.

No se permite el uso de alambre de púas o similares y la cerca debe tener dos metros y medio (2,50 m) de altura como mínimo. En caso de cercarse con valla sólida, como tapias decorativas o baldosas, deberá respetarse el alineamiento correspondiente, en línea de propiedad se puede colocar valla sólida que no sobrepase un metro de altura, continuando el resto en verja, malla o cualquier material que permita un 80%, de visibilidad al menos.

Artículo 59. Canoas y bajantes.

Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar los tubos necesarios para evacuar las aguas pluviales. Los bajantes deberán evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta y entubarse bajo el nivel de acera. En ningún caso los bajantes podrán desaguar sobre el nivel de acera. No se permite caídas libres de aguas sobre la acera.

En los casos que se presente esta situación o cuando se presenten discontinuidades y daños, deberán ser reconstruidos y reubicados bajo el nivel de la acera. Los bajantes sobre la fachada en construcción sin antejardín, no podrán salir de la pared más de 10 cm. Para los aleros la altura mínima será de 2,50 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante. Las canoas se deberán colocar a una altura no inferior a 2,50 metros. Los bajantes deberán desaguar en una tubería empotrada horizontalmente dentro de la acera.

En ningún caso se permitirá la descarga de otras aguas que no sean las pluviales a las líneas de cunetas o caños.

Artículo 60. Obstrucción de la vía pública.

Se prohíbe dejar escombros, hacer excavaciones o colocar obstáculos en el área que debe ser de libre tránsito o en la vía (calle o acera) frente a la propiedad en donde se ejecute una obra, salvo que, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Construcciones, exista autorización expresa por parte del Municipio o del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según corresponda, para que el administrado ocupe temporalmente la vía pública por cuanto las condiciones del predio (forma, ubicación en esquinas de ángulo agudo, dimensiones, etc.), impiden o hacen antieconómica la construcción. Para los efectos, el administrado deberá colocar banderas o letreros durante el día y señales reflectantes durante la noche, a una distancia no menor a quince metros de los obstáculos, de forma que prevengan anticipadamente al que transite por la vía.

Artículo 61. Efectos del incumplimiento.

El incumplimiento del artículo anterior será causal de suspensión de las obras por parte de la Gestión de Desarrollo Urbano, seguido de la eliminación de los obstáculos mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento, con costo a cargo del propietario del inmueble.

Artículo 62. Conservación de fachadas.

Para efectos de esta obligación, la Municipalidad valorará los siguientes elementos en las zonas de interés turístico, patrimonial o donde se establezca según el Plan Regulador.

Paredes:

- a) Repello desprendido o agrietado.
- b) Agujeros.
- c) Latas arrugadas o deformadas.
- d) Sin repello o acabado no terminado.
- e) Rótulos desactualizados o fuera del alineamiento.
- f) Piezas fuera de lugar (aleros, canoas, marcos de ventana, entre otros.).
- g) Madera podrida o deformada.
- h) Zinc con herrumbre, mal colocado o despintado.
- i) Enchapes desprendidos o inconclusos.
- j) Latas arrugadas o deformadas.
- k) Manchadas.

Marcos y ventanas

- a) Marcos irregulares: sin pintar, torcidos, incompletos o astillados.
- b) Vidrios quebrados.
- c) Vidrios con acabados en mal estado como el polarizado, esmeralizado, o pintado.
- d) Vidrios con rótulos en mal estado o desactualizados (no corresponden al uso).

Pintura

- a) Paredes sucias, pintura desprendida.
- b) Con graffiti, (por actos de vandalismo).

Cortinas metálicas

- a) Desprendidas o torcidas.
- b) Despintadas o herrumbradas.

Aleros

- a) Sin forros.
- b) Acabados rotos o desprendidos.
- c) Sin pintar.
- d) Incompletas.

Toldos

- a) Lona rota o desteñida.
- b) Estructura herrumbrada o desprendida.

Cubierta

- a) Sin pintar y con herrumbre.
- b) Con láminas o elementos que no estén correctamente anclados.

Canoas y bajantes

- a) No funcionan correctamente.
- b) Sin convocar a cajas de registro pluvial.
- c) Con fugas.
- d) Sin pintar o despintadas.

Verjas

- a) Sin pintar o con herrumbre.
- b) Pintura craquelada, pintura inconclusa.
- c) Torcidas o mal colocadas con faltantes de piezas.
- d) Mal instaladas (pegas, tornillos, etc.).

Artículo 63. Mantenimiento frente a propiedades

Se deben realizar actividades de descuaje, desmonte, chapea, limpieza de cunetas y contra cunetas, limpieza de alcantarillas, limpieza de cabezales, limpieza de canales de salida, la confección de canales transversales o sangrías, así como los desagües. Para efectos de este artículo, se considerarán las siguientes actividades:

a) Descuaje. Se denomina descuaje al trabajo de cortar las ramas de los árboles ya sea dentro de la propiedad del ciudadano o dentro del derecho de vía, que por su crecimiento invaden el espacio de aceras, espaldón o calzada. Con la finalidad de dejar libre tránsito y visibilidad de la vía. Este descuaje deberá dejar libre una altura de 2,10 metros de la acera a la copa y un espacio de 1,2 m para la franja de circulación o paso de los peatones. Ninguna actividad de descuaje deberá atentar contra la integridad del árbol, se deben realizar de tal manera que se evite la tala y cualquier tipo de mutilación en las copas, troncos y raíces de los árboles.

b) Desmonte. Es la actividad que permite eliminar toda la maleza que se encuentra en el derecho de vía, que sobrepase los 5 cm de altura. Esta labor se podrá realizar de manera manual o química mientras no genere daños o perjuicios a la naturaleza.

c) Chapea. Es la actividad en donde se cortan los arbustos y árboles que están en el derecho de vía, sobre todo aquellos que crecen en los taludes y que a corto plazo pueden ocasionar deslizamientos de tierra por el sobrepeso que representan para el talud. Una vez cortada la maleza, los restos deben ser dispuestos de manera correcta.

d) Limpieza de cunetas y contra cunetas. La limpieza de cunetas y contra cunetas consiste en eliminar todo tipo de material acumulado. El tránsito, la lluvia y las personas son las principales causantes de estos depósitos. Por lo general, el material está compuesto por:

- Tierra.
- Piedras.
- Troncos.
- Vegetación.
- Basura.

e) Limpieza de alcantarillas. La limpieza de alcantarillas consiste en quitar las rocas, la tierra, hierbas, troncos u otros materiales que obstruyan la entrada y salida o el interior de la alcantarilla.

f) Limpieza de cabezales. La limpieza de los cabezales está muy ligada a la limpieza de alcantarillas y son trabajos que se pueden ejecutar en forma paralela; consiste en eliminar la vegetación de los alrededores y la que nace en el propio cabezal.

g) Limpieza de canales de entrada y salida. Los canales de entrada y salida son caños que toman el agua de las cunetas y de las alcantarillas, para llevarlas a un canal de desagüe, a una quebrada o a un río. La limpieza consiste en remover el sedimento, basura, piedras, troncos, vegetación o cualquier otro elemento que esté obstruyendo el canal, con la finalidad de permitir el libre paso del agua. La UTGVM tendrá en su inventario de caminos las entradas de aguas en caminos rurales, se prohíbe la eliminación de estas recepciones de aguas por parte de los propietarios.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64. Normativa supletoria.

En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Municipal, Ley General de la Administración Pública, Ley General de Caminos Públicos, Ley General de Salud, Reglamento Nacional para el Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones, Ley para igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y su Reglamento, Ley de Movilidad Peatonal, Ley de Construcciones y su reglamento y Plan de Ordenamiento Territorial (Plan Regulador).

Artículo 65. Derogatoria

Este reglamento deroga el REGLAMENTO DE LOS ARTÍCULOS 75, 76, 76 BIS, 76 TER. DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY 7794 MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO, publicado en La Gaceta, número 244 del 2015, y sometido a consulta pública no vinculante, así como cualquier otra disposición reglamentaria.

Consulta Pública: Se ordena una primera publicación para consulta pública, según lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, consulta no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, posterior a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Rige a partir de su publicación.

John Esteban Solano Cárdenas, Secretario Municipal (2vez).—1 vez.—Solicitud N° 527145.—(IN2024885093).

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

El Concejo Municipal de la Municipalidad de La Cruz, comunica que mediante acuerdo # 2-17 de la Sesión Ordinaria # 15-2023, celebrada el día 15 de marzo del 2023, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO MODELO PARA LAS MUNICIPALIDADES CONFORME AL ARTÍCULO 8 Y EL TRANSITORIO I DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA, LEY N° 10.235 del 03 de mayo de 2022

CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Que el pasado 17 de mayo de 2022, fue publicado el Alcance No. 98 a La Gaceta No. 90 la ley No. 10.235, Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres En La Política, la cual tiene como objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo en concordancia con el principio de igualdad ante la ley de todas las personas, establecido en el artículo 33 de la Constitución Política.*

SEGUNDO: Que la interpretación de la ley y de la normativa reglamentaria en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá hacerse de forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación 3 todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos;

TERCERO: Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas y ratificada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, mediante la Ley N° 6968, del 02 de octubre de 1984,

publicada en La Gaceta N° 8, del 11 de enero de 1985, establece en su artículo 1 que “la discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”;

CUARTO: Que esta Convención establece en su artículo 2 que los Estados Partes se comprometen a “adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer” (...) a “tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas” (...) y a “adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”;

QUINTO: Que esta misma Convención, en su artículo 3, indica que “los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”;

SEXTO: Que la misma Convención, en su artículo 7, señala que “los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país”;

SETIMO: Que una de las recomendaciones generales vinculantes adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, dirigidas a Costa Rica en relación con la participación en la vida política y pública, le prescribe que “aplique, cuando sea necesario, medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y la Recomendación General 25 (2004) del Comité, con el fin de acelerar la participación plena e igualitaria de las mujeres en la vida pública y política, en particular con respecto a los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana”;

OCTAVO: Que la recomendación general N° 28 del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2010), relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ordena que “los Estados Parte deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos las formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación general N° 25”. Lo anterior en el entendido de que “la interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados Parte en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres”;

NOVENO: Que dicha recomendación general también establece que “el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, o la igualdad entre los géneros, es inherente al concepto de que todos los seres humanos, con independencia de su sexo, son libres de desarrollar sus capacidades personales, emprender carreras profesionales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los estereotipos, los roles de género rígidos y los prejuicios”. Por lo tanto, “se exhorta a los Estados Parte a utilizar exclusivamente los conceptos de igualdad entre la mujer y el hombre o la igualdad entre los géneros y no el concepto de equidad entre los géneros al cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención. En algunas jurisdicciones, este último concepto se utiliza para referirse al trato justo de la mujer y el hombre en función de sus necesidades respectivas. Esto puede incluir un trato igual, o un trato diferente pero considerado equivalente en cuanto a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades”;

DECIMO: Que el Estado costarricense ratificó la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, mediante Ley No. 7499 del 02 de mayo

de 1995, publicada en La Gaceta N° 123 del 28 de junio de 1995. en la que reconoce que la violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de los derechos y libertades (artículo 5) y declara el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, en los ámbitos públicos y privados (artículos 1, 2, y 3). Asimismo, esta convención establece que “los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”;

DÉCIMO PRIMERO: Que la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, Lima, 15 de octubre de 2015, Organización de Estados Americanos, Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer reconoce la responsabilidad del Estado, entre otros actores, en desarrollar cambios normativos y culturales dirigidos a garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito político y que “el tema violencia y el acoso político contra las mujeres pone de manifiesto que el logro de la paridad política en democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje integral que asegure por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que asegure que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política”;

DECIMO SEGUNDO: Que la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N° 7142, del 08 de marzo de 1990, señala como obligación del Estado “promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural”; además de que “los poderes e instituciones del Estado están obligados a velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género y que goce de iguales derechos que los hombres, cualquiera que sea su estado civil, en toda esfera política, económica, social y cultural”

DECIMO TERCERO: Que el Código Municipal, ley n° 7794 del 30 de abril de 1998, en sus artículos 4 inciso i) y 17 inciso p) señalan que dentro de las atribuciones de la Municipalidad se incluye impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género, así como impulsar una estrategia municipal para la gestión del desarrollo que promueva la igualdad y equidad de género tanto en el quehacer municipal como en el ámbito local, con la previsión de los recursos necesarios, a partir de dichas obligaciones existe dentro del organigrama institucional las Oficinas Municipales de las Mujeres o unidades homologas con competencia para “impulsar políticas, programas, proyectos y acciones estratégicas para avanzar en el ejercicio de los derechos de las mujeres y la igualdad y equidad de género, en el ámbito local” (INAMU, 2007, p. 24);

DECIMO CUARTO: Que mediante la resolución CEDAW/C/CRI/CO/7 del 21 de julio del 2017, el Comité CEDAW recomienda en el punto 11 inciso b) reforzar el mandato, las asignaciones presupuestarias y la capacidad de las Oficinas Municipales de la Mujer para abordar los derechos de la mujer y la igualdad de género a nivel local, por lo que se requiere su protección ante la violencia contra las mujeres en la política;

DECIMO QUINTO: Que el artículo 8 de la Ley 10.235 establece que el concejo municipal y las alcaldías de cada municipalidad e intendencias tomarán las acciones para prevenir la violencia contra las mujeres en la política según lo establecido en la presente ley, en el marco de su autonomía y competencias legales, considerando las siguientes:

- a) Dictar políticas de prevención, emitir reglamentos y adoptar protocolos para incorporar en los procedimientos disciplinarios, los principios y las normas contenidos en esta ley para su efectivo cumplimiento, así como difundir los alcances de la presente ley.
- b) Adoptar acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.
- c) Diseñar y ejecutar capacitaciones y formación en igualdad de género y prevención de la violencia hacia las mujeres en la política a todo el funcionariado municipal, así como a las estructuras de decisión municipal.

d) Otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

DECIMO SEXTO: De conformidad con esta ley, las municipalidades deben tomar acciones para evitar cualquier forma de manifestación de violencia y discriminación contra las mujeres, que limite o impida la participación política o perjudique sus condiciones laborales, el desempeño y el cumplimiento de su trabajo y en el ejercicio de su cargo, y el estado general del bienestar personal;

DECIMO SETIMO: Que las municipalidades deben establecer dentro de los parámetros legales existentes, un procedimiento interno, adecuado y efectivo, ceñido a los principios generales que informan el proceso y que rigen para las denuncias de violencia contra las mujeres política, su investigación y, en caso de determinarse la responsabilidad, imponer las sanciones pertinentes a la persona agresora, sin perjuicio de otras acciones que tome la víctima;

DECIMO OCTAVO: Que específicamente el artículo 8 de la citada ley establece que, dentro de las políticas de prevención de la violencia contra las mujeres en la política en el nivel municipal, se encuentra la de dictar reglamentos y adoptar protocolos para incorporar los procedimientos disciplinarios y las normas contenidas en esta ley para su efectivo cumplimiento.

DECIMO NOVENO: Que la citada Ley 10.235 establece una reforma al Código Municipal para adicionar un inciso g) al artículo 18; un inciso f) al artículo 24 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998.

DUODECIMO: Que, en el transitorio I de la citada ley, se otorga un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor, para que las municipalidades cumplan con las obligaciones establecidas respectivamente en el CAPITULO III Prevención de la violencia contra las mujeres en la política.

POR TANTO:

El Concejo de la Municipalidad de La Cruz, con sustento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y fundamentado en las disposiciones contenidas en los artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43, el Código Municipal vigente y de conformidad con la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, Ley 10.235 del 03 de mayo del 2022, en uso de sus atribuciones, emite el presente:

**REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ**

CAPITULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objetivo. El objetivo del presente reglamento es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política en la Municipalidad de La Cruz, por medio del establecimiento de un procedimiento interno en observancia con los principios que lo informan, que permita las denuncias por este motivo, su investigación y eventual sanción de las personas responsables.

Para efectos de este reglamento, cuando en adelante se indique en el articulado la frase: “Ley 10.235”, debe entenderse que se refiere a la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, No. 10.235 del 03 de mayo del 2022, publicada en el Alcance No. 98 a La Gaceta No. 90 del 17 de mayo de 2022.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Este reglamento protege los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género en la política y se aplicará en los siguientes ámbitos:

- a) Cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección popular, o de designación dentro de la Municipalidad de La Cruz.
- b) Cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres estén a cargo de la promoción y ejecución de políticas públicas institucionales de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres, y participen en órganos, programas y estructuras en instituciones públicas para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones dentro de la Municipalidad de La Cruz, como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer (OFIM).

Artículo 3.- De la interpretación. El régimen jurídico relacionado con la erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá interpretarse en la forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 4.- Delimitación. El contenido del presente reglamento o su interpretación en ningún caso podrá limitar o vulnerar la autodeterminación de las personas ni la libre expresión de sus ideas, cuando se realice de forma respetuosa, independientemente del sexo de quien las manifieste. La discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, son parte del libre ejercicio democrático y están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.

Artículo 5.- Fuentes supletorias. Para interpretar o integrar el presente reglamento, se tendrán como fuentes supletorias la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, Ley 10.235, de 17 de mayo de 2022, la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476, de 3 de febrero de 1995; la Ley contra la Violencia Doméstica, Ley 7586, de 10 de abril de 1996; el Código Electoral, Ley 8765, de 19 de agosto de 2009; la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley 8589, de 25 de abril de 2007; la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, de 2 de mayo de 1978 y el Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 6.- Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) Violencia contra las mujeres en la política: toda conducta, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que aspiren o estén en ejercicio de un cargo o una función pública, que esté basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en uno o en varios de los siguientes supuestos:

- 1) Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones públicas.
- 2) Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos patrimoniales para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.
- 3) Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la política incluye, entre otras, el acoso u hostigamiento, la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica.

- b) **Discriminación contra las mujeres:** denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera, según lo define la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la discriminación contra las mujeres. La violencia contra las mujeres basada en el sexo o en el género configuran también una forma de discriminación contra las mujeres, por lo tanto, también está prohibida por esta convención.
- c) **Cargos de elección popular:** son aquellos cargos a los que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante el voto directo de la ciudadanía. Estos puestos incluyen los cargos titulares y suplentes.
- d) **Cargos por designación:** son aquellos cargos que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante un acto de nombramiento que realizan las jerarquías de la Administración Pública, para dirigir instituciones públicas o para integrar juntas directivas u otros órganos colegiados.
- e) **Cargos de la función pública para la promoción de la igualdad y la equidad de género:** son aquellos que tienen la competencia institucional de impulsar políticas de promoción de la igualdad de género y que pueden implicar participación en órganos

y estructuras institucionales como parte de sus funciones y atribuciones, como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer, sus homólogas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función.

Artículo 7.- Manifestaciones. Son manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la política, entre otras, las siguientes:

- a) Asignar responsabilidades o tareas ajenas a su cargo, o funciones que de manera manifiesta no se corresponden con su jerarquía e investidura, de manera arbitraria.
- b) Asignar funciones teniendo conocimiento de que no existen los recursos necesarios para hacerlas viables o ejecutables.
- c) Quitar o suprimir responsabilidades, funciones o tareas propias del cargo, sin justificación alguna.
- d) Impedir, salvo impedimento legal, el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones, o facilitar con mala intención información falsa, errada, desactualizada o imprecisa que la induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones.
- e) Impedir o restringir su reincorporación al cargo, cuando se haga uso de un permiso, incapacidad o licencia.
- f) Restringir, de manera injustificada y arbitraria, su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la legislación o reglamentación establecidas.
- g) Discriminar por encontrarse en condición de embarazo o lactancia; licencia, incapacidad u otra condición relacionada con la maternidad.
- h) Divulgar o revelar información privada sin previa autorización escrita o cesión de derechos de imagen, por cualquier medio o plataforma en que se difunda información, comunicación, datos, materiales audiovisuales, fotografías y contenidos digitales, con el objeto de limitar o anular sus derechos políticos menoscabando su reputación, prestigio o imagen pública.

i) Hacer desistir de interponer o de proseguir con las acciones legales o de impedir la ejecución de una resolución dictada en favor de sus derechos políticos, mediante amenazas, agresión o daños contra ella o contra personas con quien mantenga un vínculo afectivo.

j) Menoscabar, con o sin la presencia de la afectada, su credibilidad o su capacidad política en razón de su condición de género, mediante ofensas, gritos, insultos, amenazas, calificativos humillantes y burlas en privado o en público.

k) Atacar a la mujer o mujeres en razón de su condición de género, mediante comentarios, gestos, calificativos u otros con connotación sexual, en privado o en público, incluidos los medios virtuales, que afecten el ejercicio de sus derechos políticos.

l) Agredir físicamente por su condición de género a una mujer o grupo de mujeres por razones propias de su cargo.

m) Utilizar lenguaje, imágenes y símbolos o propaganda electoral que reproduzcan estereotipos y roles tradicionales con el objeto de menoscabar el ejercicio político de una mujer o grupo de mujeres descalificándolas o reduciéndose a una condición de subordinación por razones de género.

n) Retardar el pago o parte de los componentes salariales que integran el salario correspondiente u otro tipo de remuneraciones en clara violación de la legislación laboral.

Artículo 8.- Criterio de aplicación de leyes conexas. Si no resulta aplicable la Ley contra el Acoso u Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, debido a las particularidades del caso, se deberá aplicar lo dispuesto en la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.

Artículo 9.- Remisión a la jurisdicción penal. Cuando los hechos denunciados por violencia contemplados en este reglamento configuren un delito, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial, según la legislación penal y procesal penal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones derivadas del presente reglamento y de la Ley 10.235.

CAPITULO III

PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA

Artículo 10.- Acciones preventivas en el ámbito municipal. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 10.235, el Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán todas las acciones efectivas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, según lo

establecido en la ley, en el marco de su autonomía y competencias, de una manera colaborativa y en el marco de trabajo conjunto, dirigido a fomentar una cultura garante de los derechos políticos de las mujeres y de los valores democráticos.

Las acciones establecidas en este capítulo contarán con el criterio técnico y recomendaciones de las Oficinas Municipales de la Mujer, sus homólogas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10.235.

Artículo 11.- Acciones preventivas a cargo de la Alcaldía. Corresponde a la Alcaldía impulsar las siguientes acciones:

- a) Elaborar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política, que defina, al menos, las acciones, responsabilidades y competencias de las diferentes instancias municipales, y someterla a aprobación ante el Concejo Municipal.
- b) Conformar una comisión interna administrativa para la prevención de la violencia contra las mujeres en la política; integrada por los departamentos de Despacho de la Alcaldía, Departamento Legal y Departamento de Talento Humano, u homólogas.
- c) Elaborar y aprobar un protocolo dirigido a las diferentes instancias municipales para facilitar la aplicación y los alcances de este reglamento, detallando los procedimientos disciplinarios, principios, derechos y responsabilidades, con el objetivo de impulsar su efectivo cumplimiento.
- d) Asumir la responsabilidad de difundir información relacionada con los alcances de la ley 10.235 y de este reglamento.
- e) Diseñar y ejecutar capacitaciones y procesos de formación permanentes y periódicas sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política, dirigidas a todo el personal administrativo y profesional incluido al funcionariado municipal de nuevo ingreso.

f) Impulsar otras acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.

g) Incluir en el informe anual de rendición de cuentas la ejecución y cumplimiento de las obligaciones presentes en la Política.

h) Implementar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley No. 10.235 y de este reglamento.

Artículo 12.- Acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal. Corresponde al Concejo Municipal, impulsar las siguientes acciones:

a) Aprobar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política y sus enmiendas, así como las reformas de este reglamento.

b) Conocer y someter a discusión el informe anual de la Alcaldía sobre la ejecución de la política interna, y emitir recomendaciones y medidas de mejora.

c) Desarrollar programas de capacitaciones permanentes y módulos de inducción, impartidos en los primeros seis meses, sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política dirigidos a las autoridades electas y sus asesorías.

d) La Comisión Municipal de la Condición de la Mujer incluirá en su plan de trabajo anual las acciones afirmativas necesarias para contribuir con la efectiva igualdad entre mujeres y hombres y prevenir la violencia contra las mujeres en la política, incluidas las acciones de capacitación indicadas en el inciso anterior.

e) Tomar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley 10.235 y de este reglamento.

CAPITULO IV GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13.- Principios que informan el procedimiento. De conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 10 235 informan el procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política los principios generales del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, de proporcionalidad, razonabilidad y libertad probatoria, así como los principios específicos de confidencialidad y de no revictimización.

Los procedimientos en ningún caso podrán incluir la ratificación de una denuncia por parte de la mujer ni realizar una etapa de investigación preliminar de los hechos. Tampoco se autoriza a promover la conciliación entre las partes ni convocar a audiencias con ese propósito en ninguna etapa del proceso, por denuncias de violencia contra las mujeres en la política.

Artículo 14.- El principio de confidencialidad. Para efectos de este reglamento, la confidencialidad opera en todos los casos de violencia contra las mujeres en la política y conlleva el deber de las instancias que conocen y tramitan la denuncia de no dar a conocer la identidad de la persona denunciante ni de las personas denunciadas, así como de las particularidades del procedimiento, declarándose confidencial desde el inicio hasta su finalización. En caso de faltar a este, la o las personas transgresoras se sujetarán a los procedimientos y sanciones en vía administrativa o jurisdiccional que corresponda según el caso.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, la información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, posteriormente a la resolución del procedimiento y una vez adquiera firmeza, será de acceso público.

Artículo 15.- Principio de no revictimización. Se entiende por no revictimización la prohibición que rige a las autoridades y órganos intervinientes de someter a la mujer denunciante a interrogatorios extenuantes, incriminatorios o a tratos humillantes que afecten su dignidad, en todas las etapas procesales y posterior al desarrollo de la investigación. Sobre la base de este principio, se prohíbe realizar investigaciones preliminares sobre los hechos denunciados en el marco del presente reglamento.

La persona víctima tendrá derecho a solicitar de previo que la persona denunciada no esté presente durante su declaración.

Artículo 16.- Las partes. La persona o personas denunciantes y la persona denunciada se consideran partes del procedimiento.

Artículo 17.- Las pruebas. Las pruebas, incluidas las indirectas, serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia; se deberá valorar la prueba indirecta y todas las otras fuentes del derecho, atendiendo los principios que rigen el abordaje especializado de la violencia contra las mujeres en la política, con la prohibición expresa de considerar aspectos o antecedentes de la vida privada de la mujer denunciante, que tengan como fin menoscabar su imagen y derecho a la intimidad.

La introducción de hechos o elementos falsos en la denuncia o en las pruebas, por una o ambas partes procesales, se considerará falta grave, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial en caso de que los hechos puedan configurar delito.

Artículo 18- El plazo de la investigación. El procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política tendrá un trámite prioritario y expedito según lo dispuesto en este reglamento, y deberá resolverse en un plazo ordenatorio de tres meses, incluyendo la resolución final.

Artículo 19.- Plazo para interponer la denuncia y prescripción. El plazo para interponer la denuncia se considerará de un año y se computará a partir del último hecho de violencia o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.

Artículo 20.- Asesoramiento jurídico y apoyo emocional. En el procedimiento que contempla este reglamento, las partes podrán hacerse representar por una persona profesional en derecho de su elección. También, podrán hacerse acompañar del apoyo emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases del procedimiento.

La mujer denunciante podrá hacer uso de los servicios de información, apoyo psicológico, orientación, asesoría jurídica que el Instituto Nacional de las Mujeres brinde en estas causas, y a las coadyuvancias cuando correspondan, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 10.235.

Artículo 21.- Medidas cautelares. Ante una denuncia por violencia contra las mujeres en la política, el órgano director del procedimiento podrá ordenar – de oficio o a petición de parte- medidas cautelares, mediante resolución fundada y con el objetivo de garantizar la integridad y la seguridad personal, que podrán consistir en:

- a) Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la mujer o mujeres afectadas o a las personas que brinden asesoría o acompañamiento legal o psicológica a la mujer o mujeres afectadas.
- b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el ejercicio de los derechos políticos de la mujer afectada.
- c) Comunicar a las autoridades policiales sobre la denuncia interpuesta para que brinden auxilio o protección prioritaria en caso de requerirlo.
- d) Cualquier otra medida que cumpla con la naturaleza cautelar, según se requiera para la protección de los derechos la mujer afectada.

La resolución que ordena las medidas cautelares será notificada de manera personal y establecerá el plazo máximo de cumplimiento, atendiendo a las circunstancias particulares y el contexto en el que se dicta la medida.

El incumplimiento de las medidas cautelares podría ser denunciado en la vía penal por el delito de desobediencia, tipificado en el artículo 314 del Código Penal, Ley 4573, de 4 de mayo de 1970.

De manera excepcional, el órgano decisor podrá ordenar medidas cautelares ante causam; sin embargo, la víctima deberá interponer la denuncia en el plazo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de las medidas provisionales.

En contra de la resolución dictada por el órgano director que ordene las medidas cautelares cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio ante el superior, las cuales deberán resolverse en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 22.- Criterios de aplicación. Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. El plazo de vigencia estará determinado por resolución razonada, según las características de cada proceso, y podrán mantenerse vigentes durante la fase recursiva, si así lo determina el a quo de manera expresa y fundamentada.

En la aplicación de las medidas cautelares se deben procurar la seguridad personal de la mujer o mujeres afectadas y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos, como criterios de priorización.

Artículo 23- Garantías para la persona denunciante y testigos. Ninguna persona denunciante o que haya comparecido como testigo de alguna de las partes, podrá sufrir por ello perjuicio personal en su trabajo. La Municipalidad debe garantizar tanto a los y las testigos, como a la persona denunciante, que no serán sancionadas por participar en el proceso.

Artículo 24. -Deber de colaboración. Toda dependencia, funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de La Cruz, están en la obligación de brindar su colaboración cuando así se solicite por el órgano instructor para facilitar su labor y el desempeño cabal del procedimiento.

Artículo 25.- Faltas relacionadas a la figura y procedimiento. Será igualmente considerada como falta grave la conducta de quien, siendo funcionario o funcionaria de la Municipalidad, injustificadamente entorpezca o atrase una investigación de violencia contra la mujer en la política, incumpla con sus deberes de debida diligencia u omitiere dar trámite a la denuncia e impulso al procedimiento, estando en la obligación de hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 26.- Sobre el expediente administrativo. El expediente administrativo contendrá, al menos, toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes y sus constancias de notificación. Además, deberá de estar debidamente foliado, con numeración consecutiva y en la carátula señalará que se trata de un expediente confidencial.

El expediente podrá ser consultado exclusivamente por las partes y las personas profesionales en derecho autorizadas por éstas, además del acceso que tienen los órganos instructores y decisores. El funcionario o funcionaria que tenga a cargo la custodia de este dejará la constancia del trámite de consulta, en garantía al principio de confidencialidad.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LAS DENUNCIAS CONTRA PERSONAS FUNCIONARIAS MUNICIPALES

Artículo 27.- Interposición de la denuncia. Las mujeres que se encuentren dentro de los ámbitos señalados en el artículo 2 de este reglamento y que haya sido afectada por violencia

en la política según lo define el artículo 6 de este reglamento, podrá por sí misma o por su representación legal, interponer la denuncia escrita o verbal que deberá contener, al menos, la siguiente información:

a) Nombre y apellidos de la persona denunciante, cargo que ocupa en la Municipalidad, profesión u oficio, número de cédula, dirección exacta, número de teléfono, correo electrónico, lugar y dirección de trabajo, y otros datos necesarios para localizarle en forma expedita;

b) Nombre y apellidos de la persona contra la que se interpone la denuncia, cargo que ocupa en la Municipalidad y calidades conocidas;

c) Una descripción clara y detallada de los hechos o situaciones que denuncia, con indicación de fechas, lugares, personas que los presenciaron, si las hubo. Asimismo, aportar las pruebas que tenga disponible, sin perjuicio de aquellas otras que pueda aportar en la audiencia. En caso de que sea el órgano el que deba recabar la prueba, deberá aportar los datos referenciales de los que tenga conocimiento para que éste proceda a localizarla. Cuando se trate de prueba testimonial, indicar la información que tenga conocimiento para que el órgano director pueda localizar a las personas señaladas.

d) Información disponible sobre el lugar o modo para notificar a la persona denunciada;

e) Medio para que la parte denunciante reciba notificaciones;

f) Lugar y fecha de la denuncia;

g) Firma de la denunciante o de su representante legal. En caso de presentación de la denuncia de manera verbal, el acta de recepción de la denuncia será firmada por la persona denunciante o su representante legal y la persona funcionaria que levantó el acta.

La Municipalidad de La Cruz, tendrá disponible un formulario que contenga los puntos correspondientes para facilidad de las personas denunciantes.

Artículo 28.- Instancia facultada para recibir las denuncias. La única instancia para recibir la denuncia por violencia contra las mujeres en la política será la Oficina de Recursos Humanos o Talento Humano, cualquier otra oficina o dirección no estará facultada para recibir estas denuncias, sino que deberá remitir a la oficina indicada, sin entrar en detalle ni

averiguaciones, por ser de índole confidencial para la afectada. En caso de que la persona denunciada labore en esta oficina, la denuncia se interpondrá directamente ante la Alcaldía.

Recibida la denuncia, se pondrá en conocimiento de la Alcaldía o Intendencia Municipal en las veinticuatro horas siguientes. Si la persona denunciada fuese la persona titular de la Alcaldía, Vice Alcaldía, Intendencia, Vice Intendencia, la denuncia se trasladará al Concejo Municipal. De igual manera se procederá si la persona denunciada es otra funcionaria de elección popular perteneciente a la Municipalidad.

Artículo 29.- Conformación del órgano director. En el plazo de ocho días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, la persona titular de la Alcaldía procederá a conformar el órgano director del procedimiento administrativo disciplinario, que estará integrado de manera paritaria por tres personas. Se buscará en la escogencia de las personas integrantes del órgano director seleccionar aquellas con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres.

Para la conformación del órgano, la persona titular de la Alcaldía deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

Las personas designadas tendrán la responsabilidad de instruir el procedimiento administrativo y disciplinario según las formalidades del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, que es la ley marco en materia del debido proceso. Ninguna de estas personas puede atestiguar para alguna de las partes.

En el supuesto de que alguna de las personas que integran el Órgano director tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o colateral con cualquiera de las partes, ésta deberá inhibirse, o podrá ser recusada de formar parte de este y será sustituida por otra persona, la cual será nombrada por el alcalde o alcaldesa o en su defecto por el Concejo Municipal, cuando corresponda.

Artículo 30.- Ampliación y aclaración de la denuncia. Instaurado el órgano director del procedimiento, con la denuncia bajo su conocimiento, en caso de ser necesario, concederá de forma inmediata a la parte denunciante el plazo de tres días hábiles para que aclare o amplíe la denuncia, lo que podrá hacer en forma escrita o verbal. En este acto, la parte denunciante podrá aportar o adicionar otras pruebas de cargo que acompañen su denuncia.

Artículo 31.- Del traslado de los cargos. Una vez recibida la ampliación y aclaración de la denuncia, en caso de que se hiciera, o cumplido el plazo sin que esta se presente, el órgano director a la brevedad comunicará el traslado de los cargos a la persona denunciada, concediéndole un plazo improrrogable de quince días hábiles para que se refiera a los hechos que se le imputan en el ejercicio de su derecho de defensa y ofrezca en ese mismo acto toda la prueba de descargo.

En este acto, también se convocará a las partes para que comparezcan, a la fecha y hora que se les señale, a la audiencia oral y privada que deberá realizarse con al menos quince días hábiles de anticipación.

Artículo 32.- De la audiencia de evacuación de la prueba. El órgano director celebrará la audiencia oral y privada señalada, para recepción de la prueba ofrecida, el alegato y las conclusiones de las partes, las que se deberán recibir en el acto de forma verbal o si ello resulta imposible de forma escrita para lo que se concederá a ambas partes el plazo improrrogable de tres días hábiles.

Dentro del procedimiento, cabrán los recursos según lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 33.- Informe final con recomendaciones y resolución final. Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Alcalde o Alcaldesa, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.

Artículo 34.- De los recursos contra lo resuelto por la persona titular. Contra lo resuelto por el Alcalde, Alcaldesa, Intendente o Intendenta, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

CAPITULO VI

SANCIONES APLICABLES AL FUNCIONARIADO PUBLICO MUNICIPAL

Artículo 35.- Sobre la gravedad de las faltas. Las faltas probadas serán catalogadas como leves, graves y muy graves, y serán sancionadas en razón de la gravedad de los hechos demostrados.

Artículo 36.- Sanciones. La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia hacia una mujer en la política, podrá ser sancionada:

- a) Si la falta es reputada leve, con amonestación escrita.
- b) Si la falta es reputada grave, con suspensión sin goce de salario hasta por dos meses.
- c) Si la falta es reputada muy grave, con despido sin responsabilidad patronal o revocatoria del nombramiento por designación.

Artículo 37.- Agravantes de las sanciones. Según lo establece el artículo 31 de la Ley N° 10.235, son agravantes de la violencia contra las mujeres en la política y, por consiguiente, deberán ser tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción, una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) Es ejercida por más de una persona en conjunto.
- b) Es ejercida además en razón de género por causa o en razón de sus características físicas, culturales, etnia/raza, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, origen social, creencias religiosas y personales, situación económica o condición de salud.
- c) Es ejercida contra una mujer en estado de embarazo o en periodo de lactancia.
- d) Se haga uso de cualquier medio físico o digital que amplifique el alcance de la manifestación de violencia.
- e) Cuando la conducta suponga amenazas o lesiones contra integrantes de su familia.

Artículo 38.- Registro de sanciones. Para efectos de levantar un registro de sanciones de acceso público por violencia contra las mujeres en la política, la resolución final sancionatoria en firme debe ser comunicada al Tribunal Supremo de Elecciones.

El Tribunal Supremo de Elecciones debe comunicar a su vez las resoluciones finales sancionatorias al Instituto Nacional de las Mujeres, a efectos de que este levante un registro de sanciones completo.

Artículo 39.- Remisión a otras jurisdicciones. Las sanciones contempladas en el presente reglamento se impondrán sin perjuicio de que la mujer o las mujeres afectadas acudan a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles por el Código Penal o en otras leyes especiales, o bien, configuren conductas sancionadas en la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia o en otras leyes o bien cuando se interponga un Recurso de Amparo Electoral ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA EL TRAMITE DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES CONTRA LAS PERSONAS ELECTAS POPULARMENTE

Artículo 40.- Denuncia. En los casos en que la persona denunciada sea la persona titular de la Alcaldía, Vice alcaldía, Intendencia, Vice Intendencia, Regidurías, Sindicaturas propietarias o las suplencias, así como cualquier otra persona que ejerza un puesto de elección popular dentro del gobierno local, la denuncia deberá de interponerse ante la secretaría del Concejo Municipal, con copia a la Presidencia de este órgano, quienes deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la denuncia. En caso de que la persona denunciada sea quien ejerza la presidencia, la copia se presentará a la vicepresidencia.

Artículo 41.- Conformación del órgano director. En un plazo no mayor a ocho días hábiles, después de recibida la denuncia, el Concejo Municipal acordará la conformación del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario integrado de forma paritaria por tres personas de la administración, del concejo municipal o contratadas por servicios profesionales aptos para el abordaje de esta materia, preferiblemente con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres. Para la conformación del órgano, el Concejo Municipal deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

En caso de que la persona denunciada sea integrante del Concejo Municipal, deberán respetarse las reglas de la abstención y recusación, según lo establecido en el artículo 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 31 inciso a) del Código Municipal.

Artículo 42.- Informe final con recomendaciones y resolución final. Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Concejo Municipal, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.

Artículo 43.- De los recursos contra lo resuelto por el Concejo Municipal. Contra lo resuelto por el Concejo Municipal, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

Artículo 44.- Sanciones. La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia contra una mujer en la política, podrá ser sancionada, según lo define el artículo 27 de la ley N° 10.235, con amonestación escrita, suspensión o pérdida de credenciales.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de amonestación escrita, será notificada a la persona responsable por parte de la secretaría del Concejo Municipal; se dejará constancia en el expediente y se remitirá al Tribunal Supremo de Elecciones, para efectos del registro que establece el artículo 33 de la ley N° 10.235.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de pérdida de credencial, el expediente se trasladará al Tribunal Supremo de Elecciones, para que éste de inicio al proceso de cancelación de credenciales.

Artículo 45.- Procedimientos aplicables. Para la investigación y medidas cautelares por hechos que configuren violencia contra las mujeres en la política, en caso de personas electas popularmente, se observarán las reglas contenidas en las disposiciones de los capítulos I, II y IV de este reglamento en lo que fueren compatibles.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46.- Vigencia. Este Reglamento regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Transitorio I. Para efectos de garantizar el trámite de las denuncias, la Alcaldía capacitará sobre a Ley N°10.235 y este reglamento, de manera prioritaria, a la Oficina Municipal de la Mujer, o sus homólogos; al Departamento de Talento Humano, o sus homólogos, y a las personas que intervienen en los procedimientos, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Transitorio II. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 11 sobre las acciones preventivas a cargo de la Alcaldía y artículo 12, sobre las acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal, se establece un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Luis Alonso Alán Corea, Alcalde Municipal.

Ana Melissa Morales Leal.—Técnico de gestión y apoyo de Proveeduría.—1 vez.—
Solicitud N° 528185.—(IN2024885451).

NOTIFICACIONES

COMERCIO EXTERIOR

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR. DAL-RES-ROD-0024-2024-01. DAL-EXP-PZF-0021-2024. San José, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.

Apertura del procedimiento administrativo a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003, representada por el señor Javier Chaves Bolaños, mayor, casado una vez, administrador de empresas, vecino de San José, con cédula de identidad número uno- seiscientos veintitrés- cuatrocientos ochenta y ocho, presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.

De acuerdo con los registros de notificación y según consta en el expediente de procedimiento administrativo iniciado mediante resolución RES-DMR-0049-2022 de las nueve horas del día treinta de mayo de año dos mil veintidós, se constata la imposibilidad de notificar a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.** ni en la dirección registrada en el expediente de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, ni en sus domicilios sociales, dado que dicha sociedad ya no tiene su sede en dichos lugares, siendo esta la única dirección conocida. Por tanto, al cumplirse con el presupuesto de hecho que establece el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se ordena proceder con la publicación de las Resoluciones supra citadas en el Diario Oficial La Gaceta. Dicha publicación se realizará por tres veces consecutivas, según el texto literal que se transcribe a continuación:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR. DAL-RES-ROD-0024-2024-01. DAL-EXP-PZF-0021-2024. San José, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.

Apertura del procedimiento administrativo a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003, representada por el señor Javier Chaves Bolaños, mayor, casado una vez, administrador de empresas, vecino de San José, con cédula de identidad número uno- seiscientos veintitrés- cuatrocientos ochenta y ocho, presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.

RESULTANDO:

I.- Que a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 094-2011 de fecha 17 de marzo del 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 89 del 10 de mayo del 2011; modificado por el Informe N° 57-2012 del 14 de mayo del 2012, emitido por Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER); por el Acuerdo Ejecutivo N° 458-2012 de fecha 09 de noviembre del 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 236 del 06 de diciembre del 2012; por el Acuerdo Ejecutivo N° 022-2013 de fecha 17 de enero del 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 43 del 01 de marzo del 2013; por el Acuerdo Ejecutivo N° 0383-2014 de fecha 24 de noviembre del

2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 23 del 03 de febrero del 2015; por el Informe N° 47-2016 del 06 de abril del 2016, emitido por PROCOMER; por el Acuerdo Ejecutivo N° 0217-2016 de fecha 20 de mayo del 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 143 del 26 de julio del 2016; y por el Informe N° 189-2021 del 10 de agosto del 2021, emitido por PROCOMER; se le otorgaron los beneficios e incentivos al amparo de la Ley de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, clasificándola como Empresa Administradora de Parque, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de la citada Ley N° 7210, sus reformas y su reglamento.

II.- Que la actividad de la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, como administradora de parques, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, es la administración y desarrollo de la Zona Franca.

III.- Que en los oficios PROCOMER-DRE-EXT-0619-2024 del 10 de junio de 2024, PROCOMER-SIAN-2145-2023 del 21 de junio de 2023, PROCOMER-DRE-EXT-0426-2022, PROCOMER-GAF-EXT-091-2022 del 17 de noviembre de 2022, PROCOMER-DRE-EXT-1607-2022 del 24 de noviembre de 2022, emitidos por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), se comunica al Ministerio de Comercio Exterior, (en adelante COMEX) que la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003, ha incurrido en presuntos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas, donde se indica lo siguiente:

PROCOMER-DRE-EXT-0619-2024

“Seguidamente se detallan las razones de las recomendaciones de procedimiento administrativo realizadas:

PROCOMER-DRE-EXT-0426-2022: Se levantó una recomendación de procedimiento administrativo a la empresa por la no implementación de acciones correctivas indicadas en el informe de auditoría de cuarto seguimiento. Es importante considerar que, entre otras medidas correctivas pendientes, uno de los puntos no subsanados era la morosidad ante la administración tributaria. Como se aprecia en la siguiente imagen:

Consulta Situación Tributaria

Es una consulta de acceso público mediante la cual se podrá verificar la situación tributaria de los sujetos pasivos ante la Dirección General de Tributación... "haz clic para leer más"...

Tipo de identificación: ?

Fecha y hora de consulta : 11/03/2022 13:32:45

Información			
Identificación:	310136200324	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	--	Es Moroso:	<input type="button" value="SI"/>
Administración:	San José - Este	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de inscripción:	11/02/2004
		Fecha de Desinscripción:	--
		Fecha de Actualización:	08/10/2020

Deudas por impuestos y sanciones ante la Dirección General de Tributación				
310136200324 ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA				
Impuesto	Período	Monto	Gestión de Cobro	
Impuesto de Retenciones en la Fuente	01/2009	\$10.311,00	COBRO ADMINISTRATIVO	
Impuesto de Retenciones en la Fuente	02/2012	\$1.324,00	COBRO ADMINISTRATIVO	
Impuesto de Retenciones en la Fuente	09/2009	\$4.605,00	COBRO ADMINISTRATIVO	

Lo invitamos a pagar la (s) deuda(s), por medio de DTR (Débito en Tiempo Real) o conectividad bancaria, para que el sistema actualice su estado de moroso con prontitud. Si cancela por otros medios o si ya canceló, debe enviar los comprobantes u otro documento que invalide la deuda, a través de la Plataforma TRAVI, por la Opción Solicitar estudio de morosidad relacionados con las deudas publicadas en la Consulta de la Situación Tributaria. Puede ingresar a TRAVI pulsando en este enlace.

También puede efectuar la gestión de forma presencial en la Administración Tributaria que le corresponde, obteniendo cita previa, a través de la plataforma TRAVI.

Para las deudas que muestran Gestión de Cobro Judicial, puede hacer el trámite en forma virtual por la dirección de correo electrónico consultascobro@nacienda.go.cr o en forma presencial en el Departamento de Cobro Judicial, ubicado en el piso 4 del edificio de la Administración Tributaria de San José Oeste, Ave 10, calles 36 y 42, 100 metros este del Gimnasio Nacional, con cita previa mediante ese mismo correo.

PROCOMER-GAF-EXT-091-2022: Se levantó una recomendación de procedimiento administrativo por el pago pendiente de canon por el uso del Régimen de Zona Franca, por un monto que, para la fecha del oficio, el 17 de noviembre de 2022, ascendía a \$23.470,75. Como se aprecia seguidamente:

Nombre de la empresa:	ZONA FRANCA TERRA S.A.
Número de cédula jurídica:	3-101-362003
Meses pendientes de pago:	AGOSTO 2022 A NOVIEMBRE 2022
Monto:	\$USD 23,470.75(Veintitrés mil cuatrocientos setenta dólares con 75/100.)

PROCOMER-DRE-EXT-1607-2022: Se remitió una reiteración en el incumplimiento por morosidad y omisión ante administración tributaria, haciéndose referencia además al oficio PROCOMER-DRE-EXT-0426-2022, lo cual se detectó en la revisión de los informes anuales 2020 y 2021. Se detalla a continuación:

Consulta a tributación para el Informe Anual de Operaciones 2020 y 2021:

Fecha y hora de consulta : 24/11/2022 9:30:19

Información			
Identificación:	310136200324	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	-	Es Moroso:	SI
Administración:	San José - Este	Es Omiso:	SI
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	11/02/2004
		Fecha de Desinscripción:	-
		Fecha de Actualización:	08/10/2020

Actividades Económicas					
Nombre Actividad	Código Actividad	Estado	Fecha Inicio	Fecha Fin	
ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION	741402	A	11/02/2004		

Representantes Legales			
Nombre	Identificación	Registrado como Obligado Tributario	Fuente de información
JAVIER JULIAN DE JESUS CHAVES BOLAÑOS	106230488	SI	Dirección General de Tributación

Deudas por impuestos y sanciones ante la Dirección General de Tributación

310136200324 ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA

Impuesto	Periodo	Monto	Gestión de Cobro
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	03/2022	\$482,00	COBRO ADMINISTRATIVO
Timbre Educación y Cultura	12/2021	\$18.000,00	COBRO ADMINISTRATIVO

Lo instamos a pagar la (s) deudas, por medio de DTR (Débito en Tiempo Real) o conectividad bancaria, para que el sistema actualice su estado de moroso con prontitud. Si cancela por otros medios o si ya canceló, debe enviar los comprobantes u otro documento que invalide la deuda, a través de la Plataforma TRAVI, por la Opción Solicitar estudio de morosidad relacionados con las deudas publicadas en la Consulta de la Situación Tributaria. Puede ingresar a TRAVI pulsando en este enlace 

También puede efectuar la gestión de forma presencial en la Administración Tributaria que le corresponde, obteniendo cita previa, a través de la plataforma TRAVI.

Para las deudas que muestran Gestión de Cobro Judicial, puede hacer el trámite en forma virtual por la dirección de correo electrónico sensulatacobro@haaenda.gub.uy o en forma presencial en el Departamento de Cobro Judicial, ubicado en el piso 4 del edificio de la Administración Tributaria de San José Oeste, Ave. 10, calles 36 y 42, 100 metros este del Gimnasio Nacional, con cita previa mediante ese mismo correo.

[Regresar](#)

Declaraciones sin presentar:

Datos Omiso (declaraciones sin presentar)

310136200324 ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA

Impuesto	Periodo	Actualización
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	09/2022	17/11/2022
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	08/2022	17/11/2022
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	07/2022	17/11/2022

De haber presentado la(s) declaración(es) indicada(s) en esta consulta, la Administración le estará modificando su condición de omiso, dentro de un plazo de veinticuatro horas posterior a la presentación de la misma, caso contrario podrá realizar solicitud de estudio a través de la Plataforma TRAVI. Completados los datos que solicita y efectuado el ingreso a esta plataforma, deberá ubicarse en la Opción "Solicitar estudio por omisiones de declaraciones, relacionadas con la información publicada en la Consulta de Situación Tributaria" y adjuntar el acuse de recibo de la declaración o cualquier otra prueba que justifique la no presentación de la declaración. Puede ingresar pulsando en el siguiente enlace 

También puede efectuar la gestión de forma presencial en la Administración Tributaria que le corresponde, para lo cual debe obtener una cita, a través de la misma plataforma TRAVI.

[Regresar](#)

PROCOMER-SIAN-2145-2023: Se levantó una recomendación de procedimiento administrativo a la empresa por incumplimiento en la presentación del informe anual de operaciones de la empresa, del cierre fiscal 31-12-2022. Seguidamente un extracto de las notificaciones realizadas a la empresa relacionadas a dicho oficio:

NOMBRE EMPRESA	CED JURÍDICA	NOTIFICACIÓN 15 DÍAS	FECHA NOTIFICACIÓN 15 DÍAS	NOTIFICACIÓN 10 DÍAS	FECHA NOTIFICACIÓN 10 DÍAS
ZONA FRANCA TERRA, S.A	310136200324	PROCOMER-SIAN-1805-2023	03-05-2023	PROCOMER-SIAN-2077-2023	25-05-2023

Situación actual de la empresa: A la fecha, la empresa sigue pendiente con la presentación del informe anual de operaciones 2022, pero, además, tampoco se ha presentado el informe anual de operaciones 2023. Como se aprecia seguidamente en el Sistema de Informes Anuales (SIAN):



The screenshot shows a web browser window with the URL `sistemas-int.procomer.com/Home.aspx#`. The page title is "Consultar documentos de informes enviados". The user is logged in as "Allan Arce Soto". The main content area is titled "Sistema de informes anuales - Documentos de informes enviados". It displays a search form with "Empresa a consultar" set to "ZONA FRANCA TERRA, S.A." and "Número de identificación" set to "310136200324". A "Consultar" button is visible. Below the search form is a table titled "INFORMES ANUALES ENVIADOS". The table has three columns: "Referencia del Proceso", "Periodo fiscal", and "Documentos Firmados". The table contains two rows of data, with the first two rows having yellow bars in the "Referencia del Proceso" column.

Referencia del Proceso	Periodo fiscal	Documentos Firmados
IAO-5.1_709	31-12-2020	
IAO-5.1_2436	31-12-2021	

Con fundamento en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, se ha realizado ya las notificaciones para la solicitud de la presentación del informe anual 2023 con los consecutivos, con que se lleva control en dicho sistema, con los números PROCOMER-SIAN-488-2024 del 6 de mayo de 2024 y PROCOMER-SIAN-760-2024 del 30 de mayo de 2024, siendo los plazos de 15 y 10 días hábiles respectivamente. Como se puede apreciar seguidamente:

Vencimiento Informe Anual de Operaciones - Notificación 15 días para presentación (inicial o ...



Notifica

Para gmora@aldesa.com

Responder

Responder a todos

Reenviar



lunes 6/5/2024 16:02



PROCOMER-SIAN-488-2024

Estimado(a) usuario:

Se le notifica que se ha vencido el plazo para la presentación del informe anual de operaciones o se ha rechazado para sus respectivas correcciones de la empresa **ZONA FRANCA TERRA, S.A.**, cédula jurídica **310136200324**, con el cierre periodo fiscal **31/12/2023**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 67 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, **se le otorga el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a esta notificación, para que proceda con la presentación del informe anual de operaciones (con sus debidas correcciones y aclaraciones si corresponde).**

En caso de no presentar el informe anual en el mencionado plazo de 15 días hábiles, PROCOMER otorgará una prevención final por un plazo de 10 días hábiles para que proceda a presentarlo. Sin embargo, si el informe no se presenta dentro de los plazos indicados, PROCOMER suspenderá automáticamente a la empresa de todos los beneficios del Régimen y comunicará a la Dirección General de Aduanas, la Aduana de Control y a la Dirección General de Hacienda, que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen.

Esta suspensión se mantendrá hasta que el informe anual sea revisado y aprobado por la Dirección de Regímenes Especiales.

Por lo antes indicado, y con el afán de evitar inconvenientes a su representada, por favor presentar en el "Sistema de Informes Anuales" (SIAN) la información correspondiente al informe anual de operaciones solicitado.

Cualquier consulta adicional, favor contactar al analista asignado, o bien, escribir a informes_anuales@procomer.com.

Este es un mensaje automático generado por el sistema. Por favor

Vencimiento Informe Anual de Operaciones - Notificación 10 días para presentación (inicial o ...



Notifica

Para gmora@aldesa.com

Mensaje reenviado el 30/5/2024 09:25.

Responder

Responder a todos

Reenviar



jueves 30/5/2024 09:09



PROCOMER-SIAN-760-2024

Estimado(a) usuario:

Se le notifica que se ha vencido el plazo para la presentación del informe anual de operaciones o se ha rechazado para sus respectivas correcciones de la empresa **ZONA FRANCA TERRA, S.A.**, cédula jurídica **310136200324**, con el cierre periodo fiscal .

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 67 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, **se le otorga el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a esta notificación, para que proceda con la presentación del informe anual de operaciones (con sus debidas correcciones y aclaraciones si corresponde).**

Sin embargo, si el informe no se presenta dentro del plazo indicado, PROCOMER suspenderá automáticamente a la empresa de todos los beneficios del Régimen y comunicará a la Dirección General de Aduanas, la Aduana de Control, a la Dirección General de Hacienda y a la administración del parque industrial donde se ubica la empresa (de aplicar), que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen..

Esta suspensión se mantendrá hasta que el informe anual sea revisado y aprobado por la Dirección de Regímenes Especiales.

Por lo antes indicado, y con el afán de evitar inconvenientes a su representada, por favor presentar en el "Sistema de Informes Anuales" (SIAN) la información correspondiente al informe anual de operaciones solicitado.

Cualquier consulta adicional, favor contactar al analista asignado, o bien, escribir a informes_anuales@procomer.com.

Este es un mensaje automático generado por el sistema. Por favor no contestar.

Es importante aclarar que, una vez vencido el plazo vigente de 10 días hábiles, vigente hasta el 13 de junio del presente año, se estaría remitiendo una nueva recomendación de procedimiento administrativo por la no presentación del informe anual 2023.

Por otra parte, al 7 de junio, se realiza nuevamente la consulta de morosidad ante la seguridad social en el sitio web de la CCSS, y aparece la empresa como "AV INACTIVO AL DIA". Se muestra dicha consulta:

← → ↻ sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.doj?sessionid=QJ3zlOjK-OW2z_50qX9laZSITdeMPecMVomC9awMXvgBubza-6CSI-410346021



Consulta Morosidad Patronal

Dirección de Cobros

Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS

[Inicio](#) [Reporte Patronos](#)

Búsqueda de Patrono por Identificación

Tipo Identificación

CEDULA JURIDICA

Número Identificación

3101362003

Verificación de caracteres: *

d5588

BUSCAR

PATRONO / TI / AV INACTIVO AL DIA
Consulta realizada a la fecha 07/06/2024

Nombre ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA

Lugar de Pago OFI. CENTRALES

Situación

Al realizarse la consulta ante la administración tributaria en el sistema ATV, en esta misma fecha, se aprecia que la empresa se encuentra aún morosa y omisa con sus obligaciones:

← → ↻ atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx




Consulta Situación Tributaria

Es una consulta de acceso público mediante la cual se podrá verificar la situación tributaria de los sujetos pasivos ante la Dirección General de Tributación... "haz clic para leer más"...

Tipo de identificación: Cédula persona jurídica ?

Consultar

Limpiar

Fecha y hora de consulta : 07/06/2024 8:44:45

Información			
Identificación:	310136200324	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	SI
Administración:	San José - Este	Es Omiso:	SI
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	11/02/2004
Tiene información IPJ:	SI	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	08/10/2020

Actividades Económicas

Nombre Actividad	Código Actividad	Estado	Fecha Inicio	Fecha Fin
ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION	741402	A	11/02/2004	

Representantes Legales

Nombre	Identificación	Registrado como Obligado Tributario	Fuente de información
JAVIER JUAN DE JESUS CHAVES BOLAÑOS	106230488	No	Dirección General de Tributación

Deudas por impuestos y sanciones ante la Dirección General de Tributación

310136200324 ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA

Impuesto	Periodo	Monto principal	Gestión de Cobro	Número de Deuda
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	03/2022	€482,00	COBRO ADMINISTRATIVO	1045129297231
Timbre Educación y Cultura	12/2021	€18.000,00	COBRO ADMINISTRATIVO	1261050886164
Impuesto a las Personas Jurídicas	12/2023	€115.550,00	COBRO ADMINISTRATIVO	1801031633457
Impuesto a las Personas Jurídicas	12/2024	OMISA RENTA	COBRO ADMINISTRATIVO	NO APLICA

Los montos publicados corresponden al monto principal de la deuda, sin los intereses vencidos a la fecha.

Lo instamos a pagar la(s) deuda(s) por los medios electrónicos autorizados, sea por medio de DTR (Débito en Tiempo Real) o Conectividad Bancaria, para que el sistema actualice automáticamente su estado de morosidad. Si cancela por otros medios o si ya canceló, debe enviar los comprobantes u otro documento que invalide la deuda, a través de la **Plataforma TRAVI**, por la Opción **Solicitar estudio de morosidad relacionados con las deudas publicadas en la Consulta de la Situación Tributaria**. Puede ingresar a TRAVI pulsando en este enlace



También puede efectuar la gestión de forma presencial en la Administración Tributaria que le corresponde, obteniendo cita previa, a través de la plataforma TRAVI.

Para las deudas que muestran Gestión de Cobro Judicial, puede hacer el trámite en forma virtual por la dirección de correo electrónico consultascobroj@hacienda.go.cr o de manera presencial en el Departamento de Cobro Judicial, ubicado en el piso 4 del edificio de la Administración Tributaria de San José Oeste, Ave 10, calles 36 y 42, 100 metros este del Gimnasio Nacional, con cita previa mediante ese mismo correo.

Regresar

Datos Omiso (declaraciones sin presentar)

310136200324 ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA

Impuesto	Periodo	Actualización
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	04/2024	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	03/2024	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	02/2024	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	01/2024	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	12/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	11/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	10/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	09/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	08/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	07/2023	29/05/2024

1 | 2

De haber presentado la(s) declaración(es) indicada(s) en esta consulta, la Administración le estará modificando su condición de omiso, dentro de un plazo de veinticuatro horas posterior a la presentación de la misma, caso contrario podrá realizar solicitud de estudio a través de la Plataforma TRAVI. Completados los datos que solicita y efectuado el ingreso a esta plataforma, deberá ubicarse en la Opción "Solicitar estudio por omisiones de declaraciones, relacionadas con la información publicada en la Consulta de Situación Tributaria" y adjuntar el acuse de recibo de la declaración o cualquier otra prueba que justifique

la no presentación de la declaración. Puede ingresar pulsando en el siguiente enlace



También puede efectuar la gestión de forma presencial en la Administración Tributaria que le corresponde, para lo cual debe obtener una cita, a través de la misma plataforma TRAVI.

Regresar

Datos Omiso (declaraciones sin presentar)

310136200324 ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA

Impuesto	Periodo	Actualización
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	06/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	05/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	04/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	03/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	02/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	01/2023	29/05/2024
Impuesto sobre la Renta / Impuesto sobre las Utilidades	12/2023	05/04/2024
Impuesto sobre la Renta / Impuesto sobre las Utilidades	12/2022	05/04/2024
Registro Transparencia Beneficiarios Finales (RTBF)	04/2023	04/07/2023

De haber presentado la(s) declaración(es) indicada(s) en esta consulta, la Administración le estará modificando su condición de omiso, dentro de un plazo de veinticuatro horas posterior a la presentación de la misma, caso contrario podrá realizar solicitud de estudio a través de la Plataforma TRAVI. Completados los datos que solicita y efectuado el ingreso a esta plataforma, deberá ubicarse en la Opción "Solicitar estudio por omisiones de declaraciones, relacionadas con la información publicada en la Consulta de Situación Tributaria" y adjuntar el acuse de recibo de la declaración o cualquier otra prueba que justifique la no presentación de la declaración. Puede ingresar pulsando en el siguiente enlace 

También puede efectuar la gestión de forma presencial en la Administración Tributaria que le corresponde, para lo cual debe obtener una cita, a través de la misma plataforma TRAVI.

[Regresar](#)

PROCOMER-SIAN-2145-2023

“II.-Hechos y presunto incumplimiento denunciado por la Dirección de Regímenes Especiales: No presentación del Informe Anual de Operaciones del período 31-12-2022. De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del período fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda, las empresas beneficiarias deben presentar un informe anual de sus actividades en el período inmediato anterior; obligación que a la fecha no han cumplido las empresas citadas, lo anterior, a pesar que consta en el expediente ejecutivo de cada una de las empresas que se realizaron las dos prevenciones (de 15 y 10 días respectivamente) previstas en la normativa aplicable.

NOMBRE EMPRESA	CED JURÍDICA	NOTIFICACIÓN 15 DÍAS	FECHA NOTIFICACIÓN 15 DÍAS	NOTIFICACIÓN 10 DÍAS	FECHA NOTIFICACIÓN 10 DÍAS
ZONA FRANCA TERRA, S.A	310136200324	PROCOMER-SIAN-1805-2023	03-05-2023	PROCOMER-SIAN-2077-2023	25-05-2023

PROCOMER-DRE-EXT-0426-2022

“II. Hechos y presuntos incumplimientos denunciados por la Dirección de Regímenes Especiales.

a) No implementación de acciones correctivas indicadas en el informe de auditoría de cuarto seguimiento:

A la empresa se le realizó auditoría de cumplimiento los días del 11 al 14 de enero del 2021 y de la cual surgió el informe N° 01-21-03, enviado con el DRE-EXT-082-2021 de fecha 15 de enero del 2021, donde se le indicaron las observaciones y las acciones correctivas que debían ser atendidas para la fecha de la auditoría de primer seguimiento. De esta manera, a la beneficiaria se le realizó una primera auditoría de seguimiento, los días 07 y 08 de abril del año 2021. Los resultados de la auditoría constan en el informe N° S-01-01-21-03, remitido con el DRE-EXT-560-2021 de fecha 09 de abril del 2021. En vista permanecían aspectos a ser atendidos y producto de las revisiones efectuadas a la información suministrada en esta visita, se suscitaron nuevas observaciones y se les concedió un plazo al 21 de julio del 2021 (segunda visita de seguimiento).

En la fecha indicada anteriormente, sea el 21 de julio del 2021, se realizó la segunda visita de seguimiento, quedando de nuevo sin implementar varias observaciones y determinándose una nueva observación producto de las revisiones a la documentación e información suministrada por la empresa, las cuales quedan señaladas en el informe N° S-02-01-21-03, remitido con el DRE-EXT-1140-2021 de fecha 29 de julio del 2021, por lo que se le concedió un nuevo plazo al 22 de noviembre del 2021 (auditoría de tercer seguimiento), para que presentaran por correo electrónico la documentación pendiente y la información necesaria para atender las acciones correctivas propuestas.

El día 26 de noviembre del 2021 se llevó a cabo la auditoría de tercer seguimiento, siendo que con la información presentada por la empresa de generó una nueva observación y quedaron pendiente varias acciones correctivas sin ser implementadas. El detalle de las observaciones pendientes se muestra en el informe N° S-03-01-21-03, remitido con el DRE-EXT- 1799-2021 de fecha 26 de noviembre del 2021. Una vez más se le brindó a la empresa la oportunidad de solventar las acciones correctivas, dándoles un plazo adicional al 28 de febrero del 2022 (auditoría de cuarto seguimiento).

En esta ocasión, o sea en el cuarto seguimiento, con base en la información presentada por la beneficiaria los días 28 de febrero y 3 de marzo del año en curso, se pudo determinar que realizaron una de las 4 acciones correctivas pendientes. Seguidamente se detalla las observaciones para la cual no se implementaron las acciones correctivas:

1.2 La documentación soporte de la muestra de retiros no fue suministrada por la compañía.

Avance anterior:

Aportaron satisfactoriamente el documento de respaldo de Atrio Consultores MJM LTDA por un monto de ¢136,250,316.47, correspondiente a una nota de crédito.

Quedan pendientes los siguientes comprobantes:

Tp doc	Nº doc	Ca doc	Fecha LM	Explicación	Importe LM 1
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(57 641 583,97)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(557 436 819,97)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(315 036 913,43)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(196 579 403,17)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(14 159 905,51)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(222 614 378,36)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(18 167 827,07)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(2 275 474 517,69)

4.1 La compañía beneficiaria aparece como morosa ante la administración tributaria.

x. La empresa realizó construcción y ventas de edificios en propiedad de terceros (dueños del terreno) y no los reflejó en los estados de resultados, por lo cual el cálculo del canon no reflejó ninguna inconsistencia en el recalcufo efectuado en cumplimiento. Sin embargo, al analizar los créditos en la cuenta de obra en proceso (inventarios), es posible notar que hay ventas de edificios no reflejadas (créditos), y tampoco los costos de éstos. Lo anterior nos lleva a determinar que la empresa adeuda un monto considerable por concepto de canon, no determinado de manera exacta, debido a la ausencia del reflejo de estas ventas en los estados de resultados.

Avance:

La beneficiaria presentó información para aclarar que no todos los créditos correspondían a ventas de edificios. Indicó que parte importante correspondía a diferenciales cambiarios y aportó los cálculos. Sin embargo, no anexó las notas de los créditos, ya que se nos indicó estaban en poder del Juzgado. Además, sobre la bodega 1 si se definió que no pagaron el canon correspondiente.

Las notas de crédito seleccionadas para revisión son las siguientes:

Fecha LM	Cta contable	Descripción cta	Explicación	Importe LM 1	Explicación - observación	Nºmero factura
17/1/2019	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	ATRIO CONSULTORES MJM LTDA	136 250 316,47	SERVIC NOTA DE CREDITO FACT 84	00100001030000000022
30/9/2019	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	ATRIO CONSULTORES MJM LTDA	59 407 401,22	NC SE APLICAN A VARIAS FACTURA	00100001030000000031
30/9/2019	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	ATRIO CONSULTORES MJM LTDA	76 873 803,74	MATERIALES	00100001030000000032
Fecha LM	Cta contable	Descripción cta	Explicación	Importe LM 1	Explicación - observación	Nºmero factura
9/6/2017	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	Ingelectra Constructora, S.A	108 483 426,62	LIQUIDACION DE MATERIALES	ND# 832
4/7/2017	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	Multifrio, S.A	95 785 592,47	LIQUIDACION DE MATERIALES	NCH 3318
30/9/2017	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	Ingelectra Constructora, S.A	73 776 841,58	APLICA NC 824 INGELECTRA CONS NC 824	

Finacial

PROCOMER-GAF-EXT-091-2022

“1. Datos de la empresa y presunto incumplimiento denunciado por la Gerencia Administrativa Financiera

Le informo que, según nuestro sistema, la empresa que se detalla a continuación se encuentra pendiente con el pago del canon por usos del Régimen de Zona Franca:

Nombre de la empresa:	ZONA FRANCA TERRA S.A.
Número de cédula jurídica:	3-101-362003
Meses pendientes de pago:	AGOSTO 2022 A NOVIEMBRE 2022
Monto:	\$USD 23,470.75(Veintitrés mil cuatrocientos setenta dólares con 75/100.)

(...)”

PROCOMER-DRE-EXT-1607-2022

*“A través de la revisión de los Informes Anuales de Operaciones de los periodos fiscales con cierre al 31 de diciembre de 2020 y 2021, se verificó que la empresa beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, denominada **ZONA FRANCA TERRA, S.A.**, reitera el incumplimiento por morosidad en tributación, señalado mediante Recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo, remitido mediante el oficio **PROCOMER-DRE-EXT 0426-2022.***

Se consulta el estado actual tributario de la compañía ZONA FRANCA TERRA, S.A. y se muestra una morosidad por el Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas) del mes de marzo de 2022 con un monto ¢482,00, y en Timbres de Educación y Cultura para el mes de diciembre de 2021 debe ¢18.000,00. Además, es omisa con las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los meses de julio, agosto y setiembre de 2022.”

IV.- Que mediante Resolución del Poder Ejecutivo número RES-DMR-0102-2024, de las once horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, se ordenó la apertura del presente procedimiento administrativo y se nombró a la Licenciada Marielos Gómez Meléndez, con cédula de identidad número 1-1050-0547 como Órgano Director del Procedimiento Administrativo y a la Licenciada Vanessa Videche Muñoz, titular de la cédula de identidad número 1-0940-0705 como Órgano Director suplente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Relación de hechos. Que del contenido de la resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0102-2024 de las once horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, que se pone en conocimiento de la parte intimada, se indica que la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003, ha incurrido en

presuntos incumplimientos al Régimen de Zona Francas de acuerdo con lo expuesto en los oficios PROCOMER-DRE-EXT-0619-2024 del 10 de junio de 2024, PROCOMER-SIAN-2145-2023 del 21 de junio de 2023, PROCOMER-DRE-EXT-0426-2022, PROCOMER-GAF-EXT-091-2022 del 17 de noviembre de 2022, PROCOMER-DRE-EXT-1607-2022 del 24 de noviembre de 2022, emitidos por PROCOMER, según los hechos que se proceden a detallar:

a.-Sobre el presunto incumplimiento por no implementación de acciones correctivas indicadas en el informe de auditoría de cuarto seguimiento: A la empresa se le realizó auditoría de cumplimiento los días del 11 al 14 de enero del 2021 y de la cual surgió el informe N° 01-21-03, enviado con el DRE-EXT-082-2021 de fecha 15 de enero del 2021, donde se le indicaron las observaciones y las acciones correctivas que debían ser atendidas para la fecha de la auditoría de primer seguimiento.

De esta manera, a la beneficiaria se le realizó una primera auditoría de seguimiento, los días 07 y 08 de abril del año 2021. Los resultados de la auditoría constan en el informe N° S-01-01-21-03, remitido con el DRE-EXT-560-2021 de fecha 09 de abril del 2021. En vista permanecían aspectos a ser atendidos y producto de las revisiones efectuadas a la información suministrada en esta visita, se suscitaron nuevas observaciones y se les concedió un plazo al 21 de julio del 2021 (segunda visita de seguimiento).

En la fecha indicada anteriormente, sea el 21 de julio del 2021, se realizó la segunda visita de seguimiento, quedando de nuevo sin implementar varias observaciones y determinándose una nueva observación producto de las revisiones a la documentación e información suministrada por la empresa, las cuales quedan señaladas en el informe N° S-02-01-21-03, remitido con el DRE-EXT-1140-2021 de fecha 29 de julio del 2021, por lo que se le concedió un nuevo plazo al 22 de noviembre del 2021 (auditoría de tercer seguimiento), para que presentaran por correo electrónico la documentación pendiente y la información necesaria para atender las acciones correctivas propuestas.

El día 26 de noviembre del 2021 se llevó a cabo la auditoría de tercer seguimiento, siendo que con la información presentada por la empresa se generó una nueva observación y quedaron pendiente varias acciones correctivas sin ser implementadas. El detalle de las observaciones pendientes se muestra en el informe N° S-03-01-21-03, remitido con el DRE-EXT- 1799-2021 de fecha 26 de noviembre del 2021. Una vez más se le brindó a la empresa la oportunidad de solventar las acciones correctivas, dándoles un plazo adicional al 28 de febrero del 2022 (auditoría de cuarto seguimiento).

En esta ocasión, o sea en el cuarto seguimiento, con base en la información presentada por la beneficiaria los días 28 de febrero y 3 de marzo del año en curso, se pudo determinar que realizaron una de las 4 acciones correctivas pendientes. Seguidamente se detalla las observaciones para la cual no se implementaron las acciones correctivas:

1.2 La documentación soporte de la muestra de retiros no fue suministrada por la compañía. Avance anterior:

Aportaron satisfactoriamente el documento de respaldo de Atrio Consultores MJM LTDA por un monto de ¢136,250,316.47, correspondiente a una nota de crédito. Quedan pendientes los siguientes comprobantes:

Tip doc	Nº doc	Ca doc	Fecha LM	Explicación	Importe LM 1
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(57 641 583,97)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(557 436 819,97)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(315 036 913,43)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(196 579 403,17)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(14 159 905,51)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(222 614 378,36)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(18 167 827,07)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(2 275 474 517,69)

4.1 La compañía beneficiaria aparece como morosa ante la administración tributaria.

x. La empresa realizó construcción y ventas de edificios en propiedad de terceros (dueños del terreno) y no los reflejó en los estados de resultados, por lo cual el cálculo del canon no reflejó ninguna inconsistencia en el recalcule efectuado en cumplimiento. Sin embargo, al analizar los créditos en la cuenta de obra en proceso (inventarios), es posible notar que hay ventas de edificios no reflejadas (créditos), y tampoco los costos de éstos. Lo anterior nos lleva a determinar que la empresa adeuda un monto considerable por concepto de canon, no determinado de manera exacta, debido a la ausencia del reflejo de estas ventas en los estados de resultados.

Avance:

La beneficiaria presentó información para aclarar que no todos los créditos correspondían a ventas de edificios. Indicó que parte importante correspondía a diferenciales cambiarios y aportó los cálculos. Sin embargo, no anexó las notas de los créditos, ya que se nos indicó estaban en poder del Juzgado. Además, sobre la bodega 1 si se definió que no pagaron el canon correspondiente.

Las notas de crédito seleccionadas para revisión son las siguientes:

Fecha LM	Cta contable	Descripción cta	Explicación	Importe LM 1	Explicación -observación-	Nºmero factura
17/1/2019	OFI002.18948.90010	Remodelaciones	ATRIO CONSULTORES MJM LTDA	136 250 316,47	SERVIC NOTA DE CREDITO FACT 84	00100001030000000022
30/9/2019	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	ATRIO CONSULTORES MJM LTDA	59 407 401,22	NC SE APLICAN A VARIAS FACTURA	00100001030000000031
30/9/2019	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	ATRIO CONSULTORES MJM LTDA	76 873 803,74	MATERIALES	00100001030000000032
9/6/2017	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	Ingelectra Constructora, S.A	108 483 426,62	LIQUIDACION DE MATERIALES	ND# 832
4/7/2017	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	Multifrio, S.A	95 785 592,47	LIQUIDACION DE MATERIALES	NC# 3818
30/9/2017	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	Ingelectra Constructora, S.A	73 776 841,58	APLICA NC 824 INGELECTRA CONS NC 824	

b.-Sobre el presunto incumplimiento por morosidad y omisión ante la Administración Tributaria: A través de la revisión de los Informes Anuales de Operaciones de los periodos fiscales con cierre al 31 de diciembre de 2020 y 2021, se verificó que la empresa beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, denominada ZONA FRANCA TERRA, S.A., reitera el incumplimiento por morosidad en tributación, señalado mediante Recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo, remitido mediante el oficio PROCOMER-DRE-EXT 0426-2022.

Se consulta el estado actual tributario de la compañía ZONA FRANCA TERRA, S.A. y se muestra una morosidad por el Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas) del mes de marzo de 2022 con un monto ₡482,00, y en Timbres de Educación y Cultura para el mes de diciembre de 2021 debe ₡18.000,00. Además, es omisa con las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los meses de julio, agosto y setiembre de 2022.

c.-Sobre el presunto incumplimiento por pago pendiente de canon por el uso del Régimen de Zona Franca: La empresa se encuentra pendiente con el pago del canon por usos del Régimen de Zona Franca de agosto 2022 a noviembre de 2022, por un monto de \$USD 23,470.75 (veintitres mil cuatrocientos setenta dólares con 75/100.)

d.-Sobre el presunto incumplimiento por la presentación del informe anual de operaciones del cierre fiscal 31-12-2022: De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del período fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda, las empresas beneficiarias deben presentar un informe anual de sus actividades en el período inmediato anterior; obligación que a la fecha no han cumplido las empresas citadas, lo anterior, a pesar que consta en el expediente ejecutivo de cada una de las empresas que se realizaron las dos prevenciones (de 15 y 10 días respectivamente) previstas en la normativa aplicable.

e.-Sobre el presunto incumplimiento por morosidad ante la Caja Costarricense de Seguro Social: al 7 de junio de 2024, se realiza la consulta de morosidad ante la seguridad social en el sitio web de la CCSS, y aparece la empresa como “AV INACTIVO AL DIA”.

Que las normas jurídicas que resultan aplicables a los hechos que se investigan en este procedimiento son los artículos 19 incisos d) y g), 32 incisos d), f), l), y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 incisos a), e), g), j), p) y q), 67 y 68 de su Reglamento, artículo 18 bis y 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; y el inciso g) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N°7638 del 30 de octubre de 1996, el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, contemplan como obligaciones para los beneficiarios del régimen las siguientes:

“Artículo 19.- Los beneficiarios del Régimen de Zona Franca tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

d) Proporcionar los informes con respecto a los niveles de empleo, inversión, valor agregado nacional u otros que se indiquen en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen. El cumplimiento de esta obligación será requisito esencial para gozar de los incentivos contemplados en esta ley.

(...)

g) Cumplir con las demás obligaciones y condiciones que se les impongan a los beneficiarios, en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zona Franca, los reglamentos a esta ley y los Contratos de Operación que firmen con la Corporación.”

“Artículo 32.- El Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, o podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

(...)

d) Rendir, fuera de los plazos reglamentarios, el informe anual de actividades y cualesquiera otros informes que soliciten PROCOMER o el Ministerio de Comercio Exterior. La no presentación del informe anual dentro del plazo establecido para el efecto implicará la suspensión automática de todos los beneficios del Régimen, hasta que el informe se presente completo.

(...)

f) Pagar a destiempo el derecho por el uso del Régimen.

(...)

l) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que les correspondan según la ley, los reglamentos y los contratos de operaciones. (...)”

“Artículo 33.- El Poder Ejecutivo, al tener conocimiento de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 32, levantará la información correspondiente y luego dará audiencia por tres días hábiles a la empresa infractora, a fin de que ofrezca la prueba de descargo, que se evacuará dentro de los ocho días hábiles siguientes. El Ministro resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la prueba.

El acuerdo que imponga la revocatoria se notificará al infractor, quien podrá interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, un recurso de reconsideración ante el Ministro, quien resolverá dentro de los ocho días hábiles después de presentado. Resuelto el recurso, se tendrá por agotada la vía administrativa y deberá procederse a la publicación del Acuerdo Ejecutivo que revoca la concesión”.

El Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas dispone:

Artículo 62.-

Son obligaciones de los beneficiarios del Régimen las siguientes:

- a) Cumplir con los requerimientos de PROCOMER y las autoridades tributarias y aduaneras para el ejercicio de sus funciones de control. (...)*
- e) Presentar un informe anual de operaciones a PROCOMER, en los términos establecidos en este Reglamento, así como los demás informes que les solicite PROCOMER, COMEX o las autoridades tributarias y aduaneras en ejercicio de sus funciones. El informe anual de operaciones podrá ser presentado por el beneficiario del Régimen ante PROCOMER, mediante transmisión por vía electrónica, según los formatos y procedimientos establecidos por tal efecto (...)*
- g) Cancelar puntualmente los derechos por el uso del Régimen.*
- j) Suministrar a PROCOMER toda la información que esa entidad les solicita en relación con la administración del Régimen, en forma oportuna. (...)*
- p) Facilitar a los funcionarios de PROCOMER encargados de realizar las labores de control y seguimiento, el acceso a sus instalaciones, así como la documentación e informa de respaldo que permitan comprobar el cumplimiento de las diversas obligaciones a cargo de la empresa, en particular, pero no limitado a ello, lo relativo a la Actividad Autorizada, Empleados Calificados, gastos operativos e inversión, a l amparo del Régimen de Zonas Francas.*
- q) Las demás que se establezcan en la Ley No. 7210 y sus reformas, este Reglamento y las demás leyes y reglamentos aplicables, así como en el acuerdo de otorgamiento del Régimen y en el contrato de operaciones.”*

"Artículo 67.- Informe anual de operaciones

Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del periodo fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda a una empresa en particular, los beneficiarios deberán presentar ante PROCOMER un informe anual de sus actividades en el periodo inmediato anterior, conteniendo y aportando la información que señalen los formatos diseñados al efecto por PROCOMER y debidamente publicados en el diario oficial La Gaceta.

Si el informe no fuere presentado o se presentare en forma incompleta, PROCOMER le otorgará al beneficiario un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, para presentar el informe anual, subsanar los defectos o presentar los documentos faltantes, según corresponda. En caso de que el informe no fuere presentado o subsanados los defectos, o aportada la documentación faltante, en el plazo antes indicado, PROCOMER otorgará una prevención final por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para que subsane el incumplimiento.

Si el informe no se presentare dentro de los plazos indicados en los párrafos primero y segundo de este artículo, o se determinare que fue presentado con defectos u omisiones que imposibilitan u obstaculizan las facultades de control y fiscalización de las autoridades competentes, y las mismas no fueron corregidas dentro de los plazos de las prevenciones formuladas por PROCOMER de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, PROCOMER suspenderá automática a

la empresa infractora de todos los beneficios del Régimen, así como de toda clase de gestiones relativas a las actividades amparadas al Régimen, lo anterior, hasta que el informe se presente de forma completa. PROCOMER comunicará, el mismo día en que se confeccione el oficio respectivo, a la Dirección General de Aduanas, la Aduana de Control, a la Dirección General de Hacienda y a la administración del parque industrial donde se ubica la empresa, para que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen.

Todo ello sin perjuicio de la sanción que pueda resultar aplicable, conforme con la ley y de acuerdo con la recomendación fundada que al efecto le emita PROCOMER a COMEX (...)"

“Artículo 68.- Incumplimiento en el pago del canon

Cuando un beneficiario se atrase en el pago de las contribuciones legales obligatorias por el uso del Régimen por un período igual o superior a los 15 días naturales, PROCOMER lo hará de su conocimiento. Cuando el atraso sea mayor de 45 días naturales PROCOMER remitirá nota al representante legal indicándole el adeudo respectivo y se le requerirá el pago dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. En dicha nota se le advertirá que, en caso de no realizar el pago, PROCOMER remitirá a la empresa a procedimiento administrativo ante el Ministerio de Comercio Exterior para la imposición de las sanciones respectivas y se le suspenderá automáticamente, de forma precautoria, todo trámite ante PROCOMER, hasta tanto se ponga al día en el pago de la citada contribución.

Cuando el atraso sea igual o superior a 60 días naturales, PROCOMER podrá descontar del depósito de garantía el monto correspondiente a las contribuciones legales obligatorias adeudadas. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de cumplir con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 62 del presente Reglamento. Bajo el supuesto que el saldo del depósito de garantía ya no permita el cobro de las contribuciones legales obligatorias, se suspenderá automáticamente, de forma precautoria, todos los beneficios del Régimen, así como los cargos por el uso del mismo. PROCOMER deberá notificar dicha situación, de forma inmediata, a COMEX, a la Dirección y a la Aduana de Control, para que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen, hasta tanto no se regularice tal situación.”

“Artículo 18 bis- Gestión de trámites estatales

Toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, cualquier proceso de contratación pública, cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, así como ejercer cualquier actividad lucrativa que deba contar con la licencia municipal respectiva, ante la Administración central o entes descentralizados, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda. La misma obligación aplica para los sujetos pasivos señalados en el artículo 3 de la Ley 9326, Impuesto a los Moteles y Lugares Afines, de 19 de octubre de 2015 y sus reformas.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 3 de la Ley para fortalecer el combate a la pobreza, N° 9820 del 3 de marzo del 2020)

El Estado deberá verificar que los profesionales, al momento de ser contratados bajo cualquier condición o modalidad de empleo, se encuentren al día en sus obligaciones tributarias materiales y formales a las que estuvieran obligados.

Para estos efectos, el Ministerio de Hacienda deberá disponer de un acceso de consulta pública, con el listado de morosos y omisos, en el que los funcionarios públicos deberán verificar la condición tributaria de los sujetos pasivos, sin que estos tengan la obligación de demostrarlo mediante certificaciones. Este acceso deberá ser implementado vía Internet, en la página web institucional.

El acceso de consulta pública contendrá la información referida al nombre de los sujetos pasivos, impuestos, períodos y montos de las deudas respecto de las cuales haya vencido el plazo legal, para el pago de la obligación tributaria sin que haya cumplido esta obligación, así como el nombre de aquellos que hayan omitido la presentación de las declaraciones, una vez vencidos los plazos establecidos por ley.

En el caso de los sujetos morosos, los nombres y montos podrán ser suministrados por el Ministerio de Hacienda, siempre que las deudas se encuentren firmes en sede administrativa y que estos no hayan acudido a la jurisdicción contencioso-administrativa, en el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, en cuyo caso el contribuyente estará en la obligación de informar a la Administración Tributaria de esto último, a más tardar tres días hábiles luego de haber interpuesto la acción judicial correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el contribuyente moroso cumpla con su obligación tributaria o el que encontrándose al día, en cualquiera de ambos casos, así lo informe a la Administración, esta deberá garantizar, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la verificación de este hecho y la exclusión del sujeto pasivo del listado de omisos y morosos. En caso de que no lo pueda hacer en ese plazo, retirará temporalmente al contribuyente de la lista de morosos, sin perjuicio de volverlo a incluir, si una vez terminado el estudio se concluye que tiene alguna deuda en mora.”

“Artículo 62.-Condiciones y requisitos exigidos

La ley que contemple exenciones debe especificar las condiciones y los requisitos fijados para otorgarlas, los beneficiarios, las mercancías, los tributos que comprende, si es total o parcial, el plazo de su duración y si al final o en el transcurso de dicho período se pueden liberar las mercancías o si deben liquidar los impuestos, o bien, si se puede autorizar el traspaso a terceros y bajo qué condiciones.

Serán nulos los contratos, las resoluciones o los acuerdos emitidos por las instituciones públicas a favor de las personas físicas o jurídicas, que les concedan beneficios fiscales o exenciones tributarias sin especificar que estas quedan sujetas a lo dispuesto en el artículo 64 de la presente ley.

En todos los casos, las personas físicas o jurídicas que soliciten exenciones deberán estar al día con todas las obligaciones tributarias administradas por el Ministerio de Hacienda y deberán estar al día con las obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley N.º17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de 22 de octubre de 1943, como condición para su otorgamiento.

El incumplimiento, determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto, de cualquier obligación tributaria administrada por el Ministerio de Hacienda o de cualquier obligación con la Caja Costarricense de Seguro Social será causa de pérdida de cualquier exención que haya sido otorgada.

(Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 9642 del 17 de diciembre del 2018)”

Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social:

“Artículo 74.- Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución conforme a la ley. Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones, de conformidad con los artículos 31 y 51 de esta Ley.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo único de la ley N° 8909 del 8 de febrero de 2011)

1.-La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones que se presente a la Administración Pública y esta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones o licencias.

Para efectos de este artículo, se entiende a la Administración Pública en los términos señalados en el artículo 1 tanto de la Ley General de la Administración Pública como de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

(...)

5.-El disfrute de cualquier régimen de exoneración e incentivos fiscales. Será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales acordados, el incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto.

La verificación del cumplimiento de la obligación fijada en este artículo, será competencia de cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo; para ello, la Caja deberá suministrar mensualmente la información necesaria. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Caja no impedirá ni entorpecerá el trámite respectivo. De igual forma, mediante convenios con cada una de esas instancias administrativas, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá establecer bases de datos conjuntas y sistemas de control y verificación que faciliten el control del cumplimiento del pago de las obligaciones con la seguridad social.”

“Artículo 5.- La Administración Pública únicamente podrá oponerse a la realización de un trámite, por no estar al día el solicitante en el pago de obligaciones de seguridad social, cuando este hecho conste así en los reportes mensuales de la Caja (...).”

Por su parte, el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N°7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el diario oficial La Gaceta N° 218 del 13 de noviembre de 1996 dispone:

Artículo 2.- Atribuciones

Las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior serán:

(...)

h) Otorgar el régimen de zonas francas, los contratos de exportación y el régimen de admisión temporal o perfeccionamiento activo y, cuando corresponda, revocarlos; según lo dispuesto en ésta y en otras leyes o reglamentos aplicables.”

Asimismo; en materia de procedimiento administrativo, la Ley General de la Administración Pública en su artículo 214, de aplicación supletoria en el caso, dispone a la letra:

Artículo 214.-

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. *Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.”*

SEGUNDO. Imputación de cargos y posibles consecuencias jurídicas. En relación con el hecho expuesto en el Considerando precedente, se podría eventualmente imputar responsabilidad administrativa a la empresa mencionada, con base en los siguientes cargos:

- a.-incumplimiento por la no implementación de acciones correctivas indicadas en el informe de auditoría de cuarto seguimiento,
- b.-morosidad y omisión ante la Administración Tributaria,
- c.-pago pendiente de canon por el uso del Régimen de Zona Franca,
- d.-incumplimiento en la presentación del informe anual de operaciones del cierre fiscal 31-12-2022,
- e.-morosidad ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

Que de acuerdo con lo señalado en la Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0102-2024 de las once horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003, que ha incurrido en supuestos incumplimientos al Régimen de Zona Franca, presuntamente incumplimiento por la no implementación de acciones correctivas indicadas en el informe de auditoría de cuarto seguimiento, morosidad y omisión ante la Administración Tributaria, pago pendiente de canon por el uso del Régimen de Zona Franca, incumplimiento en la presentación del informe anual de operaciones del cierre fiscal 31-12-2022, morosidad ante la Caja Costarricense de Seguro Social, con lo cual podría haber infringido las disposiciones contenidas según lo dispuesto en los artículos 19 incisos d) y g), 32 incisos d), f), l), y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 incisos a), e), g), j), p) y q), 67 y 68 de su Reglamento, artículo 18 bis y 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; y el inciso g) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N°7638 del 30 de octubre de 1996, el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

De comprobarse las presuntas faltas imputadas a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003, se configuraría el incumplimiento por la no implementación de acciones correctivas indicadas en el informe de auditoría de cuarto seguimiento, morosidad y omisión ante la Administración Tributaria, pago pendiente de canon por el uso del Régimen de Zona Franca, incumplimiento en la presentación del informe anual de operaciones del cierre fiscal 31-12-2022, morosidad ante la Caja Costarricense de Seguro Social, con lo cual podría ser sancionada con multa de uno a trescientos salarios base, supresión temporal de uno o varios incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas o revocatoria del régimen, de conformidad con la normativa expuesta.

TERCERO. - Que este procedimiento, por su naturaleza, se rige por lo estipulado en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, a efectos de garantizar la consecución de la verdad real de los hechos y el derecho de defensa del administrado. Al respecto, el artículo 309 de dicho cuerpo legal, en lo que interesa dispone:

“El procedimiento ordinario se tramitará mediante una comparecencia oral y privada, ante la Administración, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes.

Podrán realizarse antes de la comparecencia las inspecciones oculares y periciales.”

CUARTO. - Que conforme a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública, la empresa está facultada para presentar en la comparecencia las pruebas que estime necesarias para su efectiva defensa, en los términos y condiciones indicados en esa.

Por tanto;

**EL ÓRGANO DIRECTOR
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

- a) Iniciar el presente procedimiento administrativo a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003, representada por el señor Javier Chaves Bolaños, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.
- b) Los hechos y los cargos que se le imputan y sobre los cuales queda debidamente intimada, se detallan en los Considerandos “**PRIMERO**” y “**SEGUNDO**” de la presente Resolución, conforme con lo señalado por PROCOMER en el informe PROCOMER-DRE-EXT-0619-2024 del 10 de junio de 2024, PROCOMER-SIAN-2145-2023 del 21 de junio de 2023, PROCOMER-DRE-EXT-0426-2022, PROCOMER-GAF-EXT-091-2022 del 17 de noviembre de 2022, PROCOMER-DRE-EXT-1607-2022 del 24 de noviembre de 2022, y lo dispuesto en la Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0102-2024 de las once horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro.
- c) El acto final que se dicte podría conllevar la imposición de una eventual responsabilidad administrativa para la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003, sancionable de verificarse ésta, con multa de uno a trescientos salarios base, supresión temporal de uno o varios incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas o revocatoria del mismo, según sea determinada la gravedad de la falta y el grado de culpa de la empresa.

d) Se convoca a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003; a una comparecencia oral y privada, a verificarse en la sede del Órgano Director ubicada en la Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX, sita en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre la Autopista Próspero Fernández, Escazú; el día **28 de octubre de 2024 a las 10:00 horas**. A dicha comparecencia podrá presentarse personalmente o por medio de apoderado presentando al efecto los documentos que acrediten el poder y en ella podrá aportar todos los alegatos y pruebas que estime pertinentes. Igualmente, podrá ejercer su derecho de defensa personalmente o a través de un profesional en Derecho, si así lo estima necesario.

La comparecencia se podrá realizar mediante el uso de medios electrónicos (**audiencia virtual**), de conformidad con la *“Política para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos para Procedimientos Administrativos Sancionatorios”* DAL-POL-AOT, oficializada por el Ministerio de Comercio Exterior mediante Circular DM-CIR-ENV-0009-2023 (DM-00841-23-S) octubre, 2023, para lo cual es necesario contar con **la anuencia expresa del representante legal de la empresa**, a través de un documento suscrito con firma digital, lo puede dirigir al correo electrónico del Órgano Director del Procedimiento Administrativo marielos.gomez@comex.go.cr, y al correo electrónico del Órgano Director suplente Vanessa.videche@comex.go.cr La empresa al manifestar su anuencia a realizar la audiencia virtual deberá aportar los siguientes datos y documentación indispensables para la identificación de los representantes legales, abogados y apoderados según corresponda:

1. Poder que acredite que es el representante de la empresa.
2. Copia de la cédula de identidad, por ambos lados.
3. Certificación de la personería jurídica vigente.
4. Número de teléfono celular o teléfono fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la audiencia para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de esta por problemas técnicos).
5. Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencial, siempre y cuando se encuentre en funcionamiento).

En el caso de los testigos ofrecidos, deberá remitirse únicamente la información señalada en los puntos 2) y 5).

Una vez que se cuente con el consentimiento de la empresa, el Órgano Director, dará trámite a la audiencia virtual el día y hora señalados y procederá a remitir la convocatoria a las direcciones de correo electrónico que señale la empresa, en la cual se indicará el enlace o hipervínculo al que deberán acceder todos los participantes.

Los requerimientos técnicos básicos necesarios con los que deberán contar son: Una computadora portátil o de escritorio que cuenten con conexión a internet con un mínimo de cinco megas de velocidad, micrófono y cámara digital. Se deberá considerar, durante la audiencia, la velocidad del internet, esta se podría afectar en caso de tener simultáneamente otros dispositivos conectados a la misma red, en el uso de aplicaciones de correo electrónico, videos o juegos en línea, entre otros. Se podrán utilizar celulares o tabletas mientras cuenten con la aplicación Teams descargada, a costa de la persona interesada. En todos los casos, quienes participen en la audiencia deberán acondicionar el lugar físico idóneo donde se vayan a encontrar, con buena luminosidad, aislados de ruidos y distracciones externas, el fondo que se observará en pantalla deberá ser preferiblemente una pared lisa de color claro, sin fondos creados electrónicamente por la aplicación. Correo electrónico: Si alguna de las personas que van a asistir a la audiencia y si así lo desea, podrán indicarle al Órgano Director un correo electrónico donde se le remitirá un recordatorio de la actividad con un día de antelación. Prueba previa de conectividad, audio, vídeo y demás aspectos: Las personas que participarán, se deberán conectar al sistema Teams **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora de inicio de la comparecencia, con la finalidad de realizar una prueba de conectividad, así como los demás aspectos necesarios para la debida realización de la respectiva comparecencia.

e) Se pone a disposición de la empresa el expediente completo de este procedimiento, en la citada sede del Órgano Director. Asimismo, tiene el derecho de ofrecer prueba antes o a más tardar durante la audiencia, si lo desea a la siguiente dirección electrónica correspondiente al órgano director: marielos.gomez@comex.go.cr

f) Se apercibe a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003 que, de no comparecer sin justa causa, para ello debidamente comunicada a este Órgano, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes.

g) Comunicar la presente resolución al Ministerio de Hacienda y a PROCOMER para lo de su cargo.

h) Conferir a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003, **el plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que ofrezca la prueba de descargo, según dispone el numeral 33 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 238 del 14 diciembre de 1990 y sus reformas, sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer y aportar toda la prueba que estime pertinente en la hora y fecha señalada para la comparecencia, de conformidad con el texto de la Ley General de la Administración Pública.

i) Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán de ser interpuestos dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta resolución, ante este Órgano Director tratándose de la revocatoria, o ante el Despacho de la Ministra de Comercio Exterior si solo se opta por plantear la apelación.

Notifíquese.

Marielos Gómez Meléndez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—
(IN2024881177).